

CG670/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NAYARIT; LA TITULAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA “DIF NAYARIT”; EL COORDINADOR DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO PRIISTA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA EN ESA ENTIDAD FEDERATIVA; LA DIRECTORA GENERAL DE PRENSA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT; LA PERSONA MORAL DENOMINADA XEPIC-AM, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHEPIC-FM 98.5; LA C. LUCÍA PÉREZ MEDINA VIUDA DE MONDRAGÓN, CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHKG-TV CANAL 2 Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

Distrito Federal, 17 de octubre de dos mil doce.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I.- Con fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este organismo público autónomo, mediante el cual formula denuncia en contra de los CC. Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador Constitucional del estado de Nayarit); Ana Lilia López de Sandoval (esposa del referido mandatario nayarita, y quien se dice es la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en esa entidad federativa); Gianni Raúl Ramírez Ocampo (quien se dice fungía como Titular de la Secretaría de Obras

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

Públicas de ese gobierno local y a quien se le atribuye el carácter de Coordinador en el estado de la campaña del candidato a la presidencia de la República del Partido Revolucionario Institucional); del Partido Revolucionario Institucional (en su carácter de garante), así como las empresas identificadas por el promovente como XHKG Tepic y Grupo Radiorama como concesionaria de la señal 98.5 FM, por hechos que considera constituyen violaciones a la normatividad electoral federal, señalando de manera medular lo siguiente:

“(...)

HECHOS

1.- Que en fecha 30 de abril de 2012, el **C. ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA** en su calidad de Gobernador del Estado de Nayarit concedió una entrevista al programa que la estación de radio denominada **Grupo Radiorama señal 98.5 FM** (frecuencia modulada), organizo para festejar supuestamente el día del niño, por lo cual en entrevista con los niños solo se dedico a manifestar logros de su Gobierno y propuestas para resolver problemas que la ciudadanía le hace llegar a su gobierno.

2.- Que en la misma fecha citada en el párrafo inmediato anterior, pero en la televisora local XHKG Tepic, se le concedió al **C. GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO**, en su calidad de Coordinador en Tepic, Nayarit de la campaña de Enrique Peña Nieto, una entrevista del noticiero de la noche conducido por el periodista **JUAN MENDOZA**, donde habla de propuestas del candidato del Partido Revolucionario Institucional, Enrique Peña Nieto, en la cual manifiesta: ‘Enrique Peña Nieto nuestro próximo presidente de la republica ha hecho compromisos de nación, compromisos interesantes quien se ha dedicado a realizar..., y continua diciendo ‘Enrique Peña Nieto comprometido a hecho compromiso que le benefician a todos los mexicanos como el reducir y quitar 100 diputados federales y ese recurso de esos 100 diputados federales mandarlos todas las entidades federativas, compromiso como también un compromiso para las mamás de todo el país que tenga un seguro de vida, las mamás del país de los mexicanos, un compromiso que acaba de hacer el día de hoy interesantísimo en el día del niño ... para esos niños el día de hoy nuestro próximo presidente de la republica ha hecho un compromiso de regalarles en darles una laptop con internet..’.

3.- Que en fecha 06 de mayo de la presente anualidad, se celebró el Debate entre los diversos candidatos a la Presidencia de la República, y un día después, es decir, el 07 de mayo del año que nos ocupa, vía entrevista de radio en la estación 98.5 del Grupo Radiorama, el periodista **C. ÁLVARO ALATORRE** otorgó un espacio al **C. GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO**, en su carácter de Secretario de Obras Públicas del Estado de Nayarit y Coordinador en la ciudad de Tepic, Nayarit de la campaña de Enrique Peña Nieto, ha (sic) hablar sobre como vio el debate, señalando que ‘bueno pues comentarte que hay quienes fueron a debatir no propuestas o no temas que la nación necesita que el país requiere, y que todos los mexicanos esperamos el día de ayer, la única persona que fue a proponer fue a dar soluciones de nación fue Enrique Peña Nieto, fue el único que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

hizo y se comprometió a recuperar la libertad de los mexicanos, fue el único en este ejercicio democrático ...' y continúa diciendo 'pero bueno a final de cuentas pos(sic), hay quienes prefieren ir a pelar y no a debatir propuestas de nación, propuestas que realmente estamos esperando, pero cuando lo más graves que alguien quiera ser presidenta de la república cuando nos damos cuenta que ni si quiera cuando estuvieron en la cámara tuvieron iban a trabajar la cámara...'

Además es de advertirse, que el C. **GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO**, es funcionario público de la Administración Estatal pues como se observa en la página de internet de la Secretaría de Obras Publicas del Gobierno del Estado de Nayarit, aparece como titular de dicha Dependencia, prueba de ello basta con visitar la páginas oficial del gobierno del Estado <http://www.nayarit.gob.mx/> , en la cual se advierte lo anteriormente manifestado, y de la cual se deja constancia con la siguiente imagen:

(Se inserta una imagen)

4.- Que el 14 de mayo de 2012, en un espacio televisivo de la Televisora local XHKG, se realizó propaganda de la **C. ANA LILIA LÓPEZ DE SANDOVAL**, donde con motivo de la comida que ofreció el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter estatal de Nayarit, acudió en su calidad de Presidenta del DIF Nayarit y en representación del Gobernador del Estado de Nayarit, Roberto Sandoval Castañeda, en donde se señala que en nombre propio y del mandatario estatal, felicitó a las madres afiliadas a ese organismo sindical; así mismo que les hizo entrega de un gran número de regalos a las madres que colaboran para el gobierno del estado y los 20 ayuntamientos.

5.- Ahora bien, en este contexto y bajo las premisas anteriores e iniciado el proceso federal electoral 2011-2012, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como funcionarios de su administración han contratado espacios en radio y televisión para hablar de logros de gobierno del estado de Nayarit, y de propuesta del candidato del Partido Revolucionario Institucional, Enrique Peña Nieto, violentando con ello el principio de equidad que rige las contiendas electorales, toda vez que a todas luces se advierte que afecta los derechos que tiene el Partido Político que represento y a los demás partidos que contienden en este proceso.

En razón de los hechos manifestados se violan las disposiciones constitucionales y normativas siguientes:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 41, Base III, apartado c) y 134 penúltimo párrafo establecen lo consiguiente:

'Artículo 41.

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

Artículo 134.

(...)

Como se observa, nuestra Carta Magna establece como obligación de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su resguardo, con el objeto de no afectar el equilibrio de la competencia entre los partidos políticos nacionales.

De lo anterior, es posible desprender que la actuación imparcial de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendida en función del principio de equidad en la contienda electoral, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del Proceso Electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.

Al mandar que la propaganda oficial que se difunda tenga el carácter de institucional, se busca que los poderes, órganos y cualquier ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que los recursos públicos bajo ningún motivo se conviertan en una herramienta que pueda provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental, y al proscribirse que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, se garantiza la equidad, en la medida en que se impide que el cargo público sea un factor que permita obtener una posición favorable para escalar en aspiraciones políticas.

Ahora bien, es importante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieran efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

II. *Por su parte, los artículos 2 numeral 2, 38 párrafo 1 inciso a), 49 numeral 4, 341, numeral 1, inciso f), 342 párrafo 1 inciso a), 347 párrafo 1, inciso b), c) y e), 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone lo siguiente:*

Artículo 2.

(...)

Artículo 38.

(...)

Artículo 49.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

(...)

Artículo 341.

(...)

Artículo 342.

(...)

Artículo 347.

(...)

Artículo 367.

(...)

III. En concordancia con el punto II y III, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha expuesto en la Jurisprudencia 18/2011, bajo el rubro y contenido siguiente

‘PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.-

(Se transcribe)

Así mismo, sirve de apoyo lo establecido en la Jurisprudencia 2/2009, que establece:

‘PROPAGANDA POLÍTICA LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL.’

(Se transcribe)

IV. Asimismo, el artículo 9 numeral 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto a este argumento determina:

Artículo 9

(...)

V.- Ahora bien, por último el Consejo General del Instituto Federal Electoral, determino mediante Acuerdo CG 75/2012, las normas reglamentarias sobre la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en el que medularmente se establecieron los siguientes acuerdos:

(Se transcribe)

Asimismo, dicho acuerdo señala en el Considerando 12, lo subsiguiente:

(Se transcribe)

En atención a los puntos anteriores, se puede determinar que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit ha vulnerado los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral, violentando con ello las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al establecer una campaña de propaganda gubernamental en radio y televisión respecto manifestar logros y de señalar propuestas para resolver problemas.

A fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1. Técnica.- Consistente en un Disco Compacto que contiene los testigos de grabación respecto a la difusión de la propaganda que se denuncia en la presente, material probatorio que me fue proporcionado por el Consejo Local Electoral del Instituto Federal Electoral en Nayarit, en fechas 12 y 18 de mayo de 2012 bajo oficios número CP/CL/078/20. 2 y CP/CL/084/2012, tal y como se acredita con la copia simple de los oficios de entrega de dicha información que acompaño al presente; con los cuales pretendo acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados.

2. Presuncional en su doble aspecto legal y humana.- Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

3. Instrumental de Actuaciones.- Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo especial sancionador en lo que favorezcan al interés de mi partido.

Por lo expuesto y fundado, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por acreditada la personería con la que me ostento y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente ocurso.

SEGUNDO- Admitir la presente denuncia e instaurar el Procedimiento Especial Sancionador, y una vez desahogado el procedimiento administrativo que da origen

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

a la presente denuncia, se sancione al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Roberto Sandoval Castañeda, Ana Lilia López de Sandoval, Esposa del Gobernador del Estado de Nayarit y Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, al Titular de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit y Coordinador en el Estado de Nayarit de la campaña del candidato a la presidencia de la República del Partido Revolucionario Institucional, Gianni Raúl Ramírez Ocampo, así como el Partido Revolucionario Institucional en carácter de garante; como la estación de radio 98.5 del Grupo Radorama Nayarit y a la Televisora XHKG Tepic, donde se hizo la difusión de la propaganda denuncia en la presente.

TERCERO.- *Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho, así como desahogar las diligencias se solicitan en el presente capítulo de pruebas, en términos de los artículos 358, 359 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, 33 y demás relativos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.*

(...)"

II.- De conformidad con lo anterior, con fecha veintiséis de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- *Téngase por recibido el escrito de queja y anexos que lo acompañan y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**.*-----

SEGUNDO.- *Asimismo, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1; 362, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19, párrafo 2, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once y conforme a la Jurisprudencia 36/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA"**.*-----

TERCERO.- *Se tiene como domicilio procesal, el designado por el promovente en su escrito de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que refiere en el mismo.*-----

CUARTO.- *Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE", y en virtud de que los hechos a los que hace alusión el quejoso son los siguientes: **a)** Que con fecha treinta de abril de dos mil doce, el C. Roberto Sandoval Castañeda, en su calidad de Gobernador del estado de Nayarit concedió una entrevista al programa que la estación de radio denominada **Grupo Radiorama señal 98.5 FM**, organizó para festejar supuestamente el día del niño, y que al decir del quejoso, en entrevista con los niños sólo se dedicó a manifestar logros de su Gobierno y propuestas para resolver problemas que la ciudadanía enfrenta; **b)** Que el treinta de abril en la televisora local XHKG Tepic, se realizó al C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo, en su calidad de Coordinador en Tepic, Nayarit de la campaña de Enrique Peña Nieto, una entrevista dentro del noticiero de la noche conducido por el periodista Juan Mendoza, donde habla de propuestas del citado abanderado priista, en donde manifestó 'Enrique Peña Nieto nuestro próximo presidente de la república ha hecho compromisos de nación, compromisos interesantes.....para esos niños el día de hoy nuestro próximo presidente de la república ha hecho un compromiso de regalarles en darles una laptop con internet.....'; **c)** Que el día siete de mayo de la presente anualidad, vía entrevista de radio en la estación 98.5 del Grupo Radiorama, el periodista C. Álvaro Alatorre otorgó un espacio al C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo, en su carácter de Secretario de Obras Públicas del estado de Nayarit y Coordinador en la ciudad de Tepic, Nayarit de la campaña de Enrique Peña Nieto, para hablar sobre cómo vio el debate, señalando que '....bueno pues comentarte que hay quienes fueron a debatir no propuestas o no temas que la nación necesita que el país requiere, y que todos los mexicanos esperamos el día de ayer, la única persona que fue a proponer fue a dar soluciones de nación fue Enrique Peña Nieto, fue el único que hizo y se comprometió a recuperar la libertad de los mexicanos, fue el único en este ejercicio democrático....'; **d)** Que el 14 de mayo de dos mil doce en un espacio televisivo local XHKG, se realizó propaganda de la C. Ana Lilia López de Sandoval, donde con motivo de la comida que ofreció el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter estatal de Nayarit, acudió en su calidad de Presidenta del DIF Nayarit y en representación del Gobernador del estado de Nayarit, Roberto Sandoval Castañeda, en donde se señala que en nombre propio y del mandatario estatal, felicitó a las madres afiliadas a ese organismo sindical; así mismo, que les hizo entrega de un gran número de regalos a las madres que colaboran para el gobierno del estado y los 20 ayuntamientos.---- A decir del quejoso, los hechos sintetizados en los incisos a), b), c) y d) que anteceden, infringen la normatividad electoral derivado de que '....iniciado el proceso 2011-2012, el Titular del Poder Ejecutivo del estado de Nayarit, así como funcionarios de su administración han contratado espacios en radio y televisión para hablar de logros de gobierno del estado de Nayarit y de propuestas del candidato del Partido Revolucionario Institucional, Enrique Peña Nieto, violentando con ello el principio de equidad que rige las contiendas electorales, toda vez que a todas luces se advierte que afecta los derechos que tiene el Partido Político que represento y a los demás partidos que contienden en este proceso....', por todo lo anterior, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

*La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 2, inciso a), fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el dispositivo 367, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los cuales se advierte que dentro de los procesos electorales el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en: **a) La Base III del artículo 41** o en el octavo párrafo del artículo **134 de la Constitución;** **b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en este Código;** o **c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el recurso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador.***-----

*Sin que pase desapercibido para esta autoridad que el incoante denuncia hechos relacionados con la presunta conculcación a lo establecido en el artículo 134, párrafo séptimo constitucional, hipótesis que al no estar prevista dentro de los supuestos de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, por exclusión debería ser sustanciada a través de un **procedimiento sancionador ordinario**, al ser procedente fuera del Proceso Electoral Federal para los casos en los que se denuncia la supuesta violación a lo establecido en la Base III, Apartado C, del artículo 41, en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como respecto a las conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en el Código o que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, siempre y cuando se trate de propaganda distinta a la difundida en radio o televisión; de conformidad con lo establecido en la tesis de jurisprudencia 10/2008, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **‘PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO O TELEVISIÓN.**’-----*

Por tanto, esta autoridad al percibir que el denunciante expresa en su escrito de queja, la posible vulneración a lo establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012, mediante la realización de los hechos materia del presente procedimiento atribuibles al C. Roberto Sandoval Castañeda en su calidad de Gobernador Constitucional del estado de Nayarit; Ana Lilia López de Sandoval, esposa del Gobernador Constitucional del estado de Nayarit y Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF NAYARIT); C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo, Titular de la Secretaría de Obras Públicas del estado de Nayarit (SOP) y Coordinador en el estado de la campaña del candidato a la presidencia de la República del Partido Revolucionario Institucional; Partido Revolucionario Institucional en su carácter de garante, así como las empresas denominadas XHKG Tepic y Grupo Radiorama como concesionaria de la señal 98.5 FM, se determina conocer de tales hechos por la vía especial ya referida, toda vez que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con los que se hacen consistir en la violación al principio de imparcialidad y su escisión

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

redundaría en la dilación de la sustanciación del actual sumario. Por tal motivo, se considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

QUINTO.- Expuesto lo anterior, tramítese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, **y se reserva acordar lo conducente a la admisión o desechamiento**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----

SEXTO.- Ahora bien, de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia número **XX/2011** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza '**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.**', y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento debe contar con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, y encontrarse en posibilidad de ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad, se ordena realizar lo siguiente: **I.** Requírase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, a efecto de que a la **brevedad** posible proporcione lo siguiente: **a)** El testigo de grabación de los días y de la estación radial y televisiva aludidas por el quejoso referidos en el punto CUARTO inciso a), b), c) y d), del presente proveído del horario comprendido de las 06:00 a las 23:59 hrs., del estado de Tepic, Nayarit y **b)** Indique el nombre de la persona física, o bien la razón o denominación social del concesionario y/o permisionario de las emisoras mencionadas con anterioridad, el nombre de su representante legal, así como su domicilio, para efectos de su eventual localización, así como la cobertura que tienen las señales que difundieron las entrevistas de marras.-----

Lo anterior se solicita así, porque el área en comento es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita.-----

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente, y aquella que sea recabada con motivo de su facultad indagatoria, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante la etapa procedimental del presente expediente; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 de la misma normatividad, se ordena glosar las constancias que en su caso contengan datos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

*con esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; **OCTAVO.-** Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----*

***NOVENO.-** Notifíquese el presente proveído en términos de ley.-----*

***DÉCIMO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente. -----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----*

(...)"

III.- En cumplimiento a lo ordenado en el proveído citado en el resultando II de la presente Resolución, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/4690/2012 al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, solicitando información relacionada con los hechos denunciados; documento que fue notificado con fecha treinta de mayo del año en curso.

IV.- Con fecha seis de junio del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio DEPPP/STCRT/8177/2012, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, mediante el cual dio cabal cumplimiento a la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora.

V.- En fecha doce de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio antes referido y dictó proveído que en la parte que interesa señala:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a sus autos, el oficio de cuenta, así como los anexos al mismo, para los efectos legales conducentes; **SEGUNDO.-** Téngase a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, dando contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad electoral federal; **TERCERO.-** Asimismo, por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos denunciados, para mejor proveer, se ordena realizar lo siguiente: **1.- Requerir al C. Representante Legal de la persona moral denominada XEPIC-AM, S.A. de C.V. (concesionario de la emisora**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

identificada con las siglas XHEPIC-FM 98.5), para que en un término de **tres días** a partir de la legal notificación del presente proveído, contados en los términos que señala la parte final del artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, informe lo siguiente: **a)** Informe si el día treinta de abril de la presente anualidad en la emisora que representa se llevó a cabo una entrevista al C. Roberto Sandoval Castañeda, en su calidad de Gobernador del estado de Nayarit; **b)** Indique si el día seis de mayo de la anualidad su representada a través del periodista aludido por el quejoso C. Álvaro Alatorre entrevistó al C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo, en su carácter de Secretario de Obras Públicas del estado de Nayarit, y quien se dice es el Coordinador de la campaña de Enrique Peña Nieto en la ciudad de Tepic, Nayarit; **c)** Mencione si ello fue resultado de la labor periodística de la persona moral que representa, o bien si se trató de un espacio pagado; **d)** Si dicha transmisión obedeció a una operación de carácter contractual, o bien, un convenio de cualquier naturaleza, precise el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico efectuado para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; y si la fecha fue acordada por quien solicitó la transmisión, o bien, por la concesionaria y/o permisionaria a la que representan, **e)** En todos los casos, acompañe copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra que estimen pudiera estar relacionada con los hechos; **2.- Requerir al C. Representante Legal de Lucía Pérez Medina Vda. de Mondragón (concesionario de la emisora identificada con las siglas XHKG-TV)**, para que en un término de **tres días** a partir de la legal notificación del presente proveído, contados en los términos que señala la parte final del artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, informe lo siguiente: **a)** Mencione si en esa frecuencia radial se difunde un noticiero en la noche conducido por el periodista Juan Mendoza; **b)** De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, indique si el día treinta de abril de la presente anualidad en dicho noticiero se llevó a cabo una entrevista al C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo, en su calidad de Coordinador de la campaña de Enrique Peña Nieto en la ciudad de Tepic, Nayarit; **c)** Precise si el día catorce de mayo de la presente anualidad en la emisora de televisión que usted representa se realizó propaganda de la C. Ana Lilia López de Sandoval, donde con motivo de una comida que ofreció al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter estatal de Nayarit acudió en calidad de Presidenta del DIF Nayarit y en representación del Gobernador del estado en cita, haciendo diversas manifestaciones; **d)** Indique si ello fue resultado de la labor periodística de la persona moral que representa, o bien si se trató de un espacio pagado; **e)** Si dicha transmisión obedeció a una operación de carácter contractual, o bien, un convenio de cualquier naturaleza, señale el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico efectuado para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; y si la fecha fue acordada por quien solicitó la transmisión, o bien, por la concesionaria y/o permisionaria a la que representan, **f)** En todos los casos, acompañe copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra que estime pudiera estar

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

*relacionada con los hechos; **CUARTO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente, **QUINTO.-**Notifíquese en términos de ley.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----*

(...)"

VI.- En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el punto anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los siguientes oficios:

NÚMERO DE OFICIO	DESTINATARIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SCG/5440/2012	C. Representante Legal de la persona moral denominada XEPIC-AM, S.A. de C.V. (concesionario de la emisora identificada con las siglas XHEPIC-FM 98.5)	18/06/2012
SCG/5441/2012	C. Representante Legal de la C. Lucía Pérez Medina Vda. de Mondragón (Concesionario de la emisora identificada con las siglas XHKG-TV)	18/06/2012

VII.- Con fecha veinte de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave JLE/VS/113/2012, signado por el Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit, mediante el cual remite el escrito signado por el Lic. Edgar Alejandro Macías Rubí, Director Operativo de Radiorama Nayarit, en el que desahoga el requerimiento de información realizado por oficio SCG/5440/2012.

VIII.- Con fecha veinticinco de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave JLE/VS/128/2012, signado por el Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit, mediante el cual remite el escrito signado por la C. Lucía Pérez Medina Viuda de Mondragón (concesionaria de XHKG-TV Canal 2 del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

estado de Nayarit), en donde desahoga el requerimiento de información realizado por oficio SCG/5441/2012.

IX.- Con fecha once de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos los oficios y anexos a los mismos descritos en los resultandos VII y VIII antes referidos y dictó proveído que en la parte que interesa señala:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a sus autos, los oficios de cuenta, así como sus para los efectos legales conducentes; **SEGUNDO.-** Téngase a los CC. Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nayarit, coadyuvando con la autoridad sustanciadora, asimismo al Lic. Edgar Alejandro Macías Rubí, Director Operativo Radiorama Nayarit, y la C. Lucía Pérez Medina viuda de Mondragón, concesionaria de XHKG-TV Canal 2 del estado de Nayarit, dando contestaciones a los requerimientos de información formulados por esta autoridad electoral federal; **TERCERO.-** Atento al estado procesal que guarda el presente expediente, y por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos denunciados, para mejor proveer, con fundamento en lo establecido en el artículo 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se ordena realizar lo siguiente: **1.- Requerir al titular de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del estado de Nayarit**, para que dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, y computadas en los términos que señala la parte final del artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, informe lo siguiente: **a)** Indique si el Gobernador del estado de Nayarit, concedió una entrevista el día treinta de abril de la presente anualidad en la emisora identificada con las siglas XHPIC-FM 98.5, la cual tiene audiencia en dicha entidad federativa; **b)** Señale si esa unidad administrativa, o bien, cualquier otra del referido gobierno local, ordenó la difusión de la entrevista a la que se hace alusión en el inciso a) del presente punto; **c)** En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, refiera el motivo por el cual se ordenó esa difusión, y en su caso, precise el acto jurídico a través del cual se formalizó, debiendo indicar el nombre de la persona física, o bien, la razón y/o denominación social de la persona moral con quien se celebró el contrato o convenio respectivo; el monto de la contraprestación económica erogada como pago de ese servicio; el origen de los recursos utilizados para ello, así como proporcionar copia de todas y cada una de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, y **d)** En todos los casos, proporcione copias de las constancias que den soporte a sus respuestas, así como cualquier otra que pudiera ser útil para el esclarecimiento de los hechos objeto de inconformidad; **2.- Requerir al titular de la Dirección de Imagen Gubernamental de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del estado de Nayarit**, para que en un término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, y computadas en los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

términos que señala la parte final del artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, informe lo siguiente: **a)** Indique si el día treinta de abril de la presente anualidad en la televisora local identificada con las siglas XHKG Tepic, el periodista Juan Mendoza entrevistó al C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo y que al decir del quejoso es el Secretario de Obras Públicas del estado de Nayarit y Coordinador en la ciudad de Tepic, Nayarit, de la campaña de Enrique Peña Nieto; **b)** De ser afirmativa la respuesta a la interrogante que antecede, señale en qué calidad asistió el C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo; **c)** Mencione si el día siete de mayo de la presente anualidad en la estación de radio 98.5, el periodista C. Álvaro Alatorre entrevistó al C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo y que al decir del quejoso es el Secretario de Obras Públicas del estado de Nayarit y entonces Coordinador en la ciudad de Tepic, Nayarit, de la campaña de Enrique Peña Nieto; **d)** De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, precise en qué calidad fue entrevistado el C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo; **e)** De ser positivas las respuestas a las interrogantes identificadas como a) y c) del presente punto, señale si esa unidad administrativa, o bien, cualquier otra de la secretaría en mención, ordenó la difusión de dichas entrevistas; **f)** Refiera el motivo por el cual se ordenó la difusión de las mismas, y en su caso, precise el acto jurídico a través del cual se formalizó, debiendo indicar el nombre de la persona física, o bien, la razón y/o denominación social de la persona moral con quien se celebró el contrato o convenio respectivo; el monto de la contraprestación económica erogada como pago de ese servicio; el origen de los recursos utilizados para ello, así como proporcionar copia de todas y cada una de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, y **g)** En todos los casos, proporcione copias de las constancias que den soporte a sus respuestas, así como cualquier otra que pudiera ser útil para el esclarecimiento de los hechos objeto de inconformidad; **3.- Requerir al titular de la Coordinación de Comunicación Social del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Nayarit**, para que en un término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, y computadas en los términos que señala la parte final del artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, informe lo siguiente: **a)** Indique si dentro de la programación que transmite la emisora identificada con las siglas XHKG, el día catorce de mayo de la presente anualidad se difundió alguna nota relacionada con el festejo del día de las madres y en la cual al decir del quejoso la esposa del Gobernador del estado de Nayarit C. Ana Lilia López de Sandoval (quien es la presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Nayarit), en representación del mandatario en mención, asistió al festejo del día de las madres organizado por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios; **b)** De ser afirmativa la respuesta a la interrogante que antecede, señale si esa unidad administrativa, o bien, cualquier otra de la referida unidad, ordenó la difusión de la nota a la que se hace alusión en el inciso a) del presente punto; **c)** En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, refiera el motivo por el cual se ordenó esa difusión, y en su caso, precise el acto jurídico a través del cual se formalizó, debiendo indicar el nombre de la persona física, o bien, la razón y/o denominación social de la persona moral con quien se celebró el contrato o convenio respectivo; el monto de la contraprestación económica erogada como pago de ese servicio; el origen de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

recursos utilizados para ello, así como proporcionar copia de todas y cada una de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, y **d)** En todos los casos, proporcione copias de las constancias que den soporte a sus respuestas, así como cualquier otra que pudiera ser útil para el esclarecimiento de los hechos objeto de inconformidad; **4.- Requerir al C. Representante Legal de la persona moral denominada XEPIC-AM, S.A. de C.V. (concesionario de la emisora identificada con las siglas XHEPIC-FM 98.5)**, para que en un término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, y computadas en los términos que señala la parte final del artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, informe lo siguiente: **a)** Si el día siete de mayo de la presente anualidad su representada, a través del periodista aludido por el quejoso, C. Álvaro Alatorre, entrevistó al C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo, en su carácter de Secretario de Obras Públicas del estado de Nayarit, y quien se dice fue el Coordinador de la campaña de Enrique Peña Nieto en la ciudad de Tepic, Nayarit; **b)** De ser afirmativa la respuesta a la interrogante que antecede, mencione si ello fue resultado de la labor periodística de la persona moral que representa, o bien si se trató de un espacio pagado; **c)** Si dicha transmisión obedeció a una operación de carácter contractual, o bien, un convenio de cualquier naturaleza, precise el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico efectuado para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; y si la fecha fue acordada por quien solicitó la transmisión, o bien, por la concesionaria y/o permissionaria a la que representan, y **d)** En todos los casos, acompañe copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra que estimen pudiera estar relacionada con los hechos; **CUARTO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente, y **QUINTO.-** Notifíquese en términos de ley.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----

(...)"

X.- En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el punto anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los siguientes oficios:

NÚMERO DE OFICIO	DESTINATARIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SCG/6733/2012	C. Representante Legal de la persona moral denominada XEPIC-AM, S.A. de C.V. (Concesionario de la emisora	19/07/2012

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

NÚMERO DE OFICIO	DESTINATARIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
	identificada con las siglas XHEPIC-FM 98.5)	
SCG/6734/2012	C. Gisela Villa Santacruz, Titular de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del estado de Nayarit	23/07/2012
SCG/6735/2012	Lic. Omar Agustín Camarena González, Titular de la Dirección de Imagen Gubernamental de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del estado de Nayarit.	20/07/2012
SCG/6736/2012	Lic. Amelia Marisol Meza Vallejo, Titular de la Coordinación de Comunicación Social del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Nayarit.	20/07/2012

XI.- Con fecha veinticinco de julio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave JLE/VS/160/2012, signado por el Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit, mediante el cual remite lo siguiente:

- 1) Acuses de notificación de los oficios reseñados en el resultando que antecede.
- 2) Escrito signado por el Lic. Omar Agustín Camarena González, Director de Imagen Gubernamental de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del estado de Nayarit, mediante el cual desahoga el requerimiento de información formulado por el oficio SCG/6735/2012.
- 3) Escrito signado por la Lic. Laura Elena Ledezma Ríos, en representación legal del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado de Nayarit, mediante el cual solicita prórroga para dar contestación al requerimiento formulado por oficio SCG/6736/2012.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

- 4) Escrito signado por el Lic. Edgar Alejandro Macías Rubí, Director Operativo Radiorama Nayarit, mediante el cual desahoga el requerimiento de información formulado por oficio SCG/6733/2012.

XII.- Con fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos el oficio y anexos al mismo descrito en el resultando que antecede y dictó proveído que en la parte que interesa señala:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a sus autos las constancias de cuenta, para los efectos legales conducentes; **SEGUNDO.-** Téngase al Director de Imagen Gubernamental de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del estado de Nayarit, dando cabal cumplimiento al requerimiento de información por esta autoridad así como señalando domicilio y el nombre de las personas autorizadas para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el presente procedimiento así como al Director Operativo de Radiorama Nayarit dando cabal cumplimiento al requerimiento de información realizado por oficio SCG/6733/2012; **TERCERO.-** Por cuanto a lo manifestado por la Lic. Laura Elena Ledezma Ríos, quien se ostenta como Encargada de la Coordinación Unidad Jurídica del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nayarit, y apoderada legal del mismo, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad sustanciadora la imposibilidad de dar cumplimiento al requerimiento de información realizado a la titular de la Coordinación de Comunicación Social de esa dependencia local, arguyendo que la misma se encuentra de incapacidad médica, y por tanto, dicha apoderada no puede satisfacer el pedimento planteado puesto que ello escapa a sus atribuciones legales; de allí que solicite le sea otorgada una prórroga hasta en tanto la servidora pública hoy día incapacitada se restablezca y reincorpore a sus labores.-----

Al respecto, **no ha lugar a acordar de conformidad** lo peticionado por la apoderada legal del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nayarit, toda vez que la naturaleza del Procedimiento Especial Sancionador es de carácter sumario, precautorio y sancionador, y cuya finalidad es evitar que cualquier conducta transgresora a la normatividad electoral federal, genere efectos perniciosos e irreparables, como lo establece el artículo 5° del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-----

En esa tesitura, la información que le fue solicitada a la titular de la Coordinación de Comunicación Social de la dependencia estatal en comento, resulta indispensable para la consecución del procedimiento en que se actúa, mismo que está intrínsecamente relacionado con las facultades constitucionales y legales conferidas a este ente público autónomo como depositario de la función estatal de organizar elecciones (tal y como se aprecia en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).-----

Lo anterior es así, porque la denuncia materia del presente procedimiento, guarda relación con conductas presuntamente contraventoras de los artículos 41 y 134

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

Constitucionales, arguyéndose también que las mismas están íntimamente relacionadas con los comicios federales actualmente en curso, de allí que no sea dable otorgar la prórroga peticionada, en función de que la misma resultaría contraria a la naturaleza del procedimiento administrativo sancionador ya referido, y pudiera incluso ir en contra de los principios de justicia pronta y expedita, y el de definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales federales (tutelados en los numerales 17 y 41, Base VI, de la Ley Fundamental).-----

Atento a ello, y tomando en consideración que dentro de las atribuciones conferidas a esta autoridad administrativa electoral federal, se encuentran el poder requerir a las autoridades federales, estatales, o municipales de la república, proporcionen la información y constancias que sean necesarias para que esta institución pueda dar cabal cumplimiento a las atribuciones que le han sido conferidas por el Legislador Federal (tal y como se aprecia en los artículos 2, párrafo 1, y 167 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), y en virtud de que el Capítulo IX del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado de Nayarit¹ establece la mecánica a través de la cual las ausencias de los diversos titulares de las unidades administrativas que conforman a ese organismo serán cubiertas bajo la figura jurídica de la suplencia, dígase a la apoderada legal de la citada autoridad local que se reitera el pedimento de información que le fue planteado a la Coordinación de Comunicación Social de dicho ente público, por auto de fecha once de julio del año en curso (y notificado el día veinte del mismo mes y anualidad a través del oficio SCG/6736/2012), mismo que deberá ser desahogado por quien, en suplencia por ausencia, esté encargado de las funciones inherentes a ese despacho.-----

*En ese tenor, hágase del conocimiento de la C. Apoderada Legal del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado de Nayarit, que dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la legal notificación del presente proveído (computadas en los términos que señala la parte final del artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), esa autoridad local deberá informar lo siguiente: **a)** Indique si dentro de la programación que transmite la emisora identificada con las siglas XHKG, el día catorce de mayo de la presente anualidad se difundió alguna nota relacionada con el festejo del día de las madres y en la cual al decir del quejoso la esposa del Gobernador del estado de Nayarit C. Ana Lilia López de Sandoval (quien es la presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Nayarit), en representación del mandatario en mención, asistió al festejo del día de las madres organizado por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios; **b)** De ser afirmativa la respuesta a la interrogante que antecede, señale si esa unidad administrativa, o bien, cualquier otra de la referida unidad, ordenó la difusión de la nota a la que se hace alusión en el inciso a) del presente punto; **c)** En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, refiera el motivo por el cual se ordenó esa difusión, y en su caso, precise el acto jurídico a través del cual se formalizó, debiendo indicar el nombre de la persona física, o bien, la razón y/o denominación social de la persona moral*

¹ Publicado en el "Periódico Oficial. Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit" el día 1º de octubre de 2008, y visible en la dirección electrónica <http://www.dif.nayarit.gob.mx/marconor/19.pdf>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

con quien se celebró el contrato o convenio respectivo; el monto de la contraprestación económica erogada como pago de ese servicio; el origen de los recursos utilizados para ello, así como proporcionar copia de todas y cada una de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, y d) En todos los casos, proporcione copias de las constancias que den soporte a sus respuestas, así como cualquier otra que pudiera ser útil para el esclarecimiento de los hechos objeto de inconformidad. -----

Finalmente, comuníquese también a la apoderada legal del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado de Nayarit, que en caso de no proporcionarse la información peticionada, ello pudiera considerarse como una infracción al artículo 347, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en su caso, motivar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en términos del artículo 355, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

CUARTO.- *Notifíquese la presente determinación a la Apoderada Legal del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado de Nayarit, en términos de ley, y* **QUINTO.-** *Hecho lo anterior se acordara lo conducente.-----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----

(...)"

XIII.- En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el punto anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/7513/2012, dirigido a la Lic. Laura Elena Ledezma Ríos, Apoderada Legal del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado de Nayarit, mismo que fue notificado el día tres de agosto de la presente anualidad.

XIV.- Con fecha ocho de agosto de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave JLE/VS/179/12, signado por el Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Nayarit, mediante el cual remite el acuse de notificación del oficio identificado con la clave SCG/7513/2012, así como el escrito signado por la Lic. Laura Elena Ledezma Ríos, Apoderada Legal del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado de Nayarit, dando cumplimiento a la solicitud de información realizada por la autoridad sustanciadora.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

XV.- Con fecha veinte de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos los documentos reseñados en el resultando que antecede y dictó proveído que en la parte que interesa señala:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a sus autos las constancias de cuenta, para los efectos legales conducentes; **SEGUNDO.-** Téngase a la apoderada legal del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nayarit, dando cumplimiento al requerimiento de información planteado por esta autoridad; **TERCERO.-** Tomando en consideración que según se aprecia de autos, a través de diverso proveído de fecha once de julio del actual, se ordenó requerir información a diversos servidores públicos del estado de Nayarit, entre ellos a la Titular de la Coordinación de Comunicación Social de ese gobierno local, pedimento que fue planteado a través del oficio SCG/6734/2012, diligenciado el día veintitrés del mismo mes y anualidad (tal y como consta en el original del acuse de recibo que obra en las presentes actuaciones), y tomando en consideración que según se desprende de la página web de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nayarit, a dicha dependencia le corresponden las actividades relacionadas con la comunicación social de esa administración local, funciones que son ejercidas en específico por la **Dirección General de Prensa** de esa dependencia², y no por la unidad administrativa que erróneamente había sido asentada en el auto referido al inicio de este párrafo, y con el propósito de que esta autoridad cuente con todos y cada uno de los elementos necesarios para esclarecer los hechos materia de queja, gírese atento oficio a la titular de la Dirección General de Prensa de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nayarit, para que en un término improrrogable de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente auto, responda lo siguiente: **a)** Indique si el Gobernador del estado de Nayarit, concedió una entrevista el día treinta de abril de la presente anualidad en la emisora identificada con las siglas XHPIC-FM 98.5, la cual tiene audiencia en dicha entidad federativa; **b)** Señale si esa unidad administrativa, o bien, cualquier otra del referido gobierno local, ordenó la difusión de la entrevista a la que se hace alusión en el inciso a) del presente punto; **c)** En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, refiera el motivo por el cual se ordenó esa difusión, y en su caso, precise el acto jurídico a través del cual se formalizó, debiendo indicar el nombre de la persona física, o bien, la razón y/o denominación social de la persona moral con quien se celebró el contrato o convenio respectivo; el monto de la contraprestación económica erogada como pago de ese servicio; el origen de los recursos utilizados para ello, así como proporcionar copia de todas y cada una de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, y **d)** En todos los casos, proporcione copias de las constancias que den soporte a sus respuestas, así como cualquier

² Tal y como se desprende de la información contenida en las páginas web http://www.sggcnay.gob.mx/organigrama/sgg_organigrama.pdf, y <http://www.sggcnay.gob.mx/transp-frac/reglamentointeriorsgg.pdf> (en esta última, lo previsto en el artículo 5º, fracción V, del Reglamento Interior de esa dependencia).

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

otra que pudiera ser útil para el esclarecimiento de los hechos objeto de inconformidad.-----

Hágase del conocimiento de la C. Directora General de Prensa de la Secretaría General del Gobierno del estado de Nayarit, que en caso de no proporcionar la información peticionada, ello pudiera considerarse como una infracción al artículo 347, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en su caso, motivar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en términos del artículo 355, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

CUARTO.- *Notifíquese la presente determinación en términos de ley, y QUINTO.- Hecho lo anterior se acordara lo conducente.-----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----

(...)"

XVI.- En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el punto anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/8276/2012, dirigido a la C. Grisela Villa Santacruz, Directora General de Prensa de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nayarit, el cual fue notificado el día veintiocho de agosto de la presente anualidad.

XVII.- Con fecha tres de septiembre de la presente anualidad se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto el oficio identificado con la clave JLE/VS/206/12, signado por el Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nayarit, mediante el cual remite el acuse de notificación del oficio SCG/8726/2012 dirigido a la C. Grisela Villa Santacruz, Directora General de Prensa de la Secretaria General de Gobierno del estado de Nayarit.

XVIII.- Con fecha tres de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó proveído que en la parte que interesa señala:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- *Tomando en consideración que el presente Procedimiento Especial Sancionador se integró con motivo de la denuncia*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

*formulada por el C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra de los CC. Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit); Ana Lilia López de Sandoval (a quien el quejoso identifica como la esposa de ese mandatario, y dice se desempeña como Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF NAYARIT"); Gianni Raúl Ramírez Ocampo (quien se indica era el Secretario de Obras Públicas del estado de Nayarit, y se le atribuye haber fungido como Coordinador de campaña del candidato priista a la Presidencia de la República en esa entidad federativa); del Partido Revolucionario Institucional; de la C. Lucía Pérez Medina Vda. de Mondragón (concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHKG-TV); y de la persona moral denominada XEPIC-AM, S.A. de C.V. (concesionario de la emisora identificada con las siglas XHEPIC-FM 98.5), por los hechos narrados en el escrito inicial, y que medularmente consisten en lo siguiente: **1)** Que el día treinta de abril de dos mil doce, el C. Roberto Sandoval Castañeda, en su calidad de Gobernador del estado de Nayarit, concedió una entrevista dentro del programa que la estación de radio denominada **Grupo Radiorama señal 98.5 FM**, organizó para festejar el día del niño, en la cual, según el dicho del quejoso, sólo se dedicó a expresar los logros de su Gobierno y sus propuestas para resolver los problemas que la ciudadanía enfrenta; **2)** Que el treinta de abril del presente año, el C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo, en su calidad de Coordinador de la campaña del candidato priista a la Presidencia de la República, en Tepic, Nayarit, concedió una entrevista dentro de un noticiero transmitido en XHKG-TV, y en donde habló de las propuestas del citado abanderado; **3)** Que el día siete de mayo de la presente anualidad, el C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo, en su carácter de Secretario de Obras Públicas del estado de Nayarit (y quien se dice fungía como Coordinador de la campaña del candidato priista a la Presidencia de la República), otorgó una entrevista al periodista Álvaro Alatorre "N", transmitida en la estación de radio 98.5 operada por Grupo Radiorama, y en la cual expresó su punto de vista respecto de un debate celebrado el día anterior, en el cual había participado el C. Enrique Peña Nieto (abanderado a la Presidencia de la República del Partido Revolucionario Institucional), y **4)** Que el día catorce de mayo de dos mil doce, en un espacio televisivo de la emisora local identificada con las siglas XHKG-TV Canal 2, se realizó propaganda al transmitir que la C. Ana Lilia López de Sandoval acudió en su calidad de Presidenta del DIF Nayarit y en representación del Gobernador del estado de Nayarit a la comida que ofreció el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter estatal de Nayarit, así mismo, que en dicha comida hizo entrega de un gran número de regalos a las madres que colaboran para el gobierno del estado y los veinte ayuntamientos.-----*

En la óptica del quejoso, los hechos sintetizados en los numerales 1); 2); 3), y 4) que anteceden, infringen la normatividad electoral derivado de que "...iniciado el proceso 2011-2012, el Titular del Poder Ejecutivo del estado de Nayarit, así como funcionarios de su administración han contratado espacios en radio y televisión para hablar de logros de gobierno del estado de Nayarit y de propuestas del candidato del Partido Revolucionario Institucional, Enrique Peña Nieto, violentando con ello el principio de equidad que rige las contiendas electorales, toda vez que a todas luces se advierte que afecta los derechos que tiene el Partido Político que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

represento y a los demás partidos que contienen en este proceso....”-----

SEGUNDO.- En razón de lo anterior, y atento a los resultados de las indagatorias preliminares practicadas por esta autoridad sustanciadora, de constancias de autos se advierte la existencia de indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas que medularmente consisten en: **A)** La presunta transgresión al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG247/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo rubro es el siguiente: “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN (SIC) EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011.”, atribuible a los **CC. Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit); Ana Lilia López de Sandoval (a quien el quejoso identifica como la esposa de ese mandatario, y dice se desempeña como Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia “DIF NAYARIT”); Gianni Raúl Ramírez Ocampo (quien se indica era el Secretario de Obras Públicas del estado de Nayarit, y se le atribuye haber fungido como Coordinador de campaña del candidato priista a la Presidencia de la República en esa entidad federativa) y a la Directora General de Prensa de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nayarit**, derivada de la presunta utilización de recursos públicos para la difusión de las entrevistas radiales y televisivas, así como el espacio televisivo referidos en los incisos 1), 2), 3) y 4) del punto PRIMERO del presente proveído, lo cual al decir del quejoso violentó el principio de imparcialidad y con ello generó una inequidad en la contienda comicial federal, por tratarse de expresiones y/o mensajes a favor del C. Enrique Peña Nieto (abanderado presidencial priista en la época de los hechos); contenidos audiovisuales cuya existencia fue corroborada a través del testigo de grabación remitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el oficio DEPPP/STCRT/8177/2012, así como lo referido por la radiodifusora y televisora aludidas, acorde a los informes que rindieron a esta autoridad sustanciadora, y que obran en los presentes autos, a fojas 0050, 0052 a 0054 y 0121; **B)** La presunta transgresión al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a los **CC. Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit); Ana Lilia López de Sandoval (a quien el quejoso identifica como la esposa de ese mandatario, y dice se desempeña como Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia “DIF NAYARIT”); Gianni Raúl Ramírez Ocampo (quien se indica era el Secretario de Obras Públicas del**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

estado de Nayarit, y se le atribuye haber fungido como Coordinador de campaña del candidato priista a la Presidencia de la República en esa entidad federativa) y a la Directora General de Prensa de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nayarit, derivada de la presunta realización de actos de promoción personalizada a través de la difusión de las entrevistas radiales y televisivas, así como del espacio televisivo referidos en los incisos 1), 2), 3) y 4) del punto PRIMERO del presente proveído, lo cual al decir del quejoso tuvo como propósito generar una ventaja a favor del C. Enrique Peña Nieto (abanderado presidencial priista en la época de los hechos); contenidos audiovisuales cuya existencia fue corroborada a través del testigo de grabación remitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el oficio DEPPP/STCRT/8177/2012, así como lo referido por la radiodifusora y televisora aludidas, acorde a los informes que rindieron a esta autoridad sustanciadora, y que obran en los presentes autos, a fojas 0050, 0052 a 0054 y 0121; **C) La presunta transgresión al artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al acuerdo identificado con la clave CG75/2012, “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO , TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.”, atribuible a los CC. Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit); Ana Lilia López de Sandoval (a quien el quejoso identifica como la esposa de ese mandatario, y dice se desempeña como Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia “DIF NAYARIT”); Gianni Raúl Ramírez Ocampo (quien se indica era el Secretario de Obras Públicas del estado de Nayarit, y se le atribuye haber fungido como Coordinador de campaña del candidato priista a la Presidencia de la República en esa entidad federativa) y a la Directora General de Prensa de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nayarit,** derivada de la presunta difusión de propaganda gubernamental a través de las entrevistas radiales y televisivas, así como el espacio televisivo referidos en los incisos 1), 2), 3) y 4) del punto PRIMERO del presente proveído, lo cual al decir del quejoso buscaban posicionar al C. Enrique Peña Nieto (abanderado presidencial priista en la época de los hechos); contenidos audiovisuales cuya existencia fue corroborada a través del testigo de grabación remitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el oficio DEPPP/STCRT/8177/2012, así como lo referido por la radiodifusora y televisora aludidas, acorde a los informes que rindieron a esta autoridad sustanciadora, y que obran en los presentes autos, a fojas 0050, 0052 a 0054 y 0121; **D) La presunta transgresión al artículo 41, Base III, Apartado A, penúltimo párrafo de la**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 345, párrafo 1, incisos b) y d) y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a los **CC. Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit); Ana Lilia López de Sandoval (a quien el quejoso identifica como la esposa de ese mandatario, y dice se desempeña como Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia “DIF NAYARIT”); Gianni Raúl Ramírez Ocampo (quien se indica era el Secretario de Obras Públicas del estado de Nayarit, y se le atribuye haber fungido como Coordinador de campaña del candidato priista a la Presidencia de la República en esa entidad federativa) y a la Directora General de Prensa de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nayarit,** derivada de la supuesta contratación y/o adquisición de tiempos en radio y televisión, para la difusión de los contenidos auditivos y audiovisuales referidos en los numerales 1), 2), 3) y 4) del punto PRIMERO del presente proveído, lo cual al decir del quejoso buscaban posicionar al C. Enrique Peña Nieto (abanderado presidencial priista en la época de los hechos); contenidos cuya existencia fue corroborada a través del testigo de grabación remitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el oficio DEPPP/STCRT/8177/2012, así como lo referido por la radiodifusora y televisora aludidas, acorde a los informes que rindieron a esta autoridad sustanciadora, y que obran en los presentes autos, a fojas 0050, 0052 a 0054 y 0121; **E)** La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 párrafos 4 y 5; y 350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de las siguientes concesionarias:

CONCESIONARIO/PERMISIONARIO	EMISORA
XEPIC-AM, S.A. DE C.V.	XHEPIC-FM 98.5
C. LUCÍA PÉREZ MEDINA VIUDA DE MONDRAGÓN.	XHKG-TV CANAL 2

Lo anterior, derivado de la venta y/o enajenación de tiempo en radio y televisión para la difusión de los contenidos de audio y audiovisuales objeto de inconformidad [detallados en los incisos 1), 2), 3) y 4) del punto PRIMERO de este proveído], y cuya existencia se corrobora a través del testigo de grabación proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el oficio DEPPP/STCRT/8177/2012, así como lo expresado por los propios concesionarios en los escritos visibles a fojas 0050, 0052 a 0054 y 0121 de autos, lo cual, en la óptica del quejoso, pudiera implicar la venta u otorgamiento de tiempo en radio y televisión, con fines electorales, fuera de los lapsos administrados por el Instituto Federal Electoral, y **F)** La presunta transgresión a los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a) y n), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al **Partido Revolucionario Institucional**, derivada de la presunta violación a las normas constitucionales y legales antes citadas, al permitir o tolerar las conductas irregulares atribuidas a los **CC. Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit); Ana Lilia López de Sandoval (a quien el quejoso identifica como la esposa de ese mandatario, y dice se desempeña como Titular del**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia “DIF NAYARIT”); Gianni Raúl Ramírez Ocampo (quien se indica era el Secretario de Obras Públicas del estado de Nayarit, y se le atribuye haber fungido como Coordinador de campaña del candidato priista a la Presidencia de la República en esa entidad federativa) y a la Directora General de Prensa de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nayarit, mismas que, en la óptica del quejoso, beneficiaron y/o posicionaron a quien fuera su abanderado a la Presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.-----

--TERCERO.- En esta tesitura, y al haberse reservado la admisión de la presente queja por acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil doce, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a esta Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad según lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias relativas a los expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009, SUP-RAP-11/2009, y SUP-RAP-213/2011, se llevaron a cabo las diligencias acordadas en autos del presente expediente, las cuales han sido concluidas; en consecuencia, corresponde determinar su admisión, y proseguir con las fases procesales subsecuentes del presente procedimiento administrativo especial sancionador.-----

CUARTO.- En tal virtud, y evidenciada la probable existencia de una violación a la normatividad electoral federal citada, emplácese a los **CC. Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit); Ana Lilia López de Sandoval (a quien el quejoso identifica como la esposa de ese mandatario, y dice se desempeña como Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia “DIF NAYARIT”); Gianni Raúl Ramírez Ocampo (quien se indica era el Secretario de Obras Públicas del estado de Nayarit, y se le atribuye haber fungido como Coordinador de campaña del candidato priista a la Presidencia de la República en esa entidad federativa) y a la Directora General de Prensa de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nayarit, por cuanto hace a los hechos y presuntas violaciones aducidas en los apartados A), B), C) y D) del punto SEGUNDO anterior, corriéndoles traslado con copia de la denuncia y las constancias que obran en autos; QUINTO.-** Emplácese a los CC. Representantes Legales de los concesionarios descritos a continuación:

CONCESIONARIO/PERMISIONARIO	EMISORA
XEPIC-AM, S.A. DE C.V.	XHEPIC-FM 98.5
C. LUCÍA PÉREZ MEDINA VIUDA DE MONDRAGÓN.	XHKG-TV CANAL 2

por cuanto hace a los hechos y presuntas violaciones aducidas en el apartado **E)** del punto SEGUNDO anterior, corriéndoles traslado con copia de la denuncia y las constancias que obran en autos; **SEXTO.-** Emplácese al **Partido Revolucionario Institucional**, por cuanto hace a los hechos y presuntas violaciones aducidas en el apartado **F)** del punto SEGUNDO anterior, corriéndole traslado con copia de la denuncia y las constancias que obran en autos; **SÉPTIMO.-** Se señalan las **diez horas del día quince de octubre de dos mil doce**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

*Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **OCTAVO.-** Cítese al Partido Acción Nacional; a los CC. Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit); Ana Lilia López de Sandoval (a quien el quejoso identifica como la esposa de ese mandatario, y dice se desempeña como Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF NAYARIT"); Gianni Raúl Ramírez Ocampo (quien se indica era el Secretario de Obras Públicas del estado de Nayarit, y se le atribuye haber fungido como Coordinador de campaña del candidato priista a la Presidencia de la República en esa entidad federativa); a la Directora General de Prensa de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nayarit; a la persona moral denominada XEPIC-AM, S.A. de C.V. (Concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHEPIC-FM 98.5); a la C. Lucía Pérez Medina Viuda de Mondragón (Concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHKG-TV Canal 2) y al Partido Revolucionario Institucional, para que por **sí o a través de su representante legal**, comparezcan a la audiencia referida en el punto SÉPTIMO, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Jesús Enrique Castillo Montes, Mayra Selene Santin Alduncin, María de Jesús Lozano Mercado, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragozo Fragozo, Francisco Juárez Flores, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Lilita García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Luis Enrique León Mendoza, René Ruiz Gilbaja, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Israel Leonel Rodríguez Chavarría, Jorge García Ramírez, Sergio Henessy López Saavedra, Guillermo Sánchez Aguilar, Marco Antonio Rentería Romero, Alberto Vergara Gómez, Alejandro Bello Rodríguez y Miriam López Gallardo, personal de la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, así como a los servidores públicos adscritos a las Juntas Locales y Distritales de esta institución en el estado de Nayarit, para que en términos de los artículos 53, párrafo 1, inciso j); 56, párrafo 2, inciso e), y 65, párrafo 1, inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **NOVENO.-** Se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Jesús Enrique Castillo Montes, Mayra Selene Santin Alduncin, María de Jesús Lozano Mercado, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Francisco Juárez Flores, Paola Fonseca Alba, Lilita García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Jorge Bautista Alcocer,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

*Ingrid Flores Mares y Cuauhtémoc Vega González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral SÉPTIMO del presente proveído; **DÉCIMO.-** Requierase a los representantes legales y/o apoderados legales de los CC. Ana Lilia López de Sandoval (a quien el quejoso identifica como la esposa del Gobernador del estado de Nayarit, y dice se desempeña como Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia “DIF NAYARIT”); Gianni Raúl Ramírez Ocampo (quien se indica era el Secretario de Obras Públicas del estado de Nayarit, y se le atribuye haber fungido como Coordinador de campaña del candidato priista a la Presidencia de la República en esa entidad federativa); de la persona moral denominada XEPIC-AM, S.A. de C.V. (Concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHEPIC-FM 98.5); de la C. Lucía Pérez Medina Viuda de Mondragón (Concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHKG-TV Canal 2), efecto de que a más tardar en la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el punto SÉPTIMO que antecede, proporcionen a esta autoridad, la información sobre la situación fiscal que tengan documentada, del ejercicio fiscal inmediato anterior y del actual, en la cual consten por lo menos los siguientes conceptos: Utilidad Fiscal; Determinación del ISR y Estado de Posición Financiera, así como su domicilio fiscal y, de ser posible acompañen copia de la cédula fiscal, lo anterior, a efecto de contar con los elementos necesarios para la debida integración del presente procedimiento, de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-34/2010.-----*

UNDÉCIMO.- A efecto de contar con todos los elementos necesarios y tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave **29/2009** y cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO.”**, así como la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.”**, y atendiendo a las consideraciones sostenidas por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-272/2009, SUP-RAP-279/2009, SUP-RAP-285/2009 y SUP-RAP-286/2009, esta autoridad estima necesario requerir al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de las siguientes **veinticuatro horas**, a partir de la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a las personas físicas C. Ana Lilia López de Sandoval (a quien el quejoso identifica como la esposa del Gobernador del estado de Nayarit, y dice se desempeña como Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia “DIF NAYARIT”); del C. Gianni Raúl

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

Ramírez Ocampo (quien se indica era el Secretario de Obras Públicas del estado de Nayarit, y se le atribuye haber fungido como Coordinador de campaña del candidato priista a la Presidencia de la República en esa entidad federativa) y la C. Lucía Pérez Medina Viuda de Mondragón (Concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHKG-TV Canal 2), así como la persona moral denominada XEPIC-AM, S.A. de C.V. (Concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHEPIC-FM 98.5).-----

DUODÉCIMO.- Asimismo, y por ser necesario para esclarecer los hechos que se denuncian, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias que estime pertinentes, las cuales deberán efectuarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador, así como su carácter sumario, por lo que deben efectuarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional, se estima pertinente requerir: **Al C. Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit)**, para que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto SÉPTIMO del presente proveído, informe lo siguiente: **a)** Si contrató por sí o por interpósita persona la entrevista realizada el día treinta de abril de la presente anualidad, a la cual hace alusión el quejoso y que está descrita en el inciso 1) del punto PRIMERO del presente proveído; **b)** En su caso, indique el nombre de la persona física o moral, o bien, el servidor público del gobierno local nayarita, que contrató o solicitó la difusión de la entrevista aludida en el inciso que antecede detallando lo siguiente: **1)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **2)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del material mencionado; **3)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de la entrevista a que se ha hecho referencia; **c)** De ser el caso, proporcione el original o bien copia certificada del contrato o factura atinente, y **d)** Acompañe copias de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas; **DECIMOTERCERO.-** Requierase a la **titular de la Dirección General de Prensa de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nayarit** para que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto SÉPTIMO del presente proveído, informe lo siguiente: **a)** Indique si el Gobernador del estado de Nayarit, concedió una entrevista el día treinta de abril de la presente anualidad en la emisora identificada con las siglas XHEPIC-FM 98.5, la cual tiene audiencia en dicha entidad federativa; **b)** Señale si esa unidad administrativa, o bien, cualquier otra del referido gobierno local, ordenó la difusión de la entrevista a la que se hace alusión en el inciso a) del presente punto; **c)** En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, refiera el motivo por el cual se ordenó esa difusión, y en su caso, precise el acto jurídico a través del cual se formalizó, debiendo indicar el nombre de la persona física, o bien, la razón y/o denominación social de la persona moral con quien se celebró el contrato o

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

convenio respectivo; el monto de la contraprestación económica erogada como pago de ese servicio; el origen de los recursos utilizados para ello, así como proporcionar copia de todas y cada una de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, y **d)** En todos los casos, proporcione copias de las constancias que den soporte a sus respuestas, así como cualquier otra que pudiera ser útil para el esclarecimiento de los hechos objeto de inconformidad.-----

DECIMOCUARTO.- Requierase al **C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo (quien se indica era el Secretario de Obras Públicas del estado de Nayarit, y se le atribuye haber fungido como Coordinador de campaña del candidato priista a la Presidencia de la República en esa entidad federativa)**, para que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto SÉPTIMO del presente proveído, informe lo siguiente: **a)** Indique si, como lo afirma el quejoso, fungió como Coordinador de campaña del candidato priista a la Presidencia de la República en el estado de Tepic, Nayarit, en el Proceso Electoral Federal 2011-2012; **b)** De ser afirmativa la respuesta a la interrogante antes planteada, mencione el periodo en el cual desempeñó dicho puesto o labor; **c)** Precise cuáles eran las actividades que realizaba como Coordinador de campaña del candidato priista a la Presidencia de la República en esa entidad federativa; **d)** Especifique si en ejercicio de las funciones encomendadas como Coordinador de campaña del candidato priista a la Presidencia de la República en esa entidad federativa, contrató por sí o por interpósita persona las entrevistas realizadas los días treinta de abril y siete de mayo de la presente anualidad, a las cuales hace alusión el quejoso y que están descritas en los numerales 2) y 3) del punto PRIMERO del presente proveído, y el motivo por el cual ello aconteció; **e)** En su caso, indique el nombre de la persona física o moral que contrató o solicitó la difusión de la entrevistas aludidas en el inciso que antecede detallando lo siguiente: **1)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; **2)** Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del material mencionado; **3)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de las entrevistas a que hemos hecho referencia; **f)** De ser el caso, proporcione el original o bien copia certificada del contrato o factura atinente, y **g)** Acompañe copias de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas.-----

DECIMOQUINTO.- Requierase a la **C. Ana Lilia López de Sandoval (a quien el quejoso identifica como la esposa del gobernador nayarita, y dice se desempeña como Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF NAYARIT")**, para que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto SÉPTIMO del presente proveído, informe lo siguiente: **a)** Indique si, como lo afirma el quejoso, funge como Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF Nayarit"; **b)** De ser afirmativa la respuesta a la interrogante antes planteada, mencione la fecha de inicio como Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF Nayarit"; **c)** Precise cuáles son las actividades que realiza como Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF Nayarit"; **d)** Informe si percibe alguna contraprestación del erario público por las actividades que realiza como Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF Nayarit"; **e)** Especifique si en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

ejercicio de las funciones como Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF Nayarit", contrató por sí o por interpósita persona la nota televisiva difundida el día catorce de mayo de la presente anualidad, a la cual hace alusión el quejoso y que está descrita en el numeral 4) del punto PRIMERO del presente proveído, y el motivo por el cual ello aconteció; f) En su caso, indique el nombre de la persona física o moral que contrató o solicitó la difusión de la nota informativa aludida en el inciso que antecede detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del material mencionado; 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de las entrevistas a que hemos hecho referencia; g) De ser el caso, proporcione el original o bien copia certificada del contrato o factura atinente, y h) Acompañe copias de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas.-----

DECIMOSEXTO.- *Hágase del conocimiento de las partes que la información y constancias que integran el presente expediente, poseen el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo tanto, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado.-----*

Lo anterior, a efecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda a los sujetos denunciados, cuando obren en el expediente elementos que permitan fincar alguna responsabilidad.-----

Ahora bien, tomando en consideración que de la misma se pudieran desprender algunos datos personales, en aras de preservar su confidencialidad, este órgano colegiado estima procedente reservarla de la forma precisada, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II, y 13 del mismo ordenamiento.-----

DECIMOSÉPTIMO.- *Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----

(...)"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

XIX.- Con la finalidad de dar cumplimiento al acuerdo referido en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios relacionados en el cuadro que se inserta a continuación, con la finalidad de emplazar y citar a la audiencia de pruebas y alegatos a la que se refiere el artículo 369 del Código Federal Electoral a las partes:

NÚMERO DE OFICIO	NOTIFICADO A	CON FECHA
SCG/9144/2012	Lic. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.	08/10/2012
SCG/9145/2012	C. Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit).	10/10/2012
SCG/9146/2012	C. Ana Lilia López de Sandoval, Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del estado de Nayarit.	10/10/2012
SCG/9147/2012	C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo, Secretario de Obras Públicas del estado de Nayarit y quien se indica en la época de los hechos fungía como Coordinador de campaña del candidato priista a la Presidencia de la República en esta entidad federativa.	10/10/2012
SCG/9148/2012	C. Directora General de Prensa de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nayarit.	10/10/2012
SCG/9149/2012	Lic. Fernando Jorge Castro Trenti, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.	08/10/2012
SCG/9150/2012	C. Representante Legal de la persona moral denominada XEPIC-AM, S.A. de C.V. (Concesionario de la emisora identificada con las siglas XHEPIC-FM 98.5)	10/10/2012

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

NÚMERO DE OFICIO	NOTIFICADO A	CON FECHA
SCG/9151/2012	C. Representante Legal de la C. Lucía Pérez Medina viuda de Mondragón (Concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHKG-TV Canal 2)	10/10/2012

XX.- Mediante el oficio número SCG/9152/2012, de fecha tres de octubre de dos mil doce, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al C.P.C Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, se notificó el requerimiento citado en el resultando XVIII, el cual fue notificado el día ocho de octubre de dos mil doce.

XXI.- Mediante oficio número SCG/9153/2012, de fecha tres de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, instruyó a los CC. Mtra. Rosa María Cano Melgoza, y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Jesús Enrique Castillo Montes, Mayra Santin Alduncin, María de Jesús Lozano Mercado, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Luis Enrique León Mendoza, René Ruiz Gilbaja, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Leonel Israel Rodríguez Chavarría, Alberto Vergara Gómez, Jorge García Ramírez, Sergio Henessy López Saavedra y Miguel Eduardo Gutiérrez personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran con él para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las diez horas del día quince de octubre del presente año, en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

XXII.- En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha tres de octubre del año en curso, con fecha quince del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“(…)
*EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE**, HORA Y FECHA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LOS CC. LICENCIADOS MAYRA SELENE SANTIN ALDUNCIN Y JESÚS ENRIQUE CASTILLO MONTES, JEFES DE DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO **SCG/9153/2012**, DE FECHA TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, FUERON INSTRUIDOS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO PARA LA CONDUCCIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA, QUIENES SE IDENTIFICAN CON CREDENCIALES QUE LOS ACREDITAN COMO SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA INSTITUCIÓN, CON NÚMEROS DE EMPLEADO ***** Y ***** , RESPECTIVAMENTE, DOCUMENTOS CUYO ORIGINALES SE LES DEVUELVE A LOS INTERESADOS Y SE ORDENAN AGREGAR COPIA DE LOS MISMOS COMO ANEXOS A LA PRESENTE ACTA, EN PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA CC. ANGÉLICA MARÍA ARRIAGA FRANCO Y VÍCTOR HUGO JIMÉNEZ RAMÍREZ, SECRETARIA DE DIRECCIÓN DE ÁREA O EQUIVALENTE Y ANALISTA DE SUSTANCIACIÓN, RESPECTIVAMENTE, DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIENES SE IDENTIFICAN CON CREDENCIALES QUE LOS ACREDITAN COMO SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA INSTITUCIÓN, CON NÚMEROS DE EMPLEADO 11732 Y 25583, RESPECTIVAMENTE, DOCUMENTOS CUYO ORIGINALES SE LES DEVUELVE A LOS INTERESADOS Y SE ORDENAN AGREGAR COPIA DE LOS MISMOS COMO ANEXOS A LA PRESENTE ACTA; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17 Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**; A LOS **CC. ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA** (GOBERNADOR DEL ESTADO DE NAYARIT); **ANA LILIA LÓPEZ DE SANDOVAL** (A QUIEN EL QUEJOSO IDENTIFICA COMO LA ESPOSA DE ESE MANDATARIO, Y DICE SE DESEMPEÑA COMO TITULAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA "DIF NAYARIT"); **GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO** (QUIEN SE INDICA ERA EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE NAYARIT, Y SE LE ATRIBUYE HABER FUNGIDO COMO COORDINADOR DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO PRIÍSTA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA EN ESA ENTIDAD FEDERATIVA); A LA **DIRECTORA GENERAL DE PRENSA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT**; A LA **PERSONA MORAL DENOMINADA XEPIC-AM, S.A. DE C.V.** (CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHEPIC-FM 98.5); A LA **C. LUCÍA PÉREZ MEDINA VIUDA DE MONDRAGÓN** (CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHKG-TV CANAL 2) Y AL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**; EL PRIMERO COMO PARTE DENUNCIANTE Y LOS RESTANTES COMO SUJETOS DENUNCIADOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA Y UNA VEZ QUE FUERON VOCEADOS POR MÁS DE TRES VECES NO COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE A NOMBRE DEL C. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIN EMBARGO, EL PERSONAL ACTUANTE DA CUENTA CON UN ESCRITO CONSTANTE DE ONCE FOJAS ÚTILES RECIBIDO EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE EN LA DIRECCIÓN DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO, A TRAVÉS DEL CUAL DICHA PERSONA COMPARECE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO POR ESCRITO, EN SU CALIDAD DE DENUNCIANTE. ASIMISMO, POR LO QUE HACE A LOS DENUNCIADOS NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: EL C. ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT, SIN EMBARGO, EL PERSONAL ACTUANTE DA CUENTA CON UN ESCRITO CONSTANTE DE DIECISÉIS FOJAS ÚTILES

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

RECIBIDO EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE EN LA DIRECCIÓN DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO. A TRAVÉS DEL CUAL DICHA PERSONA COMPARECE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO POR ESCRITO, FORMULANDO SU CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO PRACTICADO EN AUTOS; LA C. LILIANA ELIZABETH GÓMEZ MEZA, TITULAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA “DIF NAYARIT”, SIN EMBARGO, EL PERSONAL ACTUANTE DA CUENTA CON UN ESCRITO CONSTANTE DE DOCE FOJAS ÚTILES RECIBIDO EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE EN LA DIRECCIÓN DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO, A TRAVÉS DEL CUAL DICHA PERSONA COMPARECE POR ESCRITO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, FORMULANDO SU CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO PRACTICADO EN AUTOS; EL C. GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO, SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE NAYARIT, SIN EMBARGO, EL PERSONAL ACTUANTE DA CUENTA CON UN ESCRITO CONSTANTE DE DIECIOCHO FOJAS ÚTILES RECIBIDO EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE EN LA DIRECCIÓN DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO, A TRAVÉS DEL CUAL DICHA PERSONA COMPARECE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO POR ESCRITO, FORMULANDO SU CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO PRACTICADO EN AUTOS; EL C. FERNANDO ZENDEJAS REYES, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIN EMBARGO, EL PERSONAL ACTUANTE DA CUENTA CON UN ESCRITO CONSTANTE DE DIECISIETE FOJAS ÚTILES RECIBIDO EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE EN LA DIRECCIÓN DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO, A TRAVÉS DEL CUAL DICHA PERSONA COMPARECE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO POR ESCRITO, FORMULANDO SU CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO PRACTICADO EN AUTOS; LA PERSONA MORAL “XEPIC-AM, S.A. DE C.V. (CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHEPIC-FM 98.5), SIN EMBARGO, EL PERSONAL ACTUANTE DA CUENTA CON UN ESCRITO CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES RECIBIDO EL DÍA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, A TRAVÉS DEL CUAL DICHA PERSONA COMPARECE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO POR ESCRITO, FORMULANDO SU CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO PRACTICADO EN AUTOS; ASÍ COMO LA C. LUCÍA PÉREZ MEDINA VIUDA DE MONDRAGÓN (CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHKG-TV CANAL 2), SIN EMBARGO, EL PERSONAL ACTUANTE DA CUENTA CON UN ESCRITO CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES, RECIBIDO EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE EN LA DIRECCIÓN DE QUEJAS DE ESTE INSTITUTO, A TRAVÉS DEL CUAL DICHA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

PERSONA COMPARECE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO POR ESCRITO, FORMULANDO SU CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO PRACTICADO EN AUTOS. NO OBSTANTE DE HABER SIDO DEBIDAMENTE CITADOS Y EMPLAZADOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO. EN ESE SENTIDO, DICHS DOCUMENTOS SE MANDAN AGREGAR AL EXPEDIENTE PARA SER TOMADOS EN CONSIDERACIÓN EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.- ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE **NO COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE A NOMBRE DE LA C. DIRECTORA GENERAL DE PRENSA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT,** NO OBSTANTE QUE FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADA PARA QUE COMPARECIERA A LA PRESENTE DILIGENCIA, ASIMISMO, OBRA ESCRITO ALGUNO MEDIANTE EL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE DILIGENCIA, POR LO CUAL SE TIENE PRECLUIDO SU DERECHO PARA EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA.-----

ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES, DE LOS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, SE ORDENAN AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES, Y A FIN DE DETERMINAR LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO TRES, INCISO C) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, **EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SE ACUERDA:** POR CUANTO HACE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SE TIENE POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LA PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES A QUE SE REFIERE EN SU ESCRITO DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, MISMAS QUE SE ADMITEN A TRÁMITE POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO Y DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA SE TIENEN POR DESAHOGADAS, Y POR CUANTO HACE A LA PRUEBA TÉCNICA APORTADA CONSISTENTE EN (UN DISCO ÓPTICO) LA CUAL SE TIENE POR ADMITIDA Y DESAHOGADA DICHA PROBANZA.-----

POR CUANTO HACE AL C. FERNANDO ZENDEJAS REYES, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, SE TIENEN POR OFRECIDAS LA PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES REFERIDAS EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, LAS CUALES SE ADMITEN POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

NATURALEZA.-----

POR CUANTO AL C. ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA (GOBERNADOR DEL ESTADO DE NAYARIT), SE TIENEN POR OFRECIDAS LA PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES REFERIDAS EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, LAS CUALES SE ADMITEN POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO A LA C. LILIANA ELIZABETH GÓMEZ MEZA, SE TIENEN POR OFRECIDA LA PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES REFERIDAS EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, LAS CUALES SE ADMITEN POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO AL C. GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO (QUIEN SE INDICA ERA EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE NAYARIT, Y SE LE ATRIBUYE HABER FUNGIDO COMO COORDINADOR DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO PRIÍSTA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA EN ESA ENTIDAD FEDERATIVA), SE TIENEN POR OFRECIDAS LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, CONSISTENTES EN COPIAS CERTIFICADAS DEL NOMBRAMIENTO DEL SUSCRITO CON EL CUAL LO AMPARA CON EL CARGO DE SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO DEL ENCARGO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT EMITIDO POR EL C. ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, GOBERNADOR DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA Y LA COPIA CERTIFICADA DE LA CIRCULAR NÚMERO DGN/DJ/008/2012, DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, ASÍ COMO LA PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES REFERIDAS EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN LAS CUALES SE ADMITEN POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

POR CUANTO HACE A LA PERSONA MORAL DENOMINADA XEPIC-AM, S.A. DE C.V. (CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHEPIC-FM 98.5), TIENE POR OFRECIDA LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, REFERIDA EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN SE ADMITE POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO Y SE TIENEN POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

EN RAZÓN DE ELLO Y AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA**, **NO COMPARECE A LA PRESENTE**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

AUDIENCIA PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL C. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASIMISMO, TAMPOCO COMPARECEN PERSONA ALGUNA A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES DENUNCIADAS: EL C. ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT; LA C. LILIANA ELIZABETH GÓMEZ MEZA, TITULAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA “DIF NAYARIT”; EL C. GIANNI RAÚL RAMÍREZ OCAMPO, SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE NAYARIT; EL C. FERNANDO ZENDEJAS REYES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; LA C. LUCÍA PÉREZ MEDINA VIUDA DE MONDRAGÓN (CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHKG-TV CANAL 2); ASÍ COMO LA PERSONA MORAL “XEPIC-AM, S.A. DE C.V. (CONCESIONARIA DE LA EMISORA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS XHEPIC-FM 98.5), SIN EMBARGO, COMO SE DIJO EN LÍNEAS ANTERIORES DICHAS PERSONAS PRESENTARON ALEGATOS POR ESCRITO A LA PRESENTE DILIGENCIA, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

ASIMISMO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE A LA PRESENTE DILIGENCIA PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE A NOMBRE DE LA C. DIRECTORA GENERAL DE PRENSA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, NO OBSTANTE QUE FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADA, ASÍ COMO TAMPOCO OBRA ESCRITO ALGUNO MEDIANTE EL CUAL COMPARECE AL PRESENTE PERIODO DE CONCLUSIONES, POR LO CUAL SE TIENE PRECLUIDO SU DERECHO PARA EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERÉSES CONVINIÉRON EN SUS DIVERSOS ESCRITOS PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDA LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

(...)”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

XXIII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en términos del artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CUARTO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e **imposibilitaría** un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

No obstante, en atención a que los sujetos denunciados no hicieron valer causales de improcedencia, ni se advierte alguna que deba ser estudiada de manera oficiosa, lo procedente es entrar al análisis de los hechos objeto del presente procedimiento, a efecto de determinar si los sujetos denunciados incurrieron en alguna infracción a la normatividad electoral.

HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS

QUINTO.- Que toda vez que las causales de improcedencia hechas valer por las partes no se actualizan y dado que esta autoridad no advirtió alguna que debiera estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

A) En primer término es de referir que el accionante, mediante su escrito de queja, hizo valer lo siguiente:

- Que el día treinta de abril de la presente anualidad, el C. Roberto Sandoval Castañeda, en su calidad de Gobernador del estado de Nayarit concedió una entrevista en el noticiero denominado “EN PUNTO”, programa que la estación de radio Grupo Radorama señal 98.5 FM organizó para festejar supuestamente el día del niño, intervención en la cual sólo se dedicó a manifestar los logros de su gobierno y las propuestas que el mismo tiene para resolver los problemas de la ciudadanía.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

- Que el día treinta de abril de la presente anualidad, en la televisora local denominada XHKG Tepic, el C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo (quien se dice fungía como otrora Coordinador de la campaña del C. Enrique Peña Nieto, en Tepic, Nayarit), concedió una entrevista al C. Juan Mendoza “N”, en la cual abordó las propuestas de ese abanderado.
- Que el día siete de mayo de la presente anualidad, el periodista Álvaro Alatorre “N”, entrevistó al C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo (Secretario de Obras Públicas del estado de Nayarit, y Coordinador de la campaña de Enrique Peña Nieto en Tepic, como ya fue mencionado), en donde se abordaron tópicos relacionados con un debate celebrado el día inmediato anterior, en el cual participó el referido abanderado priista.
- Que el catorce de mayo de la presente anualidad, se difundió en la emisora XHKG-TV, propaganda en la cual aparecía la C. Ana Lilia López de Sandoval, quien en su calidad de Presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Nayarit), y a nombre del Gobernador de esa entidad federativa, asistió a una comida que ofreció el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, y en donde felicitó a las madres afiliadas a ese organismo sindical, y les hizo entrega de varios regalos.

A decir del promovente, las anteriores conductas implicaron una contratación de espacios en radio y televisión, con el propósito de difundir los logros del Gobierno del estado de Nayarit, así como las propuestas del otrora candidato presidencial del Partido Revolucionario Institucional.

Asimismo, se arguyó que con tales conductas, se trastocó el principio de equidad que rige las contiendas electorales afectando los derechos que tiene el Partido Acción Nacional y todos los demás institutos políticos que contendrían en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

También alude que el Gobernador del estado de Nayarit vulneró los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral federal, al establecer una campaña de propaganda gubernamental en radio y televisión para difundir sus logros y señalar propuestas para resolver problemas determinados, violentando con ello las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

No es óbice a lo anterior, que en el escrito de pruebas y alegatos presentado por el Partido Acción Nacional hace mención que las entrevistas materia del presente procedimiento los sujetos denunciados manifestaron su apoyo al C. Enrique Peña Nieto, candidato de la Coalición “Compromiso con México” (Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México).

Al respecto, cabe señalar que los sujetos llamados a procedimiento en el presente asunto, se fijaron con base en lo aludido por el Partido Acción Nacional en su escrito primigenio siendo así solamente el Partido Revolucionario Institucional el único instituto político denunciado.

En este sentido, resulta improcedente la ampliación de la queja en donde el partido quejoso intenta imputarle también los hechos al Partido Verde Ecologista de México, ya que en el momento en que lo pudo realizar no lo hizo.

Lo anterior toma mayor relevancia al momento en que en la foja dos de su escrito presentado el día de la audiencia de pruebas y alegatos expresamente establece lo siguiente:

“1.- Que ratifico en todas y cada una de sus partes la denuncia presentada en fecha 25 de mayo del presente año.....”

En este tenor al momento de ratificar la denuncia presentada el día veinticinco de mayo de la presenta anualidad se tiene solo por denunciado el Partido Revolucionario Institucional sin que ello afecte que al inicio del escrito presentado el día de la audiencia de pruebas y alegatos se mencione al Partido Verde Ecologista de México.

Por lo anterior, la presente Resolución debe ceñirse al principio de congruencia, omitiendo introducir cuestiones ajenas a la Litis y/o sujetos denunciados, para de esa forma garantizar los derechos fundamentales de audiencia y defensa previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece la siguiente jurisprudencia que sirve al presente caso como criterio orientador.

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XV, Enero de 2002; Pág. 1238
SENTENCIA INCONGRUENTE. ES AQUELLA QUE INTRODUCE CUESTIONES AJENAS A LA LITIS PLANTEADA O A LOS AGRAVIOS EXPRESADOS EN LA APELACIÓN.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

El principio de congruencia en una sentencia de primer grado consiste en que debe dictarse en concordancia con lo reclamado en la demanda y la contestación, y en la de segunda instancia, en atender exclusivamente los agravios expresados por el apelante, o los apelantes, en caso de adherirse al mismo la parte que obtuvo, o bien, cuando apela porque no obtuvo todo lo que pidió, porque de lo contrario se desnaturalizaría la esencia del recurso. Por ende, existe incongruencia en una resolución cuando se introducen en ésta elementos ajenos a la litis (alguna prestación no reclamada, una condena no solicitada), o bien, cuando el tribunal de alzada aborda el estudio de cuestiones no planteadas en la demanda, o en la contestación de ella, o que no fueron materia de la apelación porque el que obtuvo no apeló adhesivamente para que dicho tribunal de alzada estuviere en aptitud de estudiar las cuestiones omitidas por el inferior."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 99/97. María Antonieta Lozano Ramírez. 30 de abril de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Arturo Villegas Márquez.

Amparo directo 75/2001. José Margarito Raymundo Hernández Durán. 23 de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretaria: Martha Gabriela Sánchez Alonso.

Amparo directo 198/2001. S.D. Group, S.A. de C.V. 21 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Eduardo Iván Ortiz Gorbea.

Amparo directo 204/2001. Sucesión intestamentaria a bienes de Felipe Álvaro Corona Luna. 17 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio.

[Amparo directo 393/2001](#). María del Pilar Leticia Rivera Rodríguez. 31 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Eduardo Iván Ortiz Gorbea.

Nota: Por ejecutoria de fecha 6 de octubre de 2004, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 63/2004-PS en que participó el presente criterio.

B) Por su parte el Lic. Lucas Vallarta Chan, Sub Secretario Jurídico de la Secretaria General de Gobierno del estado de Nayarit y Apoderado del Gobernador Constitucional del estado de Nayarit, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA concedió una entrevista a la estación de radio local denominada "Grupo Radiorama Señal 98.5 FM" misma que fue difundida el día 30 de abril del presente año, en la cual se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

pronunció respecto a diversos temas de interés público, que afectan a la sociedad nayarita.

- Que niega la existencia de algún contrato o convenio con base en el cual se haya acordado la realización de la entrevista, así como que, el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA o cualquier otro servidor público adscrito a la Secretaría de Gobierno del Estado de Nayarit hayan efectuado algún pago o contraprestación económica con motivo de la realización de la entrevista.
- Que tanto la entrevista como la difusión de ésta, fueron efectuadas de manera voluntaria por el referido medio de comunicación y en ejercicio de su labor periodística.
- Que niega que el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, **ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA** haya contratado por sí o por interpósita persona, tiempo en radio y televisión destinado a difundir propuestas de campaña del otrora candidato al cargo de Presidente de la República Enrique Peña Nieto, además que ningún otro servidor público perteneciente a la Secretaría de Gobierno del Estado de Nayarit efectuó esa acción.
- Que el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit no incurrió en ninguna de las faltas electorales, con motivo de la entrevista radiofónica que le fue realizada y difundida el día 30 de abril del año en curso.
- Que la entrevista no fue realizada por un Poder estatal ni tampoco por un ente público *motu proprio*, sino que fue la referida radiodifusora, en su carácter de medio de comunicación quien y posteriormente difundió, sin que mediara pago o contraprestación económica alguna, sino que se efectuó en ejercicio de una labor periodística e informativa, amparada por el ejercicio de la libertad de expresión, según la jurisprudencia emitida por la Sala Superior con el rubro **RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

- Que de las constancias que obran en autos no se desprende que el Gobernador Constitucional, la Secretaría de Gobierno del Estado de Nayarit o alguna otra dependencia, entidad o servidor público adscrito a la administración pública local haya efectuado algún pago o contraprestación que implique la aplicación, uso o ejercicio de recursos públicos.
- Que la entrevista realizada al referido servidor público por la estación de radio local denominada "Grupo Radiorama Señal 98.5 FM" y su posterior difusión, no implica que se hayan utilizado recursos públicos para la difusión de propaganda que influyera en el voto de los electores nayaritas, así como que la entrevista no fue pagada o contratada por el Gobernador de la entidad federativa o la Secretaría de Gobernación ni por ninguna otra dependencia, entidad o funcionario público adscrito a la administración pública del Estado de Nayarit.
- Que la entrevista no puede estimarse como "propaganda gubernamental" puesto que no fue realizada por un Poder estatal ni tampoco por un ente público en la radio, la televisión o el internet motu proprio, sino que fue la radiodifusora, en su carácter de medio de comunicación quien posteriormente difundió, sin que mediara pago o contraprestación económica alguna como se ha indicado con antelación, sino que lo efectuó en ejercicio de una labor periodística e informativa amparada por el ejercicio de la libertad de expresión.
- Que en la entrevista no se difundió ningún contenido que promoviera la imagen del Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, toda vez que ésta no versó sobre su persona, actividades personales o vida privada sino que tuvo por objeto temas de interés público y de importancia para la ciudadanía nayarita.
- Que la entrevista no tuvo como finalidad influir en las preferencias electorales de los ciudadanos nayaritas a favor del Partido Revolucionario Institucional o el antes candidato al cargo de Presidente de la República Enrique Peña Nieto, ni tampoco promover el voto en contra de partidos políticos y candidatos opositores, pues del audio correspondiente no es posible apreciar que el Gobernador Constitucional de esta entidad federativa, profiera las palabras "voto",

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

"vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "Proceso Electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral.

- Que el hecho de que el medio informativo entrevistara a un servidor público en cuanto a un tema de interés público y que concierne a la ciudadanía nayarita en general, no se traduce en la contratación o adquisición de tiempo en radio y televisión que prevé la Constitución Federal, pues la norma debe interpretarse en el sentido de que no impide que los ciudadanos y servidores públicos participen programas, foros, noticieros, ruedas de prensa o entrevistas que se divulguen a través de la radio y televisión, en los que se difundan temas de interés público.
- Que la entrevista denunciada se ubica en el derecho a informar y ser informado que tutelan el artículo 6 de la propia Constitución Federal y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

C) Por su parte la Lic. Laural Elena Ledesma Ríos, Apoderada de la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia “DIF NAYARIT”, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que la C. Ana Lilia López de Sandoval no es la titular del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Nayarit, ni ostenta ningún cargo como Funcionaria Publica.
- Que es cierto que la C. Ana Lilia López de Sandoval, acudió al festejo del día de las madres organizado por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter estatal del Estado de Nayarit, pero no como representante del Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.
- Que es falso que en el festejo en comento la C. la C. Ana Lilia López de Sandoval haya efectuado propaganda a favor del Gobernador del Estado de Nayarit o del entonces candidato a la Presidencia de la República por el Partido Revolucionario Institucional o que haya contratado por sí o por interpósita persona, tiempo en radio y televisión

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

destinado a difundir las propuestas de campaña de entonces candidato al cargo de Presidente de la República Enrique Peña Nieto.

- Que niega la existencia de algún contrato o convenio con base en el cual se haya acordado la realización de entrevistas o difusión de imágenes que representaran un acto de propaganda a favor del Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit o del entonces candidato a la Presidencia de la República, por lo que cualquier transmisión en medios de comunicación relativas a la participación de la C. Ana Lilia López de Sandoval, en el festejo del día de las madres a que se hace referencia previamente, se efectuó en ejercicio de la libertad de expresión e información que detentan los medios de comunicación.
- Que no existe prueba alguna de que hubiese mediado autorización para destinar fondos públicos a cargo del servidor público denunciado para apoyar a algún partido o candidato.
- Que el partido denunciante, se basa por el sólo hecho de que la C. Ana Lilia López de Sandoval, acudió al festejo del día de las madres organizado por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter estatal del Estado de Nayarit; pero no refiere las características específicas, por lo cual se concluye que no existe una violación en materia político electoral por parte de la denunciada.
- Que el partido quejoso no evidencia que la C. Ana Lilia López de Sandoval, hubiese pretendido influir en las preferencias electorales de los Ciudadanos Nayaritas a favor del Partido Revolucionario Institucional o el antes candidato al cargo de Presidente de la República Enrique Peña Nieto, ni tampoco promover el voto en contra de partidos políticos y candidatos opositores, a través de frases, slogans, o expresiones con las palabras "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "Proceso Electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral.
- Que la denunciada en el festejo antes mencionado, no realizó señalamiento sobre alguna cualidad o capacidad personal, logro político o económico que se atribuyera y que permitiera posicionar en el conocimiento de la ciudadanía a ningún candidato a un cargo de elección popular así como de ningún servidor público del Estado de Nayarit, con una finalidad político electoral.
- Que no existe prueba alguna por parte del partido quejoso que la C. Ana Lilia López de Sandoval, hubiese participado en el evento en comentario

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

para desplegar actuaciones infractores de la normativa electoral, menos aún logra demostrar algún convenio o contratación con ningún medio de comunicación con el propósito de difundir propaganda política o electoral a favor de candidato o funcionario público alguno.

D) Por su parte el Ing. Gianni Raúl Ramírez Ocampo, Titular de la Secretaría de Obras Públicas, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que si concedió las entrevistas que se le imputan las cuales fueron difundidas en la Televisora XHKG y en la Radio en la estación 98.5 del Grupo Radorama.
- Que en el momento en que se realizaron las entrevistas no era Secretario de Obras Públicas ya que se había separado de dicho encargo.
- Que no existió algún contrato o convenio con base en el cual se haya acordado la realización de las entrevistas.
- Que niega que el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit (C. Roberto Sandoval Castañeda) o cualquier otro servidor público adscrito a la Secretaría de Gobierno del Estado de Nayarit hayan efectuado algún pago o contraprestación económica con motivo de la realización de las entrevistas.
- Que las entrevistas que se le realizaron fueron efectuadas de manera voluntaria por los referidos medios de comunicación y en ejercicio de su labor periodística.
- Que no incurrió en ninguna de las faltas electorales imputadas, lo anterior toda vez que en el momento en que se realizaron las entrevistas en radio y televisión se había separado de la titularidad como Secretario de Obras Públicas del estado de Nayarit.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

- Que primero se separo del cargo como Secretario de Obras Públicas de Nayarit y después fue Coordinador de Campaña del Candidato a la Presidencia de la República Enrique Peña Nieto, por lo anterior nunca ejerció de manera simultánea dichos cargos.
- Que las entrevistas realizadas se ubican en el derecho a informar y ser informado que tutelan el artículo 6 de la propia Constitución Federal y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Que el periodo en el que se desempeño como Coordinador de la Campaña del candidato priista a la Presidencia de la República en el municipio de Tepic, Nayarit fue del veintitrés de abril al dos de julio.

E) Por su parte el C. Apoderado legal de la concesionaria XEPIC-AM, S.A. de C.V., con distintivo de llamada XHEPIC-FM 98.5, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que el quejoso se duele en contra de su poderdante porque dicha estación radial organizó un programa con la intervención exclusivamente de niños quienes previamente participaron en un concurso y los ganadores entrevistarían al Gobernador del Estado de Nayarit.
- Que la circunstancia narrada en el punto que antecede no constituye ninguna propaganda electoral contraria a las normas constitucionales que regula la materia ni a los propios ordenamientos en que descansa el Instituto Federal Electoral.
- Que no aparece que en la cabina de transmisión se encontraran personas mayores que hayan inducido a los niños a hacerle preguntas al Gobernador.
- Que no se aprecia, en que momento responde el gobernador logros de su Gobierno o de cuales se trata y la entrevista concluye con propuestas para resolver problemas que la ciudadanía le hace llegar a su gobierno.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

- Que ese programa donde participan niños ganadores, cumple un fin social en el que la inocencia de los niños no encuentra ningún ánimo doloso en sus preguntas, y en ese sentido los niños carecen de capacidad de ejercicio para que le sean imputables hechos que corresponden a mayores de edad.
- Que es un hecho público y notorio que en el Distrito Federal y probablemente en el interior de la Republica en muchas entrevistas se hablo del debate y eso no trae consigo ninguna propaganda electoral.
- Que el debate fue un acto permitido por los Consejeros del Instituto Federal Electoral, por lo tanto no existe ninguna violación a las normas constitucionales.
- Que el uso del micrófono por parte de los niños en la entrevista al Gobernador, y en las acotaciones externadas por los comentaristas respecto del debate no existen elementos para que pudiese plantearse en contra de la concesionaria alguna sanción.
- Que el Partido denunciante no se puede prevaler, para que sólo a esa estación radiodifusora se le pretenda castigar electoralmente cuando todas las demás incurrieron en el mismo uso y costumbre de permitir que se vertieran comentarios de Precandidatos de los Partidos Políticos a la Presidencia de la República.

F) Por su parte el Partido Revolucionario Institucional, opuso las excepciones y defensas siguientes:

- Que no basta que un Gobernador sea entrevistado para que exista alguna infracción a la normativa electoral, pues el contexto en que se da la participación del primer mandatario estatal, lo es en el festejo del día del niño y al tratarse de una entrevista, lógico es que el entrevistado de respuesta a los cuestionamientos del entrevistador, sin que se advierta alguna relación entre el contenido de la entrevista y el Proceso Electoral.
- Que como se desprende del audio de la entrevista, el C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo acude a ser entrevistado en su calidad de Coordinador de Campaña de la capital nayarita del candidato Enrique

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

Peña Nieto, no así como titular de la Secretaría de Obras Públicas del Estado, toda vez que en autos existe la constancia de que el mencionado ciudadano en el momento de ser entrevistado se encontraba con licencia del cargo público que la quejosa le achaca, por lo que el hecho narrado por la quejosa además de incongruente resulta irrelevante y falso.

- Que el C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo tal y como se mencionó en el punto que antecede, al ser entrevistado fue anunciado en su calidad de Coordinador de Campaña y no de titular de la Secretaría de Obras Públicas del Estado y que en este sentido en la foja 107 del expediente obra documental pública suscrita por la Directora General de Normatividad del Gobierno del estado de Nayarit, mediante el cual se hace saber a Coordinadores Generales, Directores Generales, Director y Jefes de Departamento, que: "e/ C. Ing. Gianni Raúl Ramírez Ocampo solicitó licencia para ausentarse del cargo como titular de la Secretaría de Obras Públicas, a partir del 21 de Abril del año 2012 hasta el 03 de julio del año en curso, motivo por el cual será suplido en su ausencia por el C.. Ing. Juan Ignacio Ávila Ruiz,...",por lo que frente al dicho del actor en la presente queja, una documental pública tiene un mucho mayor peso probatorio y por tanto el hecho que se analiza es a todas luces falso.
- Que del video de la noticia y que la quejosa ofrece como prueba, si bien pudo haber acudido al festejo sindical de las madres la esposa del Gobernador, únicamente las felicitó y ayudó en la entrega de regalos, evento del que no queda constancia en el expediente que se haya realizado alguna expresión o manifestación con tintes electorales, por tanto y ante las evidencias que constan en el sumario esta H. Autoridad deberá tener este hecho como falso.
- Que los puntos anteriores no los afirma ni los niega por no ser hechos propios de su representado sin embargo los comentarios de la quejosa deben reputarse falsos sobre todo en lo que a su representado concierne, pues como ya se ha dicho, de los hechos denunciados no se desprende falta a la normativa electoral al tratarse de entrevistas y noticias y de la nula injerencia que mi representado puede tener en lo que los medios tengan a bien difundir en ejercicio de la libertad de prensa y de trabajo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

- Que objetan las pruebas ofrecidas por el quejoso, por ser fundadas en hechos o actos ajenos a este Instituto Político y por ser información proveniente de páginas de internet y constituir meros indicios respecto de los hechos que en ellas se consignan que son desvanecidos con documentales públicas y en cuanto a los testigos de grabación ofrecidos, al ser analizados por esta representación, no se desprende violación alguna en materia electoral, pues por un lado se trata de entrevistas y por el otro de noticias que los medios consideran de interés para sus audiencias y que en ejercicio pleno de derechos constitucionalmente tutelados están actuando.

- Que en los indicios que presenta el partido denunciante referidos a la entrevista al Gobernador y la participación de su esposa en un evento, no se percibe el emblema, denominación o cualquier elemento que vincule al Partido Revolucionario Institucional, y mucho menos se usaron las expresiones tales como: "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "Proceso Electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral, colocándonos fuera de las supuestas infracciones que se pretenden hacer valer de manera frívola. Respecto a la entrevista al C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo, nunca acudió como titular de área de gobierno sino como coordinador de campaña.

- Que son frívolos los actos o hechos que supuestamente se imputan al Partido Revolucionario Institucional sobre infracciones a las normas electorales referente a propaganda gubernamental, ya que el quejoso no especifica cuáles son los hechos que este partido llevó a cabo para ser sujeto de dicha acusación.

- Que los gobiernos de los estados y municipales tienen la posibilidad legal de seguir trabajando durante los procesos electorales, pues la actividad gubernamental no se suspende, y las actividades y entrevistas que se publicaron bien pudieron haber sido sacadas de contexto y ahora el quejoso pretende utilizar en su beneficio hechos que ningún contenido electoral tienen.

Sentado lo anterior, la **litis** en el presente asunto, radicará en determinar:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

- A) La presunta transgresión al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG247/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo rubro es el siguiente: *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011,* atribuibles a los **CC. Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit); Ana Lilia López de Sandoval (a quien el quejoso identifica como la esposa de ese mandatario, y dice se desempeña como Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia “DIF NAYARIT”); Gianni Raúl Ramírez Ocampo (quien se indica era el Secretario de Obras Públicas del estado de Nayarit, y se le atribuye haber fungido como Coordinador de campaña del candidato priista a la Presidencia de la República en esa entidad federativa) y a la Directora General de Prensa de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nayarit,** derivada de la presunta utilización de recursos públicos para la difusión de las entrevistas radiales y televisivas así como el espacio televisivo en los que intervinieron los sujetos antes referidos, mismas que se transmitieron los días treinta de abril, siete y catorce de mayo de la presente anualidad, por XEPIC-AM, S.A. DE C.V., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XHEPIC-FM 98.5, y Lucía Pérez Medina viuda de Mondragón concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XHKG-TV Canal 2, respectivamente, , lo cual al decir del quejoso violentó el principio de imparcialidad y con ello generó una inequidad en la contienda comicial federal, por tratarse de expresiones y/o mensajes a favor del C. Enrique Peña Nieto (abanderado presidencial priista en la época de los hechos).

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

- B)** La presunta transgresión al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuibles a los **CC. Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit); Ana Lilia López de Sandoval (a quien el quejoso identifica como la esposa de ese mandatario, y dice se desempeña como Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia “DIF NAYARIT”); Gianni Raúl Ramírez Ocampo (quien se indica era el Secretario de Obras Públicas del estado de Nayarit, y se le atribuye haber fungido como Coordinador de campaña del candidato priista a la Presidencia de la República en esa entidad federativa) y a la Directora General de Prensa de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nayarit**, derivada de la presunta realización de actos de promoción personalizada a través de la difusión de las entrevistas radiales y televisivas así como el espacio televisivo en los que intervinieron los sujetos antes referidos, mismas que se transmitieron los días treinta de abril, siete y catorce de mayo de la presente anualidad, por XEPIC-AM, S.A. DE C.V., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XHEPIC-FM 98.5, y Lucía Pérez Medina viuda de Mondragón concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XHKG-TV Canal 2, respectivamente, lo cual al decir del quejoso tuvo como propósito generar una ventaja a favor del C. Enrique Peña Nieto (abanderado presidencial priista en la época de los hechos).
- C)** La presunta transgresión al artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2 y 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al acuerdo identificado con la clave CG75/2012, *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO , TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.”*, atribuibles a los **CC.**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit); Ana Lilia López de Sandoval (a quien el quejoso identifica como la esposa de ese mandatario, y dice se desempeña como Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia “DIF NAYARIT”); Gianni Raúl Ramírez Ocampo (quien se indica era el Secretario de Obras Públicas del estado de Nayarit, y se le atribuye haber fungido como Coordinador de campaña del candidato priista a la Presidencia de la República en esa entidad federativa) y a la Directora General de Prensa de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nayarit, derivada de la presunta difusión de propaganda gubernamental a través de las entrevistas radiales y televisivas así como el espacio televisivo en los que intervinieron los sujetos antes referidos, mismas que se transmitieron los días treinta de abril, siete y catorce de mayo de la presente anualidad, por XEPIC-AM, S.A. DE C.V., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XHEPIC-FM 98.5, y Lucía Pérez Medina viuda de Mondragón concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XHKG-TV Canal 2, respectivamente, lo cual al decir del quejoso buscaban posicionar al C. Enrique Peña Nieto (abanderado presidencial priista en la época de los hechos).

- D) La presunta transgresión al artículo 41 Base III, Apartado A, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 345, párrafo 1, incisos b) y d) y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuibles a los CC. Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit); Ana Lilia López de Sandoval (a quien el quejoso identifica como la esposa de ese mandatario, y dice se desempeña como Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia “DIF NAYARIT”); Gianni Raúl Ramírez Ocampo (quien se indica era el Secretario de Obras Públicas del estado de Nayarit, y se le atribuye haber fungido como Coordinador de campaña del candidato priista a la Presidencia de la República en esa entidad federativa) y a la Directora General de Prensa de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nayarit,** derivada de la supuesta contratación y/o adquisición de tiempos en radio y televisión, para la difusión de los contenidos auditivos y audiovisuales en los que intervinieron los sujetos antes referidos, mismos que se transmitieron los días treinta de abril, siete y catorce de mayo de la presente anualidad, por XEPIC-AM, S.A. DE C.V., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XHEPIC-FM 98.5, y Lucía Pérez Medina viuda de Mondragón concesionaria y/o permisionaria

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

de la emisora identificada con las siglas XHKG-TV Canal 2, respectivamente, lo cual al decir del quejoso buscaban posicionar al C. Enrique Peña Nieto (abanderado presidencial priista en la época de los hechos).

- E) La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 4 y 5; y 350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de las siguientes concesionarias:

CONCESIONARIO/PERMISIONARIO	EMISORA
XEPIC-AM, S.A. DE C.V.	XHEPIC-FM 98.5
C. LUCÍA PÉREZ MEDINA VIUDA DE MONDRAGÓN	XHKG-TV CANAL 2

Lo anterior, derivado de la venta y/o enajenación de tiempo en radio y televisión para la difusión de los contenidos de audio y audiovisuales objeto de inconformidad en los que intervinieron los **CC. Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit); Ana Lilia López de Sandoval (a quien el quejoso identifica como la esposa de ese mandatario, y dice se desempeña como Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia “DIF NAYARIT”); Gianni Raúl Ramírez Ocampo (quien se indica era el Secretario de Obras Públicas del estado de Nayarit, y se le atribuye haber fungido como Coordinador de campaña del candidato priista a la Presidencia de la República en esa entidad federativa) y a la Directora General de Prensa de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nayarit**, transmitidos los días treinta de abril, siete y catorce de mayo de la presente anualidad, por los concesionarios y/o permisionarios referidos en el cuadro que antecede.

- F) La presunta transgresión a los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a) y n), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al **Partido Revolucionario Institucional**, derivada de la presunta violación a las normas constitucionales y legales antes citadas, al permitir o tolerar las conductas irregulares atribuidas a los **CC. Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit); Ana Lilia López de Sandoval (a quien el quejoso identifica como la esposa de ese mandatario, y dice se desempeña como Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de**

la Familia “DIF NAYARIT”); Gianni Raúl Ramírez Ocampo (quien se indica era el Secretario de Obras Públicas del estado de Nayarit, y se le atribuye haber fungido como Coordinador de campaña del candidato priista a la Presidencia de la República en esa entidad federativa) y a la Directora General de Prensa de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nayarit, mismas que, en la óptica del quejoso, beneficiaron y/o posicionaron a quien fuera su abanderado a la Presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

SEXTO.- Que una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar **la existencia de los hechos** materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

A) PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1.- PRUEBA TÉCNICA: Consistente en un disco óptico en formato CD que al decir del quejoso contiene los testigos de grabación respecto a la supuesta difusión de la propaganda que se denuncia en el presente procedimiento, el cual describe en el escrito de queja.

- i) Archivo identificado como: Entrevista_C.Roberto Sandoval_XEPIC-AM_30-04-12, cuyo contenido es el siguiente:

“(…)

Voz de Hombre: *La manera mas clara, amena y oportuna las noticias de Nayarit a partir de este momento comenzamos en punto una producción de Grupo Radorama en Tepic.*

Álvaro Alatorre (conductor).- *Buenas tardes, Buenas tardes le saluda Álvaro Alatorre García, en esta ocasión con motivo del día del niño estamos presentes en 6 estaciones de radio, también con este motivo serán los niños justamente los niños quienes les presenten la información, las noticias el día de hoy, ya lo sabe Radorama realizó este concurso locutor y reportero por un día, los ganadores de este concurso enseguida le presentan las noticias y por cierto tienen invitados muy especiales escuche usted:*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

Voz de Niña 1.- *Hola que tal muy buenas tardes tengan todos ustedes, bienvenidos a este su noticiero en punto, le saluda su amiga Kenia Sarahí Mercado Silva*

Voz de Niño 1.- *y Esteban Isaid Pérez González y aprovechamos este momento para felicitar a todos los niños y niñas en nuestro día*

Voz Niña 1.- *muchísimas felicidades*

Voz Niño 1.- *pásenla súper y bueno creo que es tiempo de pasar a escuchar esta entrevista con un niño muy especial el Gobernador Roberto Sandoval*

Voz de Hombre: *escuche la versión en punto en boca de los protagonistas La entrevista*

Voz Niño 1.- *Estamos con el Gobernador de nuestro Estado Roberto Sandoval Castañeda, buenas tardes Gobernador, yo soy Esteban.*

Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit).- *Buenas tardes Esteban, buenas tardes a todos los que nos están escuchando, pues muy feliz este día de los niños, estamos muy contentos saludando a la gente, el gobierno de los niños también en el día de hoy aquí visitando en esta radio y también saludando a todos ustedes.*

Voz Niña 1.- *Yo soy Kenia y somos los ganadores del concurso locutor por un día en radiorama y queremos agradecerle por estar aquí en cabina y poder entrevistarlo.*

Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit).- *Kenia, pues es la primera vez que aquí en radiorama y en todos los radios me entrevistan niños, en mi vida siempre me han entrevistado pura gente ya profesional en los medios, me da mucho gusto que esta entrevista sea natural, sea fresca, y que sean los niños que ustedes expresen lo que necesitan para Nayarit lo que necesitan para México y que el día de hoy con mucho agrado y mucha alegría estamos aquí Kenia y Esteban en este día de los niños.*

Voz de Niño 1.- *Roberto, pláticanos, de niño pensaste en llegar a ser Gobernador de Nayarit?*

Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit).- *La verdad, no, la verdad de niño mi sueño siempre fue ayudar a la gente pero en otro ámbito, en otro tema, hoy les puedo decir que la realidad en mi vida ha superado los sueños, que este quiere decir que no hay sueño que no se pueda cumplir con esfuerzo, con perseverancia, con trabajo, con llegar muy alto siempre con fe en Dios, yo tengo mucha fe en Dios y decirles que a todos los niños que el día de hoy están estudiando o que todavía están con sus familias pueden llegar a ser lo que ellos quieren siempre y cuando se lo propongan.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

Voz de Niña 1.- Y dime cómo fue y porqué decidiste ser Gobernador?

Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit).- Mira Kenia, en mi vida he transformado poco a poco este caminar, desde niño intente ser cada día mejor, fui un estudiante que cumplió con su responsabilidad en las escuelas, después como trabajador como líder en la ganadería, en los tablajeros, en el mercado, siempre busqué el mejoramiento de las familias, el mejoramiento de los niños y mi carrera se ha forjado con mucho esfuerzo, con mucho empeño, y con mucha dedicación con la honestidad de que el día de hoy puedo decirles que a Nayarit le espera cada día una calidad de vida, una gobernabilidad y un desarrollo integral para que los niños y las niñas que el día de hoy nos están escuchando y que el día de hoy están viviendo en este hermoso estado el orgullo de ser nayarita dentro de seis, siete años que yo deje aquí este puesto para otros gobiernos, que esté un mejor Nayarit de como nos lo entregaron .

Voz Niño 1.- y cuando ganaste cómo te recibieron en Palacio de Gobierno, hiciste fiesta?

Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit).- Fíjate que hasta ahora no, no quedo ni para la fiesta, pero fíjate que el otro día me estaba diciendo mi esposa Ana Lilia que, que no hemos hecho fiesta, hemos dedicado desde el primer día a trabajar, hemos estado trabajando mucho, haremos fiesta cuando hayamos resuelto al cien por ciento la seguridad pública.

Voz de Niña 1.- yo en lo personal quiero felicitarlo por haber arreglado el internado “Juan Escutia” porque he oído que los niños están muy contentos con la remodelación y les ha servido de mucho.

Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit).- Fíjate Kenia, que todos los políticos o gobernantes que iban al internado “Juan Escutia” pues nada más iban a tomarse la foto o a la mejor el día de reyes, o el día del niño a llevarles una pelota o algo, nosotros hemos ido a llevar pelotas al día de reyes, en navidad, pero también le hemos ido a llevar al internado “Juan Escutia” esos niños que les falta todo, a los más olvidados de los olvidados, a los que no tienen papás o que sus mamás son madres solteras, que tienen muy poca posibilidad de darles estudio y darles vivienda, les hemos ido a llevar calidad de vida, calidad de vida en las instalaciones quiero que el internado “Juan Escutia” donde están los niños que menos tienen, tengan la calidad de una educación del mejor nivel como en una escuela de paga de primer nivel puedan tener las mismas condiciones, aquí en Nayarit, Nayarit es de todos, el gobierno de la gente trabaja día y noche para que los que menos tienen tengan la oportunidad de tener una calidad de vida en educación, en calidad de vida en salud, en seguridad y también que los niños tengan esa oportunidad, de que se sientan orgullosos de estar en el internado “Juan Escutia” porque van a tener cancha techada, porque van a tener pasto, les estamos haciendo un bardeo con lo cual anteriormente lleno de barrotes pues se veía un poco mal, los maestros y las maestras pidieron respeto y el respaldo del gobierno de la gente de todo el estado de Nayarit, nos pidieron bardear, hemos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

bardeado, estamos arreglando las aulas de computadoras, los desayunadores, estamos poniendo una techumbre muy grande para que los niños del internado “Juan Escutia” tengan esa calidad de vida, queremos que los que menos tienen sean primero en este gobierno de la gente y que los niños que el día de hoy están festejando su día tenga un mejor Nayarit.

Voz de Niño 1.- *y pasando a temas que nos interesan mucho, cuéntame que piensas de los niños que trabajan en la calle, que son maltratados por sus papás, que son explotados en el trabajo y platicanos se esta haciendo algo por ellos?*

Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit).- *Sí, estamos buscando cómo poder en el DIF, mi esposa Ana Lilia, está muy interesada en poder darles la oportunidad a esos niños maltratados, a esos niños que tienen sus problemas con sus familias o muchas veces que ni familias tienen, que han sido explotados ante bandas delincuentes en todo el país, aquí en Nayarit queremos erradicar ese maltrato a los niños por eso estamos muy convencidos de que haremos lo posible para que esos niños tengan una oportunidad diferente de vida que se les respete su niñez, no tienen porque trabajar, cuando menos la educación es gratuita, les vamos a dar a parte de los útiles escolares, se les va a dar uniformes escolares en este periodo que viene y para nosotros esto es un gran avance porque los nayaritas dependemos mucho de que el ánimo de las familias y la unidad de todos nos lleve adelante.*

Voz de Niña 1.- *Roberto, cómo ves el futuro de Nayarit para nosotros los niños?*
Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit).- *Trabajar en unidad Kenia, nos da la oportunidad de ver un mejor futuro, la unidad nos va a dar la solución para salir adelante.*

Voz de Niño 1.- *Roberto, tienes algún mensaje para nosotros, hoy que es nuestro día?*

Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit).- *Sí, a todos los niños y a todas las niñas les digo que en Nayarit estamos muy orgullosos de tener una niñez sana, de tener una niñez alegre, de que nuestro orgullo de ser nayarita lo llevemos muy en alto como lo llevó Juan Escutia, este niño héroe que nos representó a nivel internacional, nacional, refrendando el orgullo de ser mexicano, el orgullo de ser nayarita, que les deseo que este día del niño todos tengamos la alegría, la sonrisa en la boca que busquemos que no es más grande los problemas que la alegría que le pueda dar un niño a la familia, que se unan a sus padres que sean buenos estudiantes, buenos hijos, que sueñen siempre por un mejor futuro, que busquen hacer de su vida una niñez y que la gocen al día, nosotros, hoy que veo las fotos de cuando yo era niño me acuerdo que hay muchas anécdotas de las escuelas, de las colonias, del juego, de donde quisiéramos volver a recorrer ese tiempo y los niños, que gocen su niñez que no quieran ser más grandes porque ya los grandes queremos ser más chicos, entonces ustedes tienen todo por delante y los felicito y les digo que el gobierno de la gente estará muy pendiente para que los niños y las niñas tengan día con día una mejor calidad de vida para Nayarit.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

Voz de Niña 1.- por ultimo a ver dime, cómo te sientes al visitarnos aquí en radiorama?

Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit).- Fíjate que muy bien, venía a la carrera porque estaba ansioso de que Kenia y Esteban me entrevistaran, ya que bueno, pues sabemos que los casi, los comentaristas, los reporteros, los conductores de los programas, ya grandes profesionales te hacen preguntas que tu ya sabes que van a ser o de política o cuestiones de Gobierno, pero cuando estoy en medio de dos niños, los niños estudiosos, los niños que han ganado los primeros lugares en competencia y que este programa radiorama hizo una convocatoria para que ustedes pudieran estar aquí, pues no sabía ni qué me iban a preguntar, y eso para nosotros es un gran tema porque los niños el día de hoy tienen la oportunidad de entrevistar a su Gobernador y que Roberto Sandoval siempre agradecido con la gente, agradecido con Dios, agradecido con toda la gente que nos esta dando la oportunidad de ser el gobierno de la gente que estamos demostrando con transparencia, con honestidad, con responsabilidad, con seguridad, con salud, con empleo, con educación, poco a poco la esperanza de Nayarit está cada día creciendo.

Voz de Niño 1.- Queremos agradecerte por haber venido a esta entrevista y también agradecerle muchísimo a radiorama por esta oportunidad que nos ha dado.

Voz de Niña 1.- esta fue la entrevista con el Gobernador de los niños, Roberto Sandoval Castañeda, muchísimas gracias.

Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit).- Gracias a ustedes.

Voz de Niña 1 y Niño 1.- vamos a una pausa y regresamos no se vayan

Voz de Hombre: Que paso que paso no se mueva de su lugar porque todavía hay mas cosas que usted debe saber regresamos a EN PUNTO después de esto.

(comerciales)

Voz de Hombre: Esta escuchando el noticiero En Punto donde le prometemos decir la verdad claro aquí si cumplimos no como otros.

Voz de Niña 1.- Regresamos aquí "EN PUNTO" y ahora nuestros compañeros Diana y Armando van a platicar con Roberto Sandoval.

Voz de Hombre 3: Escuche la versión En Punto en boca de los protagonistas la entrevista.

Voz de Niña 2.- Estamos con el Gobernador de nuestro Estado Roberto Sandoval Castañeda, buenas tardes Gobernador, yo soy Diana.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit).- *Hola Diana, buenas tardes,*

Voz de Niño 2.- *Yo soy Armando y somos los ganadores del concurso reportero por un día en radiorama y queremos agradecerte por estar aquí en cabina y poderte entrevistar.*

Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit).- *Gracias Armando, así que ustedes ganaron también ser reporteros por un día aquí en radiorama.*

Voz de Niño 2.- *Así es*

Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit).- *Que bien, felicidades,*

Voz de Niña 2.- *Roberto, el día de ayer estuvimos en el festejo del niño en el parque metropolitano, muchas gracias porque estuvo muy divertido.*

Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit).- *Que bueno que el día de ayer tuvieron un bonito día del festejo del niño en el parque metropolitano, este parque del pueblo, este parque de la gente donde en diciembre fue un éxito, donde poco a poco mejoraremos este parque para que los niños sigan divirtiéndose y hagan deporte sanamente.*

Voz de Niño 2.- *Haber, como viste las respuestas de los niños que fueron ayer?*

Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit).- *Bien, bien, yo pase, estuve muy cerca de ahí, ahorita por la Ley Electoral, no queremos estar en actos públicos, así como el de ayer donde entregamos regalos y todo porque bueno, ahorita los ataques de los partidos opositores, al mío yo soy del PRI, y hay unos partidos que se dedican solamente a denostar, a atacar, a mentir y bueno estamos procurando no entorpecer la democracia que el día de hoy se está viviendo para que no tengan ningún motivo de que nos puedan seguir atacando con difamaciones y mentiras de otros partidos que se dedican solamente a atacar y yo intenté no estar ahí sabiendo que todo estaba muy bien, por eso fui al parque pero no entregué los juguetes públicamente por tener respeto ahorita por la Ley Electoral.*

Voz de Niña 2.- *Pues lo malo que no nos tocó regalo.*

Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit).- *Bueno, pero el día de hoy les traigo unos regalos aquí a radiorama para que los niños tengan la posibilidad de llevarse un pequeño detalle, pero más que nada nuestro cariño y nuestro respeto a los niños de todo Nayarit.*

Voz de Niño 2.- *Bravo!!!!!!*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit).- Y por fin te quitaste la cachucha.

Voz de Niño 2.- Tu eres un niño todavía, así que, cómo jugabas de chiquito?

Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit).- Fíjate que yo soy de la colonia San Antonio, en la colonia San Antonio, cuando yo era chico había empedrado, había tierra, no había pavimento y jugábamos fútbol en la calle poníamos de porterías piedras, y era segurito a las cinco de la tarde era el partidito, diario, diario con toda la colonia y después pues nos íbamos a la ciudad de la cultura, está, se nos hacía cerca, nos íbamos en bicicleta, se nos hacía cerca, hoy la verdad Tepic ha crecido mucho pero la ciudad de la cultura donde está la universidad era para nosotros una manera de hacer deporte y yo jugaba fútbol, Ramón Ramírez, me acuerdo estábamos en el mismo equipo, fuimos a la misma escuela en la federal número dos y ahí íbamos a jugar mucho, ya sea fútbol afuera o irnos a la ciudad de la cultura y bueno para mi siempre los caballos fueron mi adoración, yo no tuve la oportunidad de tener un caballo de niño, yo no tenía, me prestaron un caballo muy feo parecía cocodrilo el caballo, tenía la cabeza muy grandota la cola chiquita, tenía los cascos de las manos muy grandotes, le decía el huarache, de tan feo que estaba.

Voz de Niño 2.- A mi también me gustan mucho los caballos

Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit).- No pues que bien, oye y fíjate que tengo una fundación de niños, con niños especiales que padecen de síndrome de Dawn, con autismo, parálisis cerebral, muchas enfermedades que la fundación "RIE" que es Rehabilitación Infantil con Equinoterapia, muchas veces no saben que quiere decir Fundación "RIE", Fundación "RIE" es Rehabilitación por eso la "erre", la "I" es de Infantil y la "E" es de Equinoterapia, o sea con caballos y con caballos curamos niños que son especiales niños que no tienen la oportunidad de que su papá los lleven a un doctor o que los lleven a unas clínicas caras, la Fundación "RIE" es gratuita, la Fundación "RIE" es personal, no es de Gobierno y nosotros estamos dando terapias desde hace más de ocho, nueve años, donde hemos dado mas de 10 500 terapias a niños especiales que les mando un gran abrazo, un gran aprecio, un cariño especial a todos los niños muy especiales de Nayarit y de México por que tu servidor Roberto Sandoval, mi esposa Ana Lilia y varios amigos hemos formado una Fundación "RIE" que el día de hoy es la oportunidad y la esperanza de recuperación de muchos niños especiales, esos niños especiales que también tienen la esperanza de estar mejores y que muchos de ellos son los olvidados, de los olvidados del mundo ya que hemos encontrado niños en una extrema pobreza donde los niños ni siquiera pudieran caminar ni siquiera tenían una esperanza sus papás, a veces sus papás los ocultan, no se avergüenzan pero si los ocultan y esos niños también tienen la oportunidad de sonreír, tienen la oportunidad de reír, tienen la oportunidad de jugar y en la Fundación "RIE", hoy con mi esposa en el DIF Estatal estamos llevando alegría, esperanza a todos los niños, así que me recuerda mucho mi niñez andando a caballo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

Voz de Niño 2.- Fíjate que mi mamá trabajaba en “RIE”

Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit).- Ah sí, que bueno, y es bien bonito que todas las terapeutas como tu mamá ayuden, ayuden a los niños.

Voz de Niño 2.- Y en el día del niño cuando todavía estabas chiquito cómo era que te festejaban?

Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit).- Pues en las escuelas, en las escuelas muy particularmente con bailables con torneos de fútbol, con dulces, para nosotros los dulces era muy muy gratificante recibir un pequeño detalle pero más con el cariño de tus padres, con cariño de tus familiares, con cariño de tus amigos, más con la alegría de ser niño que les digo a todos los niños que nos están escuchando, que gocen su niñez.

Voz de Niña 2.- Nos puedes contar una experiencia de cuando eras niño?

Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit).- Sí como no, un día fuimos a jugar Basketbol, estaba en sexto año, nos fuimos a Compostela a jugar Basketbol y traía solamente para el pasaje del camión, entonces tenía mucha sed, quería un raspado, entonces no hallaba si comprar el boleto de venida o comprar el raspado, y bueno pues tenía mucha sed y no pensé en regresar en el camión y compre el raspado y me tuve que venir a pie de Compostela, me di una pérdida de mi vida porque yo veía que había curvas en la carretera, algo que les deseo que nadie haga, fue un gran error porque duré, íbamos yo y otro amigo de la primaria y duramos todo el día en el bosque entre Compostela y Tepic, terminamos aquí como a la una de la mañana en Tepic, ya nos andaba buscando todo mundo y todo por un raspado.

Voz de Niña 2.- Roberto queremos agradecerte por haber platicado con nosotros, eres muy buena onda muchas gracias.

Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit).- Gracias Diana, gracias a ustedes, gracias a Armando y decirles que yo también me siento muy contento que hoy el día del niño me puedan entrevistar los niños, ojala y siempre me entrevistaran los niños, con esa transparencia y esa claridad de que la niñez no tiene por qué acabarse con los años, los años solamente nos traen más madurez pero la niñez tiene que vivir siempre en todos los seres humanos, los niños llegan a irse cuando nosotros queremos, pero cuando nosotros vamos caminando por una calle y vemos un charco, inclusive ayer, no se si se acuerdan, ayer andaba a caballo y fuimos a una cabalgata con los ejidatarios de Sacualpan de las Varas de Ixtapa y vi un charco grandote, un charco grandote lo primero que quise fue meterme en el caballo en el charco como de niños nos metíamos en tiempo de lluvias que nos salíamos con los barquitos y a brincar arriba del charco no al revés del charco, hoy si intentamos darle un brinco para no pisar el charco, y antes dábamos el brinco para entrar en el charco, ayer volví a ser niño en el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

caballo y entramos al charco eso, por eso no hay una Ley que prohíba dejar de ser niño, así que aquí en Nayarit tiene la libertad para seguir siendo niño a todos los nayaritas.

Voz de Niño 2.- *Pues ya me estas haciendo llorar porque lo que me contaste fue muy bonito.*

Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit).- *No, gracias Armando, la verdad yo también me siento muy contento y emocionado por todo lo que hemos vivido el día de hoy volví a recordar un poquito de mi infancia, cuando llevaba también, yo era repartidor de carnes en una bicicleta que no traía pedales y cada rato me daba con todo en las espinillas, porque no podíamos comprar pedales a la bicicleta, yo repartía en una bolsa carne, mi papá vendía en una carnicería y yo me iba a ayudar diario en la madrugada o los fines de semana y repartía la carne de niño en una bicicleta, pasaba y veía a los niños jugando, los papás que les podían dar más oportunidades a sus hijos, los veía jugando con pelotas y yo repartiendo la carne y poco a poquito con nostalgia porque también deje muchos años dejar de jugar por trabajar pero con mucho agrado y muy contento.*

Voz de Niño 2.- *Bueno pues muchas gracias por haber estado aquí y saludos a tus hijos.*

Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit).- *gracias*

Voz de Niña 2.- *Esta fue la entrevista con el Gobernador de los niños Roberto Sandoval, queremos agradecerle a radiorama por esta oportunidad que nos dio y haber hecho que nos divirtiéramos muchísimo este día*

Voz de Niño 2.- *Gracias amigo*

Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit).- *Hasta luego*

Voz de Niño 1.- *Gracias armando Gracias Diana*

(...)"

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **prueba técnica** cuyo valor probatorio **es indiciario**, en cuanto a su contenido, toda vez que fue aportada por el partido denunciante en el procedimiento que nos ocupa, y sólo se ciñe a dar cuenta del contenido de la entrevista radial realizada al C. Roberto Sandoval Castañeda (Titular del Poder Ejecutivo del estado de Nayarit).

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

Ahora bien, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso c); 36, párrafo 1 y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Del audio antes transcrito, se desprende lo siguiente:

- Que la emisora radial mencionada, realizó un concurso dirigido al público infantil, cuyos ganadores serían locutores y reporteros por un día, y tendrían la posibilidad de entrevistar al C. Roberto Sandoval Castañeda, Gobernador del estado de Nayarit.
 - Que el día treinta de abril de la presente anualidad el Gobernador del estado de Nayarit fue entrevistado por cuatro niños (ganadores del concurso ya mencionado), en donde respondió las preguntas que éstos le realizaron.
- ii) Archivo identificado como: Entrevista_C.Yanni Ramirez_XHKG-TV_30-04-12, cuyo contenido es el siguiente:

“(…)

JUAN (conductor).- *Gracias, gracias por su preferencia, por continuar con nosotros y usted observara en pantalla por supuesto a un gran amigo a Gianni Ramírez Ocampo, que en esta ocasión nos visita nuevamente como coordinador de Campaña, Coordinador Tepic de campaña, de Enrique Peña Nieto, y nos tiene información interesante qué compartir con la ciudadanía, antes que nada bienvenido.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

GIANNI RAMIREZ (Coordinador de Campaña en Tepic, Nayarit de Enrique Peña Nieto).- Gracias, gracias Juan por la invitación y yo encantado de estar aquí compartiendo con todo tu teleauditorio.

JUAN (conductor).- Los compromisos de Nación que Enrique Peña Nieto esta firmando a lo largo y ancho del nuestro país pues tienen mucho que hablar de lo que es esta campaña propositiva que están llevando a cabo

GIANNI RAMIREZ Ocampo (Coordinador de Campaña en Tepic, Nayarit de Peña Nieto).- Claro

JUAN (conductor).- que es lo que nos adelantas, que nos platicas de lo que se esta avanzando en ese tema

GIANNI RAMIREZ (Coordinador de Campaña en Tepic, Nayarit de Enrique Peña Nieto).- bueno, primeramente comentarles que Enrique Peña Nieto, nuestro próximo Presidente de la República ha hecho compromisos de Nación, compromisos interesantes quien se ha dedicado realmente hacer un compromiso de Nación que nos beneficie a los mexicanos y en este caso ya nos toca a los nayaritas también, vamos a ser partícipes de ese proyecto de Nación, Enrique Peña Nieto, comprometido, ha hecho compromisos que le benefician a todos los mexicanos, como el reducir y quitar 100 diputados federales y ese recurso de esos 100 diputados federales mandarlos a todas las entidades federativas, compromisos como también, un compromiso para las mamás de todo el país que tengan un seguro de vida las mamás del país las mamás de los mexicanos un compromiso que acaba de hacer el día de hoy interesantísimos en el día del día del niño, felicidades a todos los niños, felicidades y reciban un cordial saludo de todos esos chiquitines, de Enrique Peña Nieto, nuestro próximo Presidente de la República, importantísimo mencionar que el día de hoy aquí en todo México, Juan, somos cerca de 33 millones de mexicanos, niños que tienen entre edad de 0 años a 14 años de edad y que hasta ahorita 16 millones de mexicanos niños van en la de edad entre 0 y 14 años de edad y que esos niños están entre quinto y sexto de primaria para esos niños el día de hoy nuestro próximo Presidente de la República ha hecho un gran compromiso en regalarles, en darles una Laptop, cada uno con internet porque es importante esa generación, porque esa generación es la que el día de mañana, Juan, nos va a dar a nosotros, nos va a dirigir los destinos de un país y tenemos que preocuparnos por preparar precisamente esa generación.

JUAN (conductor).- La educación fundamental para Enrique Peña Nieto, entonces con este punto, con este compromiso.

GIANNI RAMIREZ (Coordinador de Campaña en Tepic, Nayarit de Enrique Peña Nieto).-Fundamental la educación para Enrique Peña Nieto, nuestro próximo Presidente de la República puesto que ahí tenemos que sentar las bases para poder nosotros dirigir el día de mañana sin lugar a dudas y tener una mejor educación y por supuesto que los niños que hoy en el presente tenemos que preocuparnos por darles esa educación y ese respaldo a esos chiquitines el día de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

mañana lo vamos a ver reflejado sin lugar a dudas en tener unos de los mejores ciudadanos.

JUAN (conductor).- *Por supuesto de lo que son esos compromisos de Nación, los grandes compromisos de Nación que esta haciendo Enrique Peña Nieto con todos los mexicanos, en otro punto también muy importante se acerca el próximo domingo un debate que esta siendo muy esperado por todos los mexicanos porque se contrastaran lo que son las propuestas de campaña y Enrique Peña Nieto tiene muchos compromisos que dar a conocer a la gente.*

GIANNI RAMIREZ (Coordinador de Campaña en Tepic, Nayarit de Enrique Peña Nieto).- *36 compromisos de los cuales 14 de ellos son compromisos de Nación de los cuales uno ya nos toca a los nayaritas disfrutar un compromiso, el compromiso número 26 que fundamentó aquí en Bahía de Banderas y que seguro estoy dará resultado oportuno como lo hizo con todos sus compromisos en el Estado de México de más de 600 compromisos firmados pero además cumplidos y con resultados donde ahorita en el Estado de México es uno de los Estados donde mayor se encuentra, más bien en las encuestas, y eso es un resultado palpable ahorita en la actualidad aquella persona que es funcionaria aquel política que no cumple sobre todo sus compromisos no le regresan la oportunidad de seguir gobernando y Enrique Peña Nieto, nuestro próximo Presidente de la República, sin lugar a dudas, Juan, es donde mejor están en el Estado de México, pero que bueno que mencionas el debate, el debate del domingo por primera vez Enrique Peña Nieto, por supuesto que estará en el debate y participará en este debate pero un debate de propuestas el llevara debates de propuesta de Nación por supuesto que llevara este debate a que sean propuestas para todos los mexicanos donde hasta el día de hoy después de más de 30 días de campaña no se han prestado a la guerra sucia y a los comentarios que de verdad todos los mexicanos nos encontramos ya cansados de recibir ese tipo de cometarios.*

JUAN (conductor).- *Pero fíjate Gianni algo muy interesante pese a esa guerra sucia que tu comentas a esta serie de ataques que se han vertido en contra de Enrique Peña Nieto, las estadísticas como tal pues ponen a la punta y sigue creciendo el puntaje de preferencia electoral de Enrique Peña Nieto en toda la Nación en nuestro Estado crece, ¿esto por qué está resultando?*

GIANNI RAMIREZ (Coordinador de Campaña en Tepic, Nayarit de Enrique Peña Nieto).- *Esta resultando por una simple y sencilla razón el proyecto precisamente que Enrique Peña Nieto esta encabezando es un proyecto donde le da la certeza y la seguridad de los mexicanos de poderles regresar la paz y la tranquilidad como el compromiso número uno hace más de 6 años perdimos esa tranquilidad y esa seguridad que sentíamos al salir y andar por nuestras calles aquí lo hemos vivido nosotros, Juan, nos recordara como vivíamos hace siete ocho meses cómo vivíamos aquí en la capital de la Boca con el Jesús en la boca, y no poder disfrutar de lo que teníamos actualmente, hoy gracias a Dios tuvimos un compromiso donde el Gobernador del Estado comprometido con todos los nayaritas tomó la fuerza con una gran valentía y con una gran decisión de poder salir a la calles y poder combatir lo que hasta el día de hoy tenemos la tranquilidad*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

Roberto Sandoval Castañeda con mucha determinación y con mucha estrategia de inteligencia para poder combatir hoy estamos recibiendo los nayaritas ese beneficio de contar ya en ser uno de los mejores 10 de todo el país en sistema de seguridad en materia de seguridad y eso nos da la tranquilidad y el beneficio de eso se trata el compromiso número uno que ha hecho Enrique Peña Nieto, regresarle la paz y la tranquilidad a todos los mexicanos y seguro estoy lo lograremos con nuestro próximo Presidente de la República

JUAN (conductor).- *Hace algunos días se comentaba la posibilidad de una próxima visita de Enrique Peña Nieto en Nayarit esto se podrá hacer palpable para la gente que estamos aquí en el centro del Estado.*

GIANNI RAMIREZ (Coordinador de Campaña en Tepic, Nayarit de Enrique Peña Nieto).- *Sí claro, primeramente Dios posiblemente lo veamos en el mes de junio acá en Tepic, la capital de nuestro bello Estado y primeramente Dios seguro estoy haciendo más compromisos, compromisos de Nación, compromisos para el Estado, haciendo un compromiso más para lo que realmente los Nayaritas tenemos hoy Juan yo te lo comento tenemos la oportunidad los Nayaritas que por primera vez los Nayaritas tengamos un amigo Presidente, los nayaritas sabemos del gran respaldo y la gran amistad que existe entre el Gobernador del Estado Roberto Sandoval Castañeda y el próximo Presidente de la República Enrique Peña Nieto, y seguro estoy esa gran amistad no tengo la menor duda que los resultados darán beneficio para toda sociedad nayarita.*

JUAN (conductor).- *Pues de aquí al primero de julio, todavía queda un poquito de tiempo, pero más rápido que pronto ya estaremos en las urnas electorales pero sin duda alguna en el inter tendremos la oportunidad de platicar nuevamente con Gianni Ramírez Ocampo, sobre lo que es precisamente esta campaña de Enrique Peña Nieto, en nuestro país y por supuesto aquí en el Municipio de Tepic, por supuesto siendo tú el coordinador de campaña.*

GIANNI RAMIREZ (Coordinador de Campaña en Tepic, Nayarit de Enrique Peña Nieto).- *Yo encantado Juan de visitarlos y poderles decir a todo el auditorio y poder ir mencionando todos los compromisos que día con día esta haciendo Enrique Peña Nieto, nuestro próximo Presidente de la República.*

JUAN (conductor).- *Muchísimas gracias por la oportunidad de charlar contigo y que nos muestres estos compromisos que Enrique Peña Nieto hace con toda la Nación, vaya, con todos nosotros.*

GIANNI RAMIREZ (Coordinador de Campaña en Tepic, Nayarit de Enrique Peña Nieto).-*Encantado, Juan, encantado*

JUAN (conductor).- *Un placer*

(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **prueba técnica** cuyo valor probatorio **es indiciario**, en cuanto a su contenido, toda vez que fue aportada por el partido denunciante en el procedimiento que nos ocupa, y sólo se ciñe a dar cuenta del contenido de la entrevista realizada al C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo, y quien según se expresa en la misma, en ese momento se desempeñaba como coordinador de campaña del otrora candidato priista a la Presidencia de la República, en Tepic, Nayarit.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso c); 36, párrafo 1 y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Del audiovisual antes transcrito, se desprende lo siguiente:

- Que el día treinta de abril del año en curso, el C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo, en su carácter de Coordinador de campaña del abanderado presidencial priista, en Tepic, Nayarit, fue entrevistado en la emisora identificada con las siglas XHKG-TV Canal 2, de esa entidad federativa.
 - Que en la entrevista aludida, el C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo aludió a las propuestas del entonces candidato presidencial priista.
- iii) Archivo identificado como: Entrevista_Yanni Ramirez_2012-05-07_XEPIC-AM, cuyo contenido es el siguiente:

“(...)

Locutor (Álvaro).- *Gracias a Luis Delgadillo y continuamos con el termómetro electoral y para el efecto le damos la bienvenida a nuestros estudios a Gianni Ramírez, el es el coordinador de Campaña en la capital Nayarita del Candidato a la Presidencia de la República, Enrique Peña Nieto, Gianni, cómo estas buenas tardes.*

Gianni Ramírez (Coordinador de Campaña en Tepic, Nayarit de Enrique Peña Nieto).- *Buenas tardes, gusto en saludarlos.*

Locutor (Álvaro).- *Pues dónde y cómo viste el debate Gianni Ramírez.*

Gianni Ramírez (Coordinador de Campaña en Tepic, Nayarit de Enrique Peña Nieto).- *Bueno pues comentarte que efectivamente, bueno, hubo quienes fueron a debatir no propuestas o no temas que la Nación necesita que el país requiere y que todos los mexicanos esperamos el día de ayer la única persona que fue a*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

proponer, fue a dar soluciones de Nación fue Enrique Peña Nieto fue el único que hizo y se comprometió a recuperar la libertad de los mexicanos fue el único en este ejercicio democrático que demostró una vocación, Enrique Peña Nieto, de una forma madura propositiva además sirvió para confirmar que es el único candidato con la opción real de Gobierno que requiere ese cambio para todo México y cada uno de los temas de debate de los candidatos el único que presento la propuesta más sólida y la más apegada a las necesidades de todos los mexicanos fue Enrique Peña Nieto y sin lugar a dudas en su momento bueno tuvo que contestar conforme las acusaciones para que no quedaran en el aire y demostrar quienes mienten pero bueno, al final de cuentas pues hay quienes prefieren ir a pelear y no a debatir propuestas de Nación, propuestas que realmente estamos esperando, pero lo más grave es que alguien quiera ser Presidenta de la República cuando nos damos cuenta que ni siquiera cuando estuvieron en la Cámara iban a trabajar a la Cámara y bueno son cosas que quedan ahí, nuestro candidato Enrique Peña Nieto con una propuesta muy clara de Visión, con una propuesta de Nación, para todos los mexicanos y yo creo que no tengo la menor duda que esto nos ayudará a fortalecer conforme vamos en las encuestas y que seguramente cerraremos muy bien.

Locutor (Álvaro).- *Lo sentiste solvente en sus respuestas y seguro.*

Gianni Ramírez (Coordinador de Campaña en Tepic, Nayarit de Enrique Peña Nieto).- *Claro solvente, seguro y como te comento puesto que estas, mira desde hace más de 32 días que inició la campaña la única persona que le ha propuesto inclusive se ha comprometido a firmarlas ante Notario Público es Enrique Peña Nieto y lo hemos estado comentando hay quienes se esperaron hasta el debate para el día de ayer llegar a hacer una propuesta, ahí inclusive perdían hasta su tiempo en vez de hacerle una propuesta a los ciudadanos mexicanos perdían su tiempo en mejor criticar las acciones de Enrique Peña Nieto, el buen trabajo que realizó como mexiquense en su momento 6 años y que generó un poder adquisitivo de más del 42% en el Estado de México durante 6 años y eso lo podemos constatar está a la luz pública en internet datos verídicos que eso nos da la certeza que Enrique Peña Nieto es la única persona que hasta el día de hoy ha presentado un proyecto de Nación.*

Locutor (Álvaro).- *Ustedes obviamente lo vieron vencedor pero lo vieron superar ampliamente a los demás integrantes de este debate.*

Gianni Ramírez (Coordinador de Campaña en Tepic, Nayarit de Enrique Peña Nieto).- *Mira, desde el momento en que los otros candidatos no van a proponer y ellos van a atacar desde ese momento ya están perdiendo, desde ese momento porqué, porque la Nación el día de ayer todos los mexicanos prestamos atención a que las personas que quieren ser Presidentes de la República nos propongan algo a los mexiquenses, yo te pregunto a ti Álvaro tú como ciudadano mexicano pues no se si quieras seguir viendo pleitos, si quieres seguir viendo gritos, si quieres seguir viendo como muchos se han conducido hasta el día de hoy y Enrique Peña Nieto, desde que empezó el debate empezó con propuestas, empezó con un claro dominio de las propuestas de Nación y que hasta el día de ayer bueno los otros*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

dos contrincantes en ningún momento lo hicieron Quadri, en su momento hizo buenas propuestas que seguramente también tiene que ser analizadas y las propuestas que sean buenas claro que se tienen que tomar en cuenta, Enrique Peña Nieto lo ha manifestado públicamente que por ejemplo el Programa “Oportunidades”, que el Gobierno Federal ha encabezado es un buen programa y no nada más va a continuar, se va a ampliar el “Programa Oportunidades” porque, porque son buenos programas o sea tampoco es estar peleado con lo que realmente el país tiene de bueno y eso hay que acogerlo y hay que llevarlo inclusive mejorarlo para que los mexicanos nos veamos beneficiados, aunado a tu pregunta ampliamente, obviamente con las propuestas de Nación que tiene Enrique Peña Nieto, ampliamente el ganador del debate y en su momento estas propuestas se irán siendo más hasta el día de ayer más de 30 compromisos Enrique Peña Nieto los que se han presentado en las diferentes entidades federativas que se ha presentado y también ya nos tocó a los Tepiquenses nos tocó a los Nayaritas y primeramente Dios en junio a mediados de junio por ahí tendremos la visita de nuestro próximo Presidente de la República Enrique Peña Nieto.

Locutor (Álvaro).- *Muy bien Gianni Ramírez, pues algo que quieras agregar.*

Gianni Ramírez (Coordinador de Campaña en Tepic, Nayarit de Enrique Peña Nieto).- *Agradecerle Álvaro a ti y a todo tu auditorio pedirles la confianza ese voto de confianza que ocupamos para que este proyecto de Nación poderlo llevar a todos los mexicanos, muchas gracias.*

Locutor (Álvaro).- *Muchas gracias a Gianni Ramírez, Coordinador en Tepic de la campaña del candidato del PRI a la Presidencia de la República Enrique Peña Nieto.*

(...)

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **prueba técnica** cuyo valor probatorio **es indiciario**, en cuanto a su contenido, toda vez que fue aportada por el partido denunciante en el procedimiento que nos ocupa, y sólo se ciñe a dar cuenta del contenido de la entrevista de audio realizada al C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo, quien en el momento de los hechos era el coordinador de campaña en Tepic, Nayarit del otrora candidato a la presidencia de la República Mexicana postulado por el Partido Revolucionario Institucional Enrique Peña Nieto.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso c); 36, párrafo 1 y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

Del audio antes transcrito, se desprende lo siguiente:

- Que el día siete de mayo de la presente anualidad, fue entrevistado el C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo, en su carácter de Coordinador de la campaña del abanderado priista a la Presidencia de la República, en Tepic, Nayarit.
 - Que en la entrevista aludida, el C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo dio su particular punto de vista respecto del debate de los candidatos a la presidencia de la República Mexicana que había ocurrido un día antes.
- iv) Archivo identificado como: Nota_Noticiero Canal 2 Tepic_Ana Lilia de Sandoval_Festejo dia de las Madres_2012-05-14_XHKG-TV_1:

“(...)

LOCUTORA.- *De igual forma las madres trabajadoras agremiadas en el sutsem festejaron su día, al mencionado festejo asistió la señora Ana Lilia López de Sandoval esto en referencia al Día de las madres.*

NARRADOR.- *Con la representación del Gobernador Roberto Sandoval Castañeda la Presidenta del Sistema DIF Nayarit, la señora Ana Lilia López de Sandoval asistió al festejo del día de las madres organizado este viernes por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios en nombre propio y en el del mandatario Estatal la titular de la asistencia social expresó su felicitación a mas de 3500 madres trabajadoras de todo el Estado afiliadas a ese Organismo Sindical que preside Águeda Jiménez, a quien también hizo la entrega personal de una rosa como símbolo de su reconocimiento a la importante labor de las madres trabajadoras, así mismo correspondió a la esposa del Gobernador Roberto Sandoval, hacer la entrega del premio de un gran número de regalos que fueron sorteados entre las madres de familia que colaboran para el Gobierno del Estado y los 20 Ayuntamientos.*

(...)”

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **prueba técnica** cuyo valor probatorio **es indiciario**, en cuanto a su contenido, toda vez que fue aportada por el partido denunciante en el procedimiento que nos ocupa, y sólo se ciñe a dar cuenta de la nota informativa, en donde se alude que la C. Ana Lilia López de Sandoval, quien es la presidenta del DIF Nayarit y esposa del Gobernador del estado de Nayarit, asistió al festejo del día de las madres organizado por el Sindicato Único de Trabajadores al

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter estatal de Nayarit.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso c); 36, párrafo 1 y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Del audiovisual antes transcrito, se desprende lo siguiente:

- Que el día catorce de mayo en el programa denominado AL MOMENTO transmitido por la emisora identificada con las siglas XHKG-TV Canal 2, la conductora del mismo presentó un espacio informativo relativo a las madres trabajadoras agremiadas en el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter estatal de Nayarit y en el cual se menciona que asistió la C. Ana Lilia López de Sandoval (quien se dice es la Presidenta del DIF Nayarit), y en donde a nombre propio y en representación del gobernador nayarita, felicitó a las madres trabajadoras.
- Que en la nota informativa antes aludida se dice que la esposa del Gobernador del estado de Nayarit dio un gran número de premios que fueron sorteados entre las madres de familias que colaboran para el gobierno del estado y los veinte ayuntamientos.

B) ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL

1.- Requerimiento al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio SCG/4690/2012, de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, se solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, informara lo siguiente:

“...

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

a) El testigo de grabación de los días y de la estación radial y televisiva aludidas por el quejoso referidos en el punto CUARTO inciso a), b), c) y d), del presente proveído del horario comprendido de las 06:00 a las 23:59 hrs., del estado de Tepic, Nayarit y

b) Indique el nombre de la persona física, o bien la razón o denominación social del concesionario y/o permisionario de las emisoras mencionadas con anterioridad, el nombre de su representante legal, así como su domicilio, para efectos de su eventual localización, así como la cobertura que tienen las señales que difundieron las entrevistas de marras

...”

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el oficio DEPPP/STCRT/8177/2012, suscrito por el C. Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

“...

En relación con el inciso a) de su requerimiento, anexo al presente oficio me permito remitir los testigos de grabación de la emisora XHKG-TV del estado de Nayarit, de los días 30 de abril y 14 de mayo del presente año.

Ahora bien, por lo que hace a la emisora XHPIC-FM le informo que ésta no se encuentra en el catálogo de señales monitoreadas, ya que no es posible captarla en ningún CEVEM del estado de Nayarit, por lo que no fue posible generar los testigos de dicha frecuencia. Sin embargo, la Dirección de Verificación y Monitoreo de esta Dirección Ejecutiva, tuvo conocimiento que de acuerdo al catálogo de infraestructura de Estaciones de Radio de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, dicha emisora se encuentra en un cambio de frecuencia de la estación XEPIC-AM, la cual sí es monitoreada y cuyos testigos fueron generados, mismos que se anexan al presente.

Ahora bien, en relación con el inciso b) me permito informarle que el concesionario de la emisora 'XHEPIC-FM 98.5' es XEPIC-AM, S.A. de C.V., ubicado en.....; y el concesionario de la emisora 'XHKG-TV' es.....

Asimismo, por lo que respecta a la cobertura de las emisoras en comento, se informa que esta puede ser detectada en la página electrónica del Instituto, mediante el vínculo http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Mapa_de_Coberturas_de_Radio_Televisión/.

...”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

En este contexto, debe decirse que el oficio en mención constituye una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a), y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual el mismo tiene valor probatorio pleno respecto al hecho en ella consignado.

Del oficio antes transcrito, aportado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se desprende lo siguiente:

- Que la emisora XHPIC-FM no se encuentra en el catálogo de señales monitoreadas, ya que no es posible captarla en ningún CEVEM del estado de Nayarit, por lo que no fue posible generar los testigos de dicha frecuencia.
- Que la Dirección de Verificación y Monitoreo de esta Dirección Ejecutiva, tuvo conocimiento que de acuerdo al catálogo de infraestructura de Estaciones de Radio de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, la emisora XHPIC-FM se encuentra en un cambio de frecuencia de la estación XEPIC-AM, la cual sí es monitoreada.
- Que atento a lo anterior, remitía los datos de los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras identificadas con las siglas "XHEPIC-FM 98.5" y XHKG-TV Canal 2, ambas con audiencia en el estado de Nayarit, para su eventual localización.

Anexo a dicho oficio, se remitieron tres discos ópticos en los cuales se encuentran los testigos de grabación de los días treinta de abril, siete y catorce de mayo de la presente anualidad, mismos que al ser reproducidos, se aprecian los contenidos auditivos y audiovisuales materia de inconformidad, los cuales concuerdan con los aportados por el partido quejoso.

Es preciso señalar que el informe proporcionado por el funcionario electoral mencionado, corresponde a los testigos de grabación obtenidos del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, y con el cual se acredita la difusión de los materiales de audio y televisivos denunciados en el escrito inicial del impetrante.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

En este contexto, debe decirse que los testigos de mérito constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a), y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto al hecho en ella consignado.

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la voz **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”**

2.- Requerimientos al C. Representante Legal de la persona moral denominada “XEPIC-AM, S.A. de C.V. (Concesionario de la emisora identificada con las siglas XHEPIC-FM 98.5)”

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio SCG/5440/2012, de fecha doce de junio de dos mil doce, se requirió al C. Representante Legal de la persona moral denominada XEPIC-AM, S.A. de C.V. (Concesionario de la emisora identificada con las siglas XHEPIC-FM 98.5), respondiera lo siguiente:

“(…)

a) Informe si el día treinta de abril de la presente anualidad en la emisora que representa se llevó a cabo una entrevista al C. Roberto Sandoval Castañeda, en su calidad de Gobernador del estado de Nayarit;

b) Indique si el día seis de mayo de la anualidad su representada a través del periodista aludido por el quejoso C. Álvaro Alatorre entrevistó al C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo, en su carácter de Secretario de Obras Públicas del estado de Nayarit, y quien se dice es el Coordinador de la campaña de Enrique Peña Nieto en la ciudad de Tepic, Nayarit;

c) Mencione si ello fue resultado de la labor periodística de la persona moral que representa, o bien si se trató de un espacio pagado;

d) Si dicha transmisión obedeció a una operación de carácter contractual, o bien, un convenio de cualquier naturaleza, precise el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

realizó tal operación; el acto jurídico efectuado para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; y si la fecha fue acordada por quien solicitó la transmisión, o bien, por la concesionaria y/o permisionaria a la que representan,

e) *En todos los casos, acompañe copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra que estimen pudiera estar relacionada con los hechos;*

(...)"

En respuesta al pedimento aludido, se recibió el escrito suscrito por el Lic. Edgar Alejandro Macías Rubí, quien se ostentó como Director Operativo de Radiorama Nayarit, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

Por medio de la presente y en atención al oficio No. SCG/5440/12 se requiere al C. Representante Legal de la persona moral denominada XEPIC-AM, S.A. DE C.V. (Concesionario de la emisora identificada con las siglas XHPIC-FM 98.5) en el cual se solicita informe si el día treinta de abril de la presente anualidad en la emisora se llevo a cabo una entrevista al C. Roberto Sandoval Castañeda, en su calidad de Gobernador del Estado de Nayarit, el cual fue invitado al evento de festividad del Día del Niño, en donde los noticieros de la empresa lanzaron la convocatoria de 'Locutor y Reportero por un día', los niños entre 6 y 12 años participaron en un casting y lograron convertirse en comunicadores por un día. El premio consistía en conducir nuestros Noticieros En Punto, con los horarios siguientes: 6 de la mañana y 1 de la tarde, además de entrevistar a la máxima autoridad del Estado por el peso que implica su liderazgo en la sociedad, éste fue el motivo por el cual tuvimos la visita.

Así mismo el oficio menciona una supuesta entrevista realizada al C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo, por el C. Álvaro a la Torre García quien es reportero de esta empresa, el día seis de Mayo de la presente anualidad, aclarando que dicha entrevista no existió.

(...)"

El escrito anterior debe estimarse como **documental privada, cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto a los hechos que en él se consignan, en virtud de que constituye un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permiten fundar razonablemente la resolución sobre los mismos, los cuales serán valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la lectura al escrito aludido, signado por el Lic. Edgar Alejandro Macías Rubí, Director Operativo de Radiorama Nayarit, se desprende lo siguiente:

- Que el día treinta de abril de la presente anualidad en la emisora se llevó a cabo una entrevista al C. Roberto Sandoval Castañeda, en su calidad de Gobernador del estado de Nayarit, el cual fue invitado al evento de festividad del Día del Niño.
- Que lo anterior fue debido a que la empresa lanzó una convocatoria de “Locutor y Reportero por un día”, los niños entre 6 y 12 años participaron en un casting y lograron convertirse en comunicadores por un día.
- Que el premio del concurso consistió en conducir el Noticiero conocido como “En Punto”, con los horarios siguientes: 6 de la mañana y 1 de la tarde, además de entrevistar a la máxima autoridad del estado por el peso que implica su liderazgo en la sociedad, éste fue el motivo por el cual lo invitaron.
- Que el día seis de mayo de la presente anualidad no hubo entrevista alguna realizada al C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo, por el C. Álvaro a la Torre García (sic), quien es reportero de esta empresa.

Por otra parte, a través del oficio SCG/6733/2012, de fecha once de julio de dos mil doce, se solicitó al C. Representante Legal de la persona moral denominada XEPIC-AM, S.A. de C.V. (Concesionario de la emisora identificada con las siglas XHEPIC-FM 98.5), informara lo siguiente:

“(…)

a) Si el día siete de mayo de la presente anualidad su representada, a través del periodista aludido por el quejoso, C. Álvaro Alatorre, entrevistó al C. Gianni Raúl

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

Ramírez Ocampo, en su carácter de Secretario de Obras Públicas del estado de Nayarit, y quien se dice fue el Coordinador de la campaña de Enrique Peña Nieto en la ciudad de Tepic, Nayarit;

b) *De ser afirmativa la respuesta a la interrogante que antecede, mencione si ello fue resultado de la labor periodística de la persona moral que representa, o bien si se trató de un espacio pagado;*

c) *Si dicha transmisión obedeció a una operación de carácter contractual, o bien, un convenio de cualquier naturaleza, precise el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico efectuado para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; y si la fecha fue acordada por quien solicitó la transmisión, o bien, por la concesionaria y/o permisionaria a la que representan, y*

d) *En todos los casos, acompañe copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra que estimen pudiera estar relacionada con los hechos;*

(...)"

En respuesta al pedimento aludido, se recibió el escrito signado por el Lic. Edgar Alejandro Macías Rubí, quien se ostentó como Director Operativo de Radiorama Nayarit, a través del cual desahogó la solicitud de información planteada, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

Por medio de la presente y en atención al oficio No. SCG/6733/12 se requiere al C. Representante Legal de la persona moral denominada XEPIC-AM, S.A. DE C.V. (Concesionario de la emisora identificada con las siglas XHPIC-FM 98.5) en el cual se solicita informe si el día treinta de abril de la presente anualidad en la emisora se llevo a cabo una entrevista al C. Roberto Sandoval Castañeda, en su calidad de Gobernador del Estado de Nayarit, el cual fue invitado al evento de festividad del Día del Niño, en donde los noticieros de la empresa lanzaron la convocatoria de 'Locutor y Reportero por un día', los niños entre 6 y 12 años participaron en un casting y lograron convertirse en comunicadores por un día. El premio consistía en conducir nuestros Noticieros En Punto, con los horarios siguientes: 6 de la mañana y 1 de la tarde, además de entrevistar a la máxima autoridad del Estado por el peso que implica su liderazgo en la sociedad, éste fue el motivo por el cual tuvimos su visita.

Así mismo el oficio menciona una entrevista realizada al C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo, por el C. Álvaro a la Torre García quien fungía como reportero de esta empresa y que dentro de su labor periodística el día 7 de Mayo de la presente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

anualidad, fue realizada dentro del espacio noticieros en punto en su transmisión de las 13 hrs., como parte del trabajo informativo a la sociedad.

(...)"

El escrito anterior, debe estimarse como **documental privada, cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto a los hechos que en él se consignan, en virtud de que constituye un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permiten fundar razonablemente la resolución sobre los mismos, los cuales serán valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la lectura al escrito aludido, signado por el Lic. Edgar Alejandro Macías Rubí, Director Operativo de Radiorama Nayarit, se desprende lo siguiente:

- Que el día treinta de abril de la presente anualidad en la emisora se llevó a cabo una entrevista al C. Roberto Sandoval Castañeda, en su calidad de Gobernador del estado de Nayarit, el cual fue invitado al evento de festividad del Día del Niño.
- Que los noticieros de la empresa lanzaron la convocatoria de 'Locutor y Reportero por un día', a los niños entre 6 y 12 años, quienes participaron en un casting y lograron convertirse en comunicadores por un día.
- Que el premio consistía en conducir el noticiero conocido como En Punto, con los horarios siguientes: 6 de la mañana y 1 de la tarde, además de entrevistar a la máxima autoridad del estado por el peso que implica su liderazgo en la sociedad; éste fue el motivo por el cual se tuvo la visita del C. Roberto Sandoval Castañeda en su calidad de Gobernador del estado de Nayarit.
- Que el día siete de mayo de la presente anualidad fue realizada dentro del espacio noticioso En Punto en su transmisión de las trece horas como parte del trabajo informativo a la sociedad la entrevista

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

realizada al C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo por el C. Álvaro a la Torre García (sic) , quien fungía como reportero de esa empresa.

3.- Requerimiento al C. Representante Legal de la C. Lucía Pérez Medina Vda. de Mondragón (Concesionario de la emisora identificada con las siglas XHKG-TV)

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio SCG/5441/2012, de fecha doce de junio de dos mil doce, se solicitó al C. Representante Legal de C. Lucía Pérez Medina Vda. de Mondragón (Concesionario de la emisora identificada con las siglas XHKG-TV), informara lo siguiente:

“(…)

a) Mencione si en esa frecuencia radial se difunde un noticiero en la noche conducido por el periodista Juan Mendoza;

b) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, indique si el día treinta de abril de la presente anualidad en dicho noticiero se llevó a cabo una entrevista al C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo, en su calidad de Coordinador de la campaña de Enrique Peña Nieto en la ciudad de Tepic, Nayarit;

c) Precise si el día catorce de mayo de la presente anualidad en la emisora de televisión que usted representa se realizó propaganda de la C. Ana Lilia López de Sandoval, donde con motivo de una comida que ofreció al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter estatal de Nayarit acudió en calidad de Presidenta del DIF Nayarit y en representación del Gobernador del estado en cita, haciendo diversas manifestaciones;

d) Indique si ello fue resultado de la labor periodística de la persona moral que representa, o bien si se trató de un espacio pagado;

e) Si dicha transmisión obedeció a una operación de carácter contractual, o bien, un convenio de cualquier naturaleza, señale el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral con quien se realizó tal operación; el acto jurídico efectuado para formalizarlo; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; y si la fecha fue acordada por quien solicitó la transmisión, o bien, por la concesionaria y/o permisionaria a la que representan,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

f) En todos los casos, acompañe copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos;

(...)"

En respuesta al pedimento aludido, se recibió el escrito signado por la C. Lucía Pérez Medina Viuda de Mondragón, concesionaria de XHKG-TV Canal 2 del estado de Nayarit, a través del cual desahogó la solicitud de información planteada, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

Respecto al punto A:

*La empresa XHKG Canal 2 de Tepic transmite en el horario de las 20:00 a 21:00 hrs el programa noticioso denominado **Al Momento** el cual se transmite de lunes a viernes conducido los últimos 2 años por el Lic. Juan Mendoza González.*

Respecto al punto B:

*Con respecto a la emisión noticiosa del día 30 de abril del presente año, se realizó una entrevista en el estudio al **C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo** con una duración de 8 minutos en el cuarto bloque de noticias.*

Respecto al punto C:

*En lo referente al inciso C, el día 14 de mayo del presente año se presentó una nota informativa cubriendo los festejos por el día de la madre organizada por el SUTSEM a las madres trabajadoras afiliadas al organismo sindical, en el cual la **Sra. Ana Lilia López de Sandoval** acudió en representación del Gobernador del Estado a dicho festejo.*

Respecto al punto D:

*En respuesta a este inciso el noticiero **Al Momento** por más de dos décadas se ha caracterizado por ser un noticiero que difunde los acontecimientos más importantes que suceden en el entorno de nuestra entidad, y por ser un evento sobresaliente en el cual se festejo a las madres la empresa tuvo a bien en cubrir en forma periodística tal evento.*

Cabe destacar que dicha nota no se debe a ningún acuerdo o contrato de espacio pagado.

Respecto al Punto E:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

Por las razones expuestas en punto anterior, no existió contrato, convenio, ni pago alguno.

Respecto al Punto F:

Se anexa copia en DVD de la entrevista y nota citada.

(...)"

El escrito anterior, debe estimarse como **documental privada, cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto a los hechos que en él se consignan, en virtud de que constituye un antecedente que relacionado con los hechos que nos ocupan, permiten fundar razonablemente la resolución sobre los mismos, los cuales serán valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1, y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la lectura al escrito aludido, signado por la C. Lucía Pérez Medina Viuda de Mondragón, concesionaria de XHKG-TV Canal 2 del estado de Nayarit, se desprende lo siguiente:

- Que la empresa XHKG Canal 2 de Tepic transmite en el horario de las 20:00 a 21:00 horas el programa noticioso denominado Al Momento, el cual se transmite de lunes a viernes, conducido los últimos 2 años por el Lic. Juan Mendoza González.
- Que el día 30 de abril del presente año, se realizó una entrevista en el estudio al **C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo** con una duración de 8 minutos en el cuarto bloque de noticias.
- Que el día 14 de mayo del presente año se presentó una nota informativa cubriendo los festejos por el día de la madre organizada por el SUTSEM a las madres trabajadoras afiliadas al organismo sindical, en el cual la Sra. Ana Lilia López de Sandoval acudió en representación del Gobernador del estado a dicho festejo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

- Que el noticiero Al Momento por más de dos décadas se ha caracterizado por ser un noticiero que difunde los acontecimientos más importantes que suceden en el entorno de nuestra entidad, y por ser un evento sobresaliente en el cual se festejó a las madres la empresa tuvo a bien cubrir en forma periodística tal evento.
- Que la transmisión de la nota no se debió a ningún acuerdo o contrato de espacio pagado.

Es de mencionar que anexo al escrito de referencia, se remitió un disco óptico en formato DVD, en el cual eran visibles los contenidos audiovisuales referidos, cuyas características son coincidentes con aquellos a los cuales se ha hecho alusión con anterioridad en el presente fallo, por lo cual dicho detalle deberá tenerse por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **prueba técnica** cuyo valor probatorio **es indiciario**, en cuanto a su contenido, toda vez que fue aportada por el partido denunciante en el procedimiento que nos ocupa, y sólo se ciñe a dar cuenta del contenido de los materiales que alude.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso c); 36, párrafo 1 y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

No obstante lo anterior, los indicios generados por esta probanza, al ser concatenados con las constancias que obran en el presente expediente, y en específico, los testigos de grabación emitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como el propio concesionario televisivo denunciado, generan convicción para afirmar que efectivamente se encuentra acreditada la existencia, difusión y características de los contenidos audiovisuales cuestionados.

4.- Requerimiento al Titular de la Dirección de Imagen Gubernamental de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del estado de Nayarit

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio SCG/6735/2012, de fecha once de julio de dos mil doce, se solicitó al Lic. Omar Agustín Camarena González, Titular de la Dirección de Imagen Gubernamental de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del estado de Nayarit, informara lo siguiente:

“(...)

a) *Indique si el día treinta de abril de la presente anualidad en la televisora local identificada con las siglas XHKG Tepic, el periodista Juan Mendoza entrevistó al C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo y que al decir del quejoso es el Secretario de Obras Públicas del estado de Nayarit y Coordinador en la ciudad de Tepic, Nayarit, de la campaña de Enrique Peña Nieto;*

b) *De ser afirmativa la respuesta a la interrogante que antecede, señale en qué calidad asistió el C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo;*

c) *Mencione si el día siete de mayo de la presente anualidad en la estación de radio 98.5, el periodista C. Álvaro Alatorre entrevistó al C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo y que al decir del quejoso es el Secretario de Obras Públicas del estado de Nayarit y entonces Coordinador en la ciudad de Tepic, Nayarit, de la campaña de Enrique Peña Nieto;*

d) *De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, precise en qué calidad fue entrevistado el C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo;*

e) *De ser positivas las respuestas a las interrogantes identificadas como a) y c) del presente punto, señale si esa unidad administrativa, o bien, cualquier otra de la secretaría en mención, ordenó la difusión de dichas entrevistas;*

f) *Refiera el motivo por el cual se ordenó la difusión de las mismas, y en su caso, precise el acto jurídico a través del cual se formalizó, debiendo indicar el nombre de la persona física, o bien, la razón y/o denominación social de la persona moral con quien se celebró el contrato o convenio respectivo; el monto de la contraprestación económica erogada como pago de ese servicio; el origen de los recursos utilizados para ello, así como proporcionar copia de todas y cada una de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, y*

g) *En todos los casos, proporcione copias de las constancias que den soporte a sus respuestas, así como cualquier otra que pudiera ser útil para el esclarecimiento de los hechos objeto de inconformidad;*

(...)”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

En respuesta al pedimento aludido, se recibió el escrito signado por el Lic. Omar Agustín Camarena González, Director de Imagen Gubernamental de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del estado de Nayarit, a través del cual desahogó la solicitud de información planteada, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

“(…)

En cuanto al informe señalado con el inciso a) respecto, si el día 30 de abril de 2012 en la televisora XHKG el periodista Juan Mendoza entrevistó al C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo y que al decir del quejoso es el Secretario de Obras Públicas. Manifiesto a usted que no me es posible afirmar o negar dicho hecho por no ser un hecho propio, lo que si puedo agregar que Gianni Raúl Ramírez Ocampo ya no era Secretario de Obras Públicas, ya que el día 25 de abril de 2012 se recibió en la Dirección a mi cargo la circular número DGN/DJ/008/2012 en la cual se me informó que el antes mencionado ya no fungía como SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS.

En cuanto al informe señalado con el inciso b) respecto, si la calidad con la cual asistió el C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo. Manifiesto a usted que no me es posible afirmar o negar dicho hecho por no ser un hecho propio sin embargo vuelvo a reiterar lo mencionado en la respuesta anterior.

En cuanto al informe señalado con el inciso c) respecto, si el día siete de mayo de 2012, en la estación de radio 98.5 el periodista Álvaro Alatorre entrevistó al C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo y que a decir del quejoso era Secretario de Obras Públicas. Manifiesto a usted que no me es posible afirmar o negar dicho hecho por no ser un hecho propio, lo que si me permito manifestar que Gianni Raúl Ramírez Ocampo ya no era Secretario de Obras Públicas, ya que el día 25 de abril de 2012 se recibió en la Dirección a mi cargo la circular número DGN/DJ/008/2012 en la cual se me informó que el antes mencionado ya no fungía como SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS.

En cuanto al informe señalado con el inciso d) respecto, se precise la calidad en que fue entrevistado. Manifiesto a usted que no me es posible afirmar o negar dicho hecho por no serme propio, sin embargo como lo manifesté en la respuesta anterior que Gianni Raúl Ramírez Ocampo ya no era Secretario de Obras Públicas, ya que el día 25 de abril de 2012 se recibió en la Dirección a mi cargo la circular número DGN/DJ/008/2012 en la cual se me informó que el antes mencionado ya no fungía como SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS.

En cuanto al informe señalado con el inciso e) respecto, si la unidad administrativa a mi cargo ordenó la difusión de las entrevistas. Manifiesto a usted que la Dirección a mi cargo NO ORDENÓ LA DIFUSIÓN DE LAS ENTREVISTAS QUE MENCIONA.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

En cuanto al informe señalado con el inciso f) respecto, a los motivos por los cuales se ordenó la difusión de las entrevistas. Manifiesto a usted que como lo señale en el punto anterior la Dirección a mí cargo NO ORDENÓ LA DIFUSIÓN DE LAS ENTREVISTAS QUE MENCIONA.

En cuanto al informe señalado con el inciso g) respecto, a anexar constancias que soporten las respuestas, así como cualquier otra que pudiera ser útil para el esclarecimiento de los hechos objeto de la inconformidad. Manifiesto a usted que adjunto los documentos que se entregaron en la Dirección a mi cargo que soportan mi respuesta y que son con los que se cuenta hasta éste momento.

(...)"

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, en cuanto a los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de un funcionario estatal, en ejercicio de sus atribuciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso b), y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la lectura al escrito aludido, signado por el Lic. Omar Agustín Camarena González, Director de Imagen Gubernamental de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del estado de Nayarit, se desprende lo siguiente:

- Que el día 25 de abril de 2012 se recibió en la Dirección a su cargo la circular número DGN/DJ/008/2012, en la cual se informó que el C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo ya no fungía como SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS.
- Que con base en lo anterior, esa unidad administrativa se encontraba imposibilitada para afirmar o negar con qué calidad asistió el C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo, a la entrevista aludida.
- Que negaba que la Dirección a su cargo hubiera ordenado la difusión de las entrevistas mencionadas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

Anexó al escrito de mérito copia certificada de la circular identificada con el número DGN/DJ/008/2012, de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, cuyo contenido es el siguiente:

“(...)

Por medio de la presente, hago de su conocimiento que el C. Ing. Gianni Raúl Ramírez Ocampo, solicitó licencia para ausentarse de cargo como titular de la Secretaría de Obras Públicas, a partir del día 21 de Abril del año 2012 hasta el 03 de Julio del año en curso; motivo por el cual será suplido en su ausencia por el C. Ing. Juan Ignacio Ávila Ruíz, Subsecretario de Obras Públicas, conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, en términos de los artículo 11 fracción I y VII; y artículo 40.

Anexo al presente remito copia simple de las atribuciones que ejercerá el Subsecretario en ausencia del Titular de la Dependencia.

En lo sucesivo la correspondencia dirigida al Secretario de Obras Públicas; se turnara al Encargado del Despacho cargo el cual se encuentra pendiente de nombramiento, hasta nuevas indicaciones del Poder Ejecutivo.

Sin otro asunto en particular por el momento me es grato aprovechar la ocasión para enviarle un cordial saludo.

(...)”

En ese sentido, el oficio de marras constituye una **documental pública**, al haber sido emitida por una autoridad estatal en ejercicio de sus funciones conforme al artículo 358, párrafos 1, y 3, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en concordancia con los numerales 33, párrafo 1, inciso a), y 34, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Así, el alcance probatorio de esta instrumental se ciñe a tener por demostrado que el día veinticuatro de abril de la presente anualidad se informo que el C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo solicitó licencia para ausentarse del cargo como titular de la Secretaría de Obras Públicas, a partir del día veintiuno de abril hasta el tres de julio de la presente anualidad, por lo cual fue suplido por el C. Ing. Juan Ignacio Ávila Ruiz, Subsecretario de Obras Públicas.

5.- Requerimiento al Titular de la Coordinación de Comunicación Social del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Nayarit

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio SCG/6736/2012, de fecha once de julio de dos mil doce, se solicitó a la Lic. Amelia Marisol Meza Vallejo, Titular de la Coordinación de Comunicación Social del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Nayarit, informara lo siguiente:

“(...)

a) *Indique si dentro de la programación que transmite la emisora identificada con las siglas XHKG, el día catorce de mayo de la presente anualidad se difundió alguna nota relacionada con el festejo del día de las madres y en la cual al decir del quejoso la esposa del Gobernador del estado de Nayarit C. Ana Lilia López de Sandoval (quien es la presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Nayarit), en representación del mandatario en mención, asistió al festejo del día de las madres organizado por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios;*

b) *De ser afirmativa la respuesta a la interrogante que antecede, señale si esa unidad administrativa, o bien, cualquier otra de la referida unidad, ordenó la difusión de la nota a la que se hace alusión en el inciso a) del presente punto;*

c) *En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, refiera el motivo por el cual se ordenó esa difusión, y en su caso, precise el acto jurídico a través del cual se formalizó, debiendo indicar el nombre de la persona física, o bien, la razón y/o denominación social de la persona moral con quien se celebró el contrato o convenio respectivo; el monto de la contraprestación económica erogada como pago de ese servicio; el origen de los recursos utilizados para ello, así como proporcionar copia de todas y cada una de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, y*

d) *En todos los casos, proporcione copias de las constancias que den soporte a sus respuestas, así como cualquier otra que pudiera ser útil para el esclarecimiento de los hechos objeto de inconformidad;*

(...)”

En respuesta al pedimento aludido, se recibió el escrito signado por la Lic. Laura Elena Ledezma Ríos, Apoderada Legal del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado de Nayarit, mediante el cual hizo del conocimiento de la autoridad sustanciadora la imposibilidad médica por parte de la Titular de la Coordinación de Comunicación Social del Sistema Integral de la Familia en el estado de Nayarit para poder dar contestación al requerimiento de información planteado y por lo cual solicitó una prórroga, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

“(...)

*Que tal y como lo acredito con el documento adjunto, en representación legal del **SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE NAYARIT**, y con referido carácter comparezco en tiempo y forma a cumplimentar parcialmente el requerimiento formulado a la **TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE NAYARIT**, en relación al oficio número SCG/67/36/20/12, dentro del expediente al rubro anotado y que ahora nos ocupa, procediéndolo hacer de la consecuente manera:*

*1.- Como debidamente lo advertí en el párrafo que antecede el suscrito soy Apoderado Legal del **SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE NAYARIT**, y como tal cuento con mis facultades debidamente delimitadas y referidas en el numeral 16 del Reglamento interior de la institución anteriormente descrita y que a la letra dispone:*

(se transcribe)

*2.- De lo anteriormente transcrito se advierte que la suscrita, no cuento con facultades en relación a **cualquier tema relacionado con la comunicación social del organismo**, sino que referida facultad le corresponde efectivamente a la titular de referida área Licenciada **AMELIA MARISOL MEZA VALLEJO**.*

*3.- De igual manera como se desprende de la cédula de notificación de fecha 20 de julio de la presente anualidad, en la referida fecha se requirió la presencia de la Lic. **AMELIA MARISOL MEZA**, manifestando que la licenciada en comento no se encontraba en esos momentos por motivos de salud.*

*4.- Asimismo, cabe precisar que tal y como se acredita con las documentales adjuntas, la C. **AMELIA MARISOL MEZA VALLEJO** cuenta con Incapacidad Medica desde el 25 de Junio del 2012 y ante la imposibilidad material de la suscrita en el carácter que comparezco para cumplimentar a cabalidad el requerimiento formulado por este H. Órgano Electoral, solicito a Usted, tenga a bien justificar la referida imposibilidad material, en virtud de la incapacidad medica que presenta la Lic. **AMELIA MARISOL MEZA VALLEJO**, **Y SE LE CONCEDA UNA PRORROGA para efectos de dar cumplimiento al referido requerimiento, UNA VEZ QUE LA MENCIONADA FUNCIONARIA REGRESE AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ENCOMENDADAS EN EL CARGO DE COORDINADORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE NAYARIT.***

Por lo anteriormente expuesto y de la manera mas respetuosa, me permito:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

S O L I C I T A R:

PRIMERO.- *Se me tenga por reconocida la personalidad con la que comparezco ante esta H. Autoridad Electoral.*

SEGUNDO.- *Se me tenga dando cumplimiento parcial al requerimiento formulado por esta H. Secretaría Ejecutiva del IFE.*

TERCERA.- *Se me tenga por justificada la imposibilidad material por parte de la Licenciada AMELIA MARISOL MEZA VALLEJO, en virtud de su incapacidad médica que presenta;*

CUARTA.- *Se conceda la prórroga necesaria para que referida funcionaria cumpla a cabalidad la información requerida por esta H. Autoridad.*

QUINTA.- *Se provea de conformidad.*

(...)"

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, en cuanto a los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de un funcionario estatal, en ejercicio de sus atribuciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso b), y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la lectura al escrito aludido, signado por la Lic. Laura Elena Ledezma Ríos, Apoderada Legal del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado de Nayarit, se desprende lo siguiente:

- Que con fundamento en el artículo 16 del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado de Nayarit, la signante carecía de facultades en materia de comunicación social, acorde a la propia normativa del organismo estatal en comento.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

- Que la titular de tales facultades es la C. Amelia Marisol Meza Vallejo (Titular de Comunicación Social del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado de Nayarit).
- Que como se desprende de la cédula de notificación de fecha veinte de julio de la presente anualidad, la Lic. Amelia Marisol Meza no se encontraba desempeñando sus funciones en el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado de Nayarit, por motivos de salud.
- Que la C. Amelia Marisol Meza Vallejo contaba con incapacidad médica a partir del veinticinco de junio de dos mil doce, por lo cual, resultaba imposible que se pudiera cumplimentar a cabalidad el requerimiento formulado por el Instituto Federal Electoral.
- Que atento a lo anterior, solicitaba se le concediera una prórroga para efectos de dar cumplimiento al referido requerimiento, una vez que la Lic. Amelia Marisol Meza regresara al ejercicio de sus funciones.

Atento a lo anterior, a través del oficio SCG/7513/2012, de fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, se solicitó a la Lic. Laura Elena Ledezma Ríos, Apoderada Legal del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado de Nayarit, informara lo siguiente:

“(…)

a) *Indique si dentro de la programación que transmite la emisora identificada con las siglas XHKG, el día catorce de mayo de la presente anualidad se difundió alguna nota relacionada con el festejo del día de las madres y en la cual al decir del quejoso la esposa del Gobernador del estado de Nayarit C. Ana Lilia López de Sandoval (quien es la presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Nayarit), en representación del mandatario en mención, asistió al festejo del día de las madres organizado por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios;*

b) *De ser afirmativa la respuesta a la interrogante que antecede, señale si esa unidad administrativa, o bien, cualquier otra de la referida unidad, ordenó la difusión de la nota a la que se hace alusión en el inciso a) del presente punto;*

c) *En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, refiera el motivo por el cual se ordenó esa difusión, y en su caso, precise el acto jurídico a través del cual se formalizó, debiendo indicar el nombre de la persona*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

física, o bien, la razón y/o denominación social de la persona moral con quien se celebró el contrato o convenio respectivo; el monto de la contraprestación económica erogada como pago de ese servicio; el origen de los recursos utilizados para ello, así como proporcionar copia de todas y cada una de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, y

d) *En todos los casos, proporcione copias de las constancias que den soporte a sus respuestas, así como cualquier otra que pudiera ser útil para el esclarecimiento de los hechos objeto de inconformidad*

(...)"

En respuesta al pedimento aludido, se recibió el escrito signado por la Lic. Laura Elena Ledesma Ríos, Apoderada Legal del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado de Nayarit, a través del cual desahogó la solicitud de información planteada, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"(...)

Que por medio del presente, doy debida respuesta al requerimiento formulado mediante oficio número SCG/7513/2012, de fecha 31 de julio del año en curso, que fue recibido en la Coordinación de la Unidad Jurídica y Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Nayarit, suscrito por el Vocal Ejecutivo de esta Junta Local Ejecutiva, Lic. Eduardo Rodríguez Montes y que deriva del auto de fecha 20 de julio del 2012, dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

Específicamente, se da contestación a cada uno de los requerimientos formulados en el auto antes citado, en los términos siguientes:

En relación al inciso a) del requerimiento formulado.- Indique si dentro de la programación que transmite la emisora identificada con las siglas XHKG, el día 14 de mayo de la presente anualidad se difundió alguna nota relacionada con el festejo del día de las madres y en la cual al decir del quejoso la esposa del Gobernador del Estado de Nayarit C. Ana Lilia López de Sandoval (Quien es la presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit), en representación del mandatario en mención, asistió al festejo del día de las madres organizado por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios.

En cuanto a la difusión de la nota relacionada con el festejo del día de las madres por la emisora XHKG, referente a la asistencia de la esposa del Gobernador del Estado de Nayarit, C. Ana Lilia López de Sandoval, en Representación del mandatario es totalmente falso que haya comparecido en ese carácter.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

En relación al inciso b) del requerimiento formulado.- Es totalmente falso que esta Unidad Administrativa o cualquier otra Unidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, haya ordenado la difusión de la nota a que hace alusión en el inciso a), esta autoridad electoral.

En relación al inciso c) del requerimiento formulado.- Como lo señale en la respuesta anterior, este Organismo jamás contrató ni ordenó la difusión referida en el inciso a) del requerimiento que se formula, ni tampoco celebró algún acto jurídico respectivo a referida difusión.

En relación al inciso d) del requerimiento formulado.- Como lo referí en los puntos que antecede este Organismo no tuvo relación directa o indirecta en la contratación de la difusión a que hace alusión esta autoridad Electoral en el inciso a) del requerimiento que ahora se contesta y por tanto no cuenta con ninguna copia o constancia que acredite el acto de difusión motivo de la presente queja.

Ad cautelam

Se manifiesta en vía cautelar, que el procedimiento Especial Sancionador, tiene como bien jurídico tutelado entre otros, la equidad y la protección de los recursos económicos del Estado, en razón de ello el procedimiento se establece cuando se dan los siguientes casos, según el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

Artículo 367

(Se transcribe)

Por lo sostenido en párrafos precedentes, y atendiendo al artículo 368.5.b, del COFIPE, que reza de la siguiente forma:

a) La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

...

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

Así las cosas, y en virtud de que se actualiza la hipótesis del inciso b, numeral 5 del artículo 368 del Código en cita, es factible y formalmente procedente desechar la queja que derivó la presente causa.

Por lo expuesto, a esta Autoridad Electoral, de la manera más respetuosa solicito se sirva a:

UNICO.- Tenerme dando cumplimiento al requerimiento formulado a la suscrita y por conducto de la Coordinadora de Comunicación Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia LIC. AMELIA MARISOL MEZA VALLEJO y en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

representación del organismo referido con anterioridad.- Se provea de conformidad.

(...)"

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, en cuanto a los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de un funcionario estatal, en ejercicio de sus atribuciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso b), y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la lectura al escrito aludido, signado por la Lic. Laura Elena Ledesma Ríos, Apoderada Legal del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado de Nayarit, se desprende lo siguiente:

- Que negaba que la C. Ana Lilia López de Sandoval hubiera asistido a festejo alguno con motivo del día de las madres, en representación del Gobernador del estado de Nayarit.
- Que era totalmente falso que esa Unidad Administrativa o cualquier otra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado de Nayarit, haya ordenado la difusión de la nota a que hace alusión.
- Que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado de Nayarit jamás contrató ni ordenó la difusión de la nota materia del presente procedimiento, ni tampoco celebró algún acto jurídico respecto a la referida difusión.
- Que el organismo no tuvo relación directa o indirecta en la contratación de la difusión a que se hace alusión, por tanto, no cuenta con ninguna copia o constancia que acredite el acto de difusión motivo de la presente queja.

PRUEBAS APORTADAS POR LOS SUJETOS DENUNCIADOS

ING. GIANNI RAUL RAMIREZ OCAMPO, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE NAYARIT.

Documental Pública:

- Copia certificada del escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil doce suscrito por el Ing. Gianni Raúl Ramírez Ocampo, Secretario de Obras Públicas dirigido al Lic. José Trinidad Espinoza Vargas, Secretario General del Gobierno del estado de Nayarit mediante el cual solicita licencia para separarse del cargo de Secretario de Obras Públicas a partir del veintiuno de abril hasta el tres de julio de la anualidad en cita

Al respecto, resulta oportuno precisar que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan**, en virtud de haberse emitido por parte de quien conforme a la ley, está investido de fe pública, en el caso concreto por el Licenciado en Derecho y Titular de la Notaria Pública número uno del estado de Tepic, Nayarit.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso c); 41; 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Del oficio antes valorado esta autoridad arriba a la siguiente conclusión:

- Que el Ing. Gianni Raúl Ramírez Ocampo, Secretario de Obras Público del estado de Nayarit solicito licencia a partir del veintiuno de abril al tres de julio de la presente anualidad.

CONCLUSIONES

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, adminiculado con las manifestaciones vertidas en sus diversos escritos por las partes, consistentes en las respuestas a los requerimientos de información y a las contestaciones del emplazamiento en el presente procedimiento, así como a las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

producidas durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

- 1.- Se constató que el día treinta de abril de la presente anualidad, se realizó una entrevista al C. Roberto Sandoval Castañeda, en su calidad de Gobernador del estado de Nayarit, dentro del noticiero denominado “En Punto”, que difunde la emisora identificada con las siglas XHEPIC-FM 98.5 (Concesionaria de la persona moral denominada XEPIC-AM, S.A. de C.V.), en dicha entidad federativa.
- 2.- Se constató que el día treinta de abril de la presente anualidad se realizó una entrevista al C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo, en la emisora de televisión identificada con las siglas XHKG-TV Canal 2, dentro del noticiero denominado “Al Momento”, el cual se transmite de las 20:00 a las 21:00 horas, y con una duración de ocho minutos.
- 3.- Que el C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo solicitó licencia para ausentarse del cargo como titular de la Secretaría de Obras Públicas, a partir del día veintiuno de abril hasta el tres de julio de la presente anualidad, por lo cual fue suplido por el C. Ing. Juan Ignacio Ávila Ruiz, Subsecretario de Obras Públicas.
- 4.- Se constató que el día siete de mayo de la presente anualidad fue realizada dentro del espacio noticioso conocido públicamente como “En Punto”, en su transmisión de las trece horas, una entrevista al C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo, por parte del C. Álvaro Alatorre García.
- 5.- Se constató que el día catorce de mayo en el programa denominada AL MOMENTO transmitido por la emisora identificada con las siglas XHKG-TV Canal 2, la conductora del mismo presentó un espacio informativo relativo a las madres trabajadoras agremiadas en el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter estatal de Nayarit y en el cual se menciona que asistió la C. Ana Lilia López de Sandoval (quien se dice es la Presidenta del DIF Nayarit), y en donde a nombre propio y en representación del gobernador nayarita, felicitó a las madres trabajadoras.
- 6.- Que de la investigación realizada por la autoridad sustanciadora se desprende que los sujetos denunciados negaron haber realizado algún contrato o convenio para el otorgamiento y difusión de los materiales objeto de inconformidad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, resulta válido colegir que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)”

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

ESTUDIO DE FONDO

SÉPTIMO.- Que este órgano resolutor, procederá en principio y por razón de método, a determinar si las intervenciones contenidos audiovisuales y auditivos objeto de inconformidad, en las cuales participaron los CC. Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit); Ana Lilia López de Sandoval (a quien el quejoso identifica como la esposa de ese mandatario, y dice se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

desempeña como Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia “DIF NAYARIT”); Gianni Raúl Ramírez Ocampo (quien se indica era el Secretario de Obras Públicas del estado de Nayarit, y se le atribuye haber fungido como Coordinador de campaña del candidato priista a la Presidencia de la República en esa entidad federativa), son susceptibles de transgredir o no la normatividad federal electoral.

En este orden de ideas, por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidos los contenidos auditivos y audiovisuales de los materiales en los que intervinieron los CC. Roberto Sandoval Castañeda y Gianni Raúl Ramírez Ocampo, transmitidos por los programas denominados “En Punto” (difundido por la emisora identificada con las siglas XHEPIC-FM 98.5), y “Al Momento” (transmitido en la emisora identificada con las siglas XHKG-TV Canal 2), los días treinta de abril y siete de mayo de dos mil doce, respectivamente.

De igual forma, en donde se hizo alusión a la C. Ana Lilia López de Sandoval, difundido en el programa denominado “AL MOMENTO”, y transmitido por la emisora identificada con las siglas XHKG-TV Canal 2, el día catorce de mayo de la presente anualidad.

Lo anterior, toda vez que los mismos se encuentran transcritos dentro del apartado denominado “EXISTENCIA DE LOS HECHOS”.

En este tenor, corresponde a esta autoridad dilucidar si mediante la difusión de los materiales televisivos y radiofónicos referidos, se transgredió la normatividad federal electoral.

Ahora bien, del análisis realizado a los materiales objeto de inconformidad, se aprecia que los mismos fueron resultado del trabajo periodístico y cotidiano de las emisiones que los transmitieron, difundidos en las emisoras identificadas con las siglas XHEPIC-FM 98.5 y XHKG-TV Canal 2; se afirma lo anterior en atención a las siguientes consideraciones:

Así, y como se ha evidenciado de la valoración de las pruebas en autos, se encuentra acreditado:

- Que el día treinta de abril de la presente anualidad se realizó una entrevista al C. Roberto Sandoval Castañeda, en su calidad de Gobernador del estado de Nayarit, dentro del noticiero denominado “En Punto”, que difunde la emisora identificada con las siglas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

XHEPIC-FM 98.5 (Concesionaria de la persona moral denominada XEPIC-AM, S.A. de C.V.), en dicha entidad federativa.

- Que el día treinta de abril de la presente anualidad se realizó una entrevista al C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo³, en la emisora de televisión identificada con las siglas XHKG-TV Canal 2, dentro del noticiero denominado “Al Momento”, el cual se transmite de las 20:00 a las 21:00 horas, y con una duración de ocho minutos.
- Que el día siete de mayo de la presente anualidad se transmitió a las trece horas, una entrevista realizada al C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo, dentro del espacio noticioso conocido públicamente como “En Punto”, que difunde la emisora identificada con las siglas XHEPIC-FM 98.5 (concesionaria de la persona moral denominada XEPIC-AM, S.A. de C.V.), en dicha entidad federativa.
- Que el día catorce de mayo en el programa denominado AL MOMENTO, transmitido por la emisora identificada con las siglas XHKG-TV Canal 2, la conductora del mismo presentó una nota o editorial relacionado con el festejo en honor a las madres trabajadoras agremiadas al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter estatal de Nayarit, y en donde se menciona que la C. Ana Lilia López de Sandoval (quien se dice es la Presidenta del DIF Nayarit), asistió y las felicitó a nombre propio y en representación del gobernador nayarita.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor estima pertinente entrar al análisis de forma particular de cada uno de los materiales radiofónicos, así como el televisivo, en los que intervinieron los sujetos denunciados.

En este sentido, del análisis realizado a la entrevista en la que interviene el C. Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit) el día treinta de abril de la presente anualidad, se aprecia que aquel es el resultado del trabajo periodístico cotidiano del programa denominado “EN PUNTO”, que difunde la emisora identificada con las siglas XHEPIC-FM 98.5.

³ Es de mencionar que en el momento en el que se dieron los hechos el mismo fungía como Coordinador de Campaña en Tepic, Nayarit del otrora candidato a la Presidencia de la República Mexicana postulado por el Partido Revolucionario Institucional, y que en esa época contaba con licencia para separarse momentáneamente del cargo de Secretario de Obras Públicas del gobierno de esa entidad federativa, como se desprende de la copia certificada de la circular DGN/DJ/008/2012 aportada por el Director de Imagen Gubernamental de esa dependencia, la cual obra a foja 0107 de autos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

No obstante lo anterior, es de referir que la entrevista de referencia fue realizada por cuatro niños quienes ganaron el concurso denominado **“locutor y reportero por un día”**, con motivo de la festividad que se celebraba ese día a nivel nacional, quienes realizan diversos cuestionamientos al sujeto denunciado, como a guisa de ejemplo por mencionar algunos *¿De niño pensaste llegar a ser Gobernador de Nayarit?, ¿Cómo fue y porque decidiste ser Gobernador?, ¿Cuándo recibiste el Palacio de Gobierno, hiciste fiesta?, etc.*

Como se puede apreciar la entrevista realizada al C. Roberto Sandoval Castañeda, por los cuatro niños ganadores se debió a las inquietudes que cada uno tenía acerca del entrevistado, debiendo insistir en el hecho de que tal material radiofónico fue difundido por una empresa cuya labor cotidiana es informar a su audiencia.

De ahí que la misma no puede ser catalogada como propaganda gubernamental, personalizada y mucho menos se puede afirmar que existieron recursos públicos para difusión de la misma, en virtud, de que el sujeto denunciado asistió como invitado al programa de mérito con motivo a la celebración del día del niño, cuyos entrevistadores eran los propios infantes. De igual forma, tal y como ha quedado evidenciado a lo largo del presente procedimiento en dicha entrevista no se abordaron en ningún momento temas relacionados con las gestiones del actual gobernador.

Ahora bien, en cuanto a las entrevistas realizadas al C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo, los días treinta de abril y siete de mayo de la presente anualidad, en los programas denominados “AL MOMENTO” y “EN PUNTO”, que difunden las emisoras identificadas con las siglas XHKG-TV Canal 2 y XHEPIC-FM 98.5, no pueden ser consideradas como propaganda gubernamental, ni como propaganda personalizada, mucho menos hablar de recursos públicos para su difusión, en virtud de que, al momento de los hechos el hoy denunciado fue entrevistado como Coordinador de Tepic, Nayarit, de la campaña del entonces candidato priista a la Presidencia de la República, y no así como servidor público tal y como lo afirma el quejoso.

Lo anterior, porque en autos obra la circular identificada como DGN/DJ/008/2012, en la cual se establece que el C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo, actual Secretario de Obras Públicas del estado de Nayarit, había solicitado licencia a partir del día veintiuno de abril al tres de julio de dos mil doce; en consecuencia, la conducta

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

atribuible al sujeto denunciado se estima amparada en las libertades de trabajo y expresión que la Ley Fundamental otorga a los gobernados.

Asimismo, resulta lógico que los medios de comunicación difundan los acontecimientos que estimen más relevantes de los ámbitos económico, social, deportivo o político (como en el caso a estudio) e incluso, en dicha tesitura, es lógico que respecto del C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo, Coordinador de la campaña del entonces candidato priista a la Presidencia de la República en Tepic, Nayarit, en el momento de los hechos denunciados, los medios de comunicación del ramo lo entrevistaron y pidieron su participación para cuestionarle sobre las actividades que estaba realizando, pues estimar lo contrario traería como consecuencia una restricción al ejercicio de los medios masivos de comunicación y por ende, se atentaría contra la libertad de trabajo de éstos y el derecho de la ciudadanía de acceder a la información que le permita formarse un criterio objetivo y veraz.

En consecuencia, la conducta en cuestión se trató simplemente del ejercicio de una labor cotidiana de carácter periodístico, y no con el ánimo de infringir la norma electoral.

Finalmente, por lo que hace al espacio televisivo en donde se hace referencia a la C. Ana Lilia López de Sandoval como esposa del Gobernador del estado de Nayarit y Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia “DIF NAYARIT”, el mismo no puede ser catalogado como propaganda gubernamental o como propaganda personalizada, ni hubo uso de recursos públicos, toda vez que la naturaleza jurídica del cargo que desempeña la C. Ana Lilia López de Sandoval, conforme al artículo 23 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del estado de Nayarit, no percibe retribución, emolumento o compensación alguna, en virtud de que dicho cargo es de carácter Honorario, lo anterior se corrobora con la respuesta a las preguntas efectuadas en el emplazamiento realizado por la autoridad sustanciadora.

Aunado a lo anterior, es de referir que en el caso no se puede considerar que el reportaje denunciado constituya alguna violación a la normatividad electoral federal, pues como se advierte, el mismo se encuentra amparado en las libertades de trabajo y expresión que la Ley Fundamental otorga a los medios de comunicación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

En ese orden de ideas, y toda vez que el contenido de la entrevista cuestionada no infringe la normativa comicial federal, los motivos de inconformidad que se vierten en contra de los CC. Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit); Ana Lilia López de Sandoval (a quien el quejoso identifica como la esposa de ese mandatario, y dice se desempeña como Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia “DIF NAYARIT”), y Gianni Raúl Ramírez Ocampo (quien se indica era el Secretario de Obras Públicas del estado de Nayarit, y se le atribuye haber fungido como Coordinador de campaña del candidato priista a la Presidencia de la República en esa entidad federativa), no pueden estimarse actualizados, en razón de que resultan ser actividades realizadas en ejercicio de sus libertades públicas (como se expresó ya con antelación en este fallo), y por tanto, apegadas a derecho.

Por lo antes expuesto, debe precisarse que las emisiones en las cuales se presentaron los contenidos audiovisuales y auditivos denunciados, son de corte meramente informativo, en las cuales, como se recordará, se entrevistan a figuras públicas y se abordan situaciones de interés general, acorde al derecho con el que cuentan los ciudadanos de estar debidamente enterados de los sucesos más importantes que ocurren dentro de la comunidad.

También es preciso apuntar que los hechos que se denuncian se encuentran amparados en el derecho de libertad de expresión y en el ejercicio de la actividad periodística, pues estimar lo contrario nos llevaría al absurdo de que existe una violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, de la Carta Magna, en relación con el numeral 49, párrafos 3 y 4 del Código Comicial Federal cada vez que en televisión y/o radio se reseñen noticias o eventos de carácter político; lo que a juicio de esta autoridad resultaría a todas luces desproporcionado y fuera de la intención del legislador, ya que como se evidenció en el apartado relativo a consideraciones generales, las disposiciones constitucionales y legales que fueron incorporadas al sistema electoral con la reforma de 2007 y 2008, no tenían como finalidad coartar los derechos de libertad de expresión y de información y mucho menos restringir la función social que realizan los medios de comunicación social al difundir información respecto de los hechos, actos y/o sucesos que se estimen más relevantes.

En este sentido, los materiales auditivos y audiovisuales denunciados, efectivamente pueden calificarse como producto de la labor cotidiana de los medios de comunicación que los difundieron, en donde, en el caso de las entrevistas, los sujetos denunciados dieron respuesta a diversos cuestionamientos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

que les fueron formulados, con la finalidad de informar a la ciudadanía respecto de un tópico de interés general; y en el caso de la nota informativa objeto de análisis, la misma tuvo como propósito reseñar lo acontecido en un evento al cual asistió la esposa del mandatario nayarita con la base sindical, lo cual, se insiste, debe considerarse amparado bajo la libertad de trabajo de las emisoras denunciadas.

Dicha circunstancia deviene relevante para el caso a estudio, dado que acorde a las características de las entrevistas cuestionadas, se advierte que los sujetos denunciados simplemente contestaron las preguntas realizadas por los conductores y/o participantes de tales espacios noticiosos, advirtiéndose que dicho intercambio de ideas efectivamente puede estimarse como un ejercicio de corte periodístico, realizado por esa emisora como parte de sus actividades ordinarias.

Sobre el particular, debe recordarse que el vocablo “entrevista”, según ha sido definido por la Real Academia Española, implica una acción de entrevistar, y a su vez, este último verbo ha sido conceptualizado en los términos que se exponen a continuación:

“entrevista.

1. f. Acción y efecto de entrevistar o entrevistarse.

2. f. Vista, concurrencia y conferencia de dos o más personas en lugar determinado, para tratar o resolver un negocio.”

“entrevistar.

1. tr. Mantener una conversación con una o varias personas acerca de ciertos extremos, para informar al público de sus respuestas.

2. prnl. Tener una conversación con una o varias personas para un fin determinado.”

Circunstancias que en el caso a estudio se materializan, puesto que, como ya fue señalado, las participaciones de los sujetos denunciados citados en los párrafos que anteceden, y en los programas de radio y televisión aludidos por el quejoso (y que son motivo de su inconformidad), deben calificarse como entrevistas, por tratarse de una conversación sostenida entre los conductores de las emisiones y los sujetos denunciados, con el propósito de informar a la audiencia de diversos tópicos de interés general.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

En tanto que, en el caso de la nota informativa denunciada, en la misma se reseñó un evento organizado para celebrar a las madres trabajadoras afiliadas a un sindicato, y en el cual estuvo presente la esposa del mandatario nayarita, como ya fue reseñado.

En este sentido, la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen con una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento.

Bajo esa línea argumentativa, es de resaltarse que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, económica, social o, como sucede en el presente asunto, pudiendo resaltar datos o información e incluso cuestionar determinadas acciones relacionadas con los tópicos ya señalados; esto es así, teniendo como único límite en cuanto a su contenido lo previsto en los artículos 6 y 7 constitucionales, que a continuación se transcriben:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

- III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*
- IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*
- V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*
- VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*
- VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”*

“Artículo 7.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuanta disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, “papeleros”, operarios y demás empleados del establecimientos de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.”

En esa tesitura, tal y como ya quedó acreditado en párrafos precedentes la difusión de las entrevistas y nota informativa materia de inconformidad, se realizaron con el propósito de informar a la audiencia de diversos tópicos de interés general (reiterando que el criterio editorial de emisiones de esa naturaleza consiste en presentar noticias y reportajes relativos a hechos relevantes para la ciudadanía).

Al efecto, en consideración de esta autoridad, la participación de los sujetos denunciados en los contenidos impugnados, satisface los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 constitucionales antes transcritos, en razón de que, como ya se expresó, se hicieron dentro de la labor informativa, con la finalidad de difundir

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

aspectos que tales medios de comunicación estimaron de interés general para la ciudadanía nayarita.

Ahora bien, siguiendo el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación identificados con los números SUP-RAP-234/2009 y SUP-RAP-280/2009, esta autoridad colige que en el presente asunto no se está en presencia de una simulación que implique un fraude a la Constitución o el Código de la materia, pues los materiales auditivos y audiovisuales de marras fueron realizados en un genuino ejercicio de un género periodístico, por las razones que se esgrimen a continuación:

En principio, debemos recordar que los materiales objeto de análisis no se incluyeron de manera repetitiva en la programación de los concesionarios denunciados, pues sólo fueron difundidos los días treinta de abril; siete y catorce de mayo de la presente anualidad.

Esto es, la naturaleza de una entrevista (es decir, de un contenido de carácter informativo), según los criterios emitidos por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, se desvirtúa si estamos ante la presencia de una sistematización en la difusión de la misma, es decir, que se difunda de manera repetitiva en diversos espacios y durante un periodo prolongado de tiempo, o fuera de contexto, de modo que no se entienda como una entrevista sino como una simulación, lo que obviamente trasciende al género periodístico y se convierte en un medio publicitario que sí resulta contrario a la normativa electoral y que amerita la imposición de una sanción.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento, así también lo establece el principio 6 de la Declaración sobre libertad de expresión citada, "*la actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados*"; dicha actividad se intensifica durante el desarrollo de un proceso comicial, por la cobertura informativa para difundir los sucesos, hechos o acontecimientos de carácter político electoral que estimen más trascendentales, así como mediante la realización de entrevistas con personajes relevantes para el acontecer electoral.

De ahí que en general, no es procedente exigir un formato específico en el diseño de los programas o transmisiones en radio o televisión, cuando no se trata de aquellos promocionales que deben ser transmitidos por los concesionarios de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

acuerdo a las pautas establecidas por la autoridad administrativa electoral, u otros que supongan, por su contenido, una clara infracción de las prohibiciones constitucionales y legales en la materia, incluso no existen disposiciones legales que, con carácter imperativo, regulen los términos y condiciones a que deben sujetarse las entrevistas o reportajes.

Cabe destacar, que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

En ese sentido, en los materiales denunciados, no existen elementos para considerar que se difundieron fuera de contexto y con el objeto de beneficiar a alguna fuerza política, por el contrario, esta autoridad estima que se encuentran bajo el amparo de que una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia para el conglomerado social.

Bajo esa línea argumentativa, así como del cúmulo probatorio que obra en los autos del expediente en que se actúa, se advierte que los motivos de agravio que el quejoso hace valer no constituyen violación alguna a la Carta Magna ni a la normativa comicial federal, pues es de señalarse que las entrevistas y la nota periodística denunciadas, transmitidas por las emisoras llamadas al presente procedimiento, fueron resultado de un ejercicio periodístico (sin que en autos se cuente siquiera con indicios para suponer la contratación u otorgamiento de tiempo en medios electrónicos de que se duele el partido promovente), y es por ello que no se puede advertir que los mismos hubieran contravenido la legislación electoral.

A mayor abundamiento, cabe señalar que en el presente caso las conductas que se estudian no pueden ser consideradas como violatorias de la legislación electoral, toda vez que no se surten los supuestos para ello, esto es:

- Que cuando un candidato o dirigente partidista es entrevistado en tiempos previos a la precampaña y campaña respecto de su parecer sobre algún tema determinado, no existe impedimento constitucional o legal, para que tal candidato profile en sus respuestas consideraciones que le permitan posicionarse en relación con su específica calidad de candidato.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

- Que ello se debe entender limitado a que sus comentarios se formulen en el contexto de una entrevista, cuya naturaleza obliga a que su difusión, a diferencia de los promocionales o spots, se concrete a cierto número de transmisiones y en un contexto específico que no la haga perder su calidad de labor periodística.
- Que la entrevista es un género periodístico y no publicitario como el spot o promocional. Si la naturaleza de la entrevista se desvirtúa y, por ejemplo, **se incluye de manera repetitiva** en la programación de un canal **o estación de radio**, resulta claro que adquiere matices de promocional.

Por lo anterior, se puede referir que los contenidos objeto de escrutinio no constituyen violación alguna a la materia electoral, ya que como obra en los autos del expediente de mérito, no se difundieron de manera repetitiva (dado que en autos no se cuenta con elemento alguno en ese sentido), y en los mismos se abordaron diversos temas de interés para la población.

Asimismo, del análisis a su contenido, tampoco se advierten siquiera indicios respecto a que los mismos hubieran tenido como propósito posicionar la imagen del entonces candidato a la Presidencia de la República Mexicana postulado por el Partido Revolucionario Institucional, Enrique Peña Nieto, frente al electorado en una situación ventajosa respecto al resto de los participantes en el respectivo Proceso Electoral Federal.

Cabe precisar que la libertad de expresión no es de carácter absoluto, pues se ha aceptado el criterio de que se pueden imponer límites razonables y justificados a ese derecho, en específico en materia electoral, en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual es congruente con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 1º de la misma Carta Magna, al tenor siguiente:

***Artículo 1o.** -En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Finalmente, en consideración de este órgano colegiado, tampoco se materializan las supuestas transgresiones a los artículos 41, Base III, apartado C, y 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución General, en concordancia con el numeral 2,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo referente a la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, así como la supuesta transgresión a los principios de imparcialidad y equidad que rigieron la contienda comicial federal, y una probable promoción personalizada.

Lo anterior, en razón de que, como resultado de la indagatoria practicada, los medios de comunicación hoy denunciados, así como las áreas de comunicación social del gobierno nayarita y sus dependencias, negaron que hubieran solicitado la difusión de los contenidos objeto de análisis (por lo cual, no pueden estimarse como propaganda de carácter gubernamental, sino resultado de un trabajo de corte informativo, como ya fue señalado).

Por otra parte, de la simple lectura que se realiza a las expresiones y elementos que los conforman, se advierte que en modo alguno se materializan las supuestas transgresiones a los principios de imparcialidad y equidad que rigieron la contienda comicial federal, o bien, la realización de actos de promoción personalizada, puesto que se carece de expresiones tendentes a favorecer a quien fuera el candidato presidencial priista, y el instituto político que lo postuló, por parte de los servidores públicos denunciados.

Sin que pase desapercibido para esta autoridad que, en el caso del C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo, aun cuando algunas de sus expresiones aludieron al referido abanderado presidencial, en la época en la cual las mismas fueron proferidas, dicha persona no se desempeñaba como servidor público, al haber solicitado licencia para separarse como Secretario de Obras Públicas del gobierno nayarita (como consta en autos).

Por tanto, estas expresiones fueron vertidas cuando ese ciudadano ocupaba un cargo o puesto dentro del equipo de campaña del C. Enrique Peña Nieto, y por ello, tal conducta no puede estimarse contraventora del artículo 134, párrafos 7 y 8, de la Ley Fundamental.

Una situación idéntica ocurre por cuanto hace a la C. Ana Lilia López de Sandoval (quien se dice es la Presidenta del DIF Nayarit), puesto que, como consta en autos, no se desempeña como servidora pública, como consta de la lectura que se realiza a su escrito de contestación al emplazamiento.

Lo anterior toma mayor relevancia por la naturaleza jurídica del cargo que desempeña la C. Ana Lilia López de Sandoval, conforme al artículo 23 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del estado de Nayarit, no percibe

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

retribución, emolumento o compensación alguna, en virtud de que dicho cargo es de carácter Honorario.

Dentro de las actividades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Nayarit se encuentran las siguientes:

I.- Promover y prestar servicios de Asistencia Social;

II.- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;

III.- Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;

IV.- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;

V.- Coordinar las funciones relacionadas con la beneficencia pública y la asistencia privada en el Estado, así como proponer programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen;

VI.- Fomentar, apoyar, coordinar y evaluar las actividades que lleven a cabo las instituciones de asistencia o asociaciones civiles y todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;

VII.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de discapacitados sin recursos;

VIII.- Llevar a cabo acciones en materia de prevención de discapacidad y de su rehabilitación en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;

IX.- Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales del Gobierno del Estado y de los Municipios;

X.- Elaborar y proponer los Reglamentos que se requieren en la materia, observando su estricto cumplimiento;

XI.- Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;

XII.- Operar el Sistema Estatal de Información Básica en materia de Asistencia Social.

XIII.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y discapacitados, sin recursos;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

XIV.- Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado, en los términos de la Ley respectiva;

XV.- Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

XVI.- Realizar estudios e investigaciones en materia de discapacidad;

XVII.- Participar en programas de rehabilitación y educación especial.

XVIII.- Proponer a las autoridades correspondientes la adaptación o readaptación del espacio urbano que fuere necesaria para satisfacer los requerimientos de autonomía de los discapacitados; y

XIX.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Con el objeto de ampliar la cobertura y la calidad de los servicios de salud en materia de asistencia social a nivel estatal y municipal, el Gobierno del estado a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Nayarit, promoverá la celebración de convenios entre éste y los gobiernos municipales, a fin de:

I.- Establecer programas conjuntos;

II.- Promover la conjunción de los dos niveles de gobierno en la aportación de recursos financieros;

III.- Distribuir y coordinar acciones entre las partes, de manera proporcional y equitativa;

IV.- Coordinar y proponer programas para el establecimiento y apoyo de la beneficencia pública y la asistencia privada, estatal y municipal; y

V.- Fortalecer el patrimonio de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

De lo anterior se desprende que dentro de las funciones que le han sido encargadas al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Nayarit, se le faculta para fomentar, apoyar, coordinar y evaluar las actividades que lleven a cabo las instituciones de asistencia o asociaciones civiles y todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias; Promover y prestar servicios de Asistencia Social; Apoyar el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012**

desarrollo de la familia y de la comunidad; Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social, etc. Las anteriores facultades son de carácter honorario, es decir, la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Nayarit hoy denunciada no percibiría retribución, emolumento o compensación alguna, dado que su función es de carácter consultivo; cabe resaltar que una de sus principales funciones es la de contribuir a la obtención de recursos, por lo cual se desprende claramente que la C. Ana Lilia López de Sandoval, no dispone de recursos públicos para realizar sus funciones honorarias, ni percibe un sueldo o compensación económica por dicho cargo.

Es por ello, por lo que se deduce que del contenido de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del estado de Nayarit que la denunciada dentro de sus principales funciones se destaca la de contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado de Nayarit, sin percibir retribución, o compensación alguna, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del estado de Nayarit, mismo que establece lo siguiente:

LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 23.- *El Patronato estará integrado por un Director, un Secretario Técnico, un Representante de la S.P.P., un Representante del COPLADENAY, un Representante de la S.S.A., un Representante de la Secretaría de la Contraloría General de Gobierno, un Representante del I.M.S.S., un Representante del I.S.S.S.T.E., un Representante de la S.E.P., un Representante del ICANAY, y un Representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado; miembros designados y removidos por el Gobernador del Estado. El Director General del Organismo⁴ y el Representante de la S.S.A. representarán a la Junta de Gobierno ante el Patronato, cuyos miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán de entre los sectores público, social y privado.*

En ese sentido es evidente que la naturaleza del cargo que ostenta la C. Ana Lilia López de Sandoval, es de asistencia social.

Por otra parte y para una mejor comprensión del tema que nos ocupa, conforme a lo establecido por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, reputa como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, a los Consejeros de la Judicatura, a

⁴ Entendiendo como Organismo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

los funcionarios y empleados, y, en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Estado. Es decir que, el concepto integra a los funcionarios y empleados de todos los niveles al servicio del Estado, cuyo texto es el siguiente:

***Artículo 122.-** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos, a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los Consejeros de la Judicatura, a los funcionarios, empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Estado, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

Por su parte, el artículo 2° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit establece que son sujetos de esa Ley, los servidores públicos mencionados en el artículo 122 constitucional y todos aquellos que manejen o apliquen recursos económicos del Estado.

Como podemos observar, el texto Constitucional es mucho más amplio de lo que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit señala en su artículo 2°:

***ARTICULO 2.-** Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el artículo 122 Constitucional y todos aquellos que manejen o apliquen recursos económicos del Estado.*

De lo que se advierte en una interpretación acorde al texto de la Constitución Política del Estado de Nayarit considera como servidor público, no sólo aquel que tiene como consecuencia de un trabajo personal subordinado con el Estado en su calidad de patrón, una relación de supra-subordinación, sino que también se hace extensiva para aquellos que arribaron a su cargo por elección popular, los miembros de los demás Poderes de la Unión y todo aquel que desempeñe un empleo, cargo o comisión en cualquier orden de gobierno o incluso los organismos públicos autónomos señalados en el artículo constitucional antes precisado.

Por ende, la definición de los servidores públicos a que hace referencia el artículo 122 supracitado, es la más amplia que se puede encontrar dentro del texto normativo.

Al respecto, la parte doctrinal de las relaciones entre el Estado como ente soberano y la persona, han señalado que no se trata ni de una obligación impuesta por el Estado como soberano, ni tampoco de una relación contractual

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

entre las partes, donde una de las partes (la persona), que presta un servicio, cargo o comisión de cualquier naturaleza como define la norma constitucional se adhiere a la voluntad del ente estatal para prestar dicho servicio bajo un esquema de acuerdo de voluntades.

En tal sentido, Gabino Fraga difiere de ambas posturas al señalar respecto al servicio público que es necesario considerarlo como un acto diverso, cuyas características son las de estar formado por la concurrencia de las voluntades del Estado que nombra y del particular que acepta el nombramiento, y por el efecto jurídico que origina dicho concurso de voluntades, que es no el de fijar los derechos y obligaciones del Estado y del empleado, sino el de condicionar la aplicación a un caso individual (el del particular que ingresa al servicio) de las disposiciones legales preexistentes que fijan en forma abstracta e impersonal los derechos y obligaciones que corresponden a los titulares de los diversos órganos del poder público, en cualquier nivel y bajo cualquier régimen.

También, se debe tomar en cuenta para efecto de distinguir el régimen del servidor público 5 elementos básicos que distinguen sus funciones:

- a) El Estado es garante de la seguridad y los derechos de los ciudadanos.
- b) El Estado es el administrador de recursos provenientes de la ciudadanía.
- c) Se utilizan recursos públicos en el ejercicio de sus funciones.
- d) La remuneración de quienes actúan en el Estado es con recursos públicos.
- e) Existe una obligación de cumplir funciones, objetivos, metas en el ejercicio del encargo.

De lo hasta aquí mencionado, podemos entonces identificar a todos aquellos que por definición legal y constitucional se encuentran dentro del catálogo del servicio público a nivel de empleo, de cargo o de comisión, recibiendo del erario público una remuneración, ya sea a manera de salario para quienes desarrollan un servicio personal y subordinado, a manera de un contrato de prestación de servicios para quienes reciben su pago a través de honorarios sujetos al régimen civil o aquellos funcionarios que reciben su emolumento mediante dietas, y reciben una retribución del Estado por sus servicios.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

Tenemos entonces que otra de las características que necesariamente definen y distinguen a quien es un Servidor Público, de quien no lo es, radica en recibir una retribución económica por parte del Estado, ya que ese rasgo es el que quiso dar el legislador a la aplicación de las responsabilidades de los servidores públicos, para quienes reciben recursos públicos, sea cual sea la naturaleza de sus funciones.

En cuanto al caso que nos ocupa es importante señalar que nuestro más alto Tribunal respecto a la conducta de los Servidores Públicos en los procesos comiciales señaló que:

“Tesis XXI/2009

SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.-

De la interpretación sistemática de los artículos 41, bases II y V, párrafo segundo, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

Cuarta Época

Recurso de apelación. [SUP-RAP-69/2009](#).—Actor: Fernando Moreno Flores.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—1 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-106/2009](#).—Actor: Alejandro Mora Benítez.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—27 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: José Alfredo García Solís.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Ahora bien, no obstante que la Constitución Política del Estado de Nayarit describe lo que debe entenderse por servidor público, es importante señalar que doctrinalmente existen diversas denominaciones para referirnos a dicho concepto, aunque en esencia no tienen el mismo alcance, sin embargo, podemos derivar que el concepto de servidor público es más extenso que los de funcionario, empleado u otros, pues no sólo se refiere a éstos sino que, adicionalmente, a cualquier persona a la que el Estado le haya conferido un cargo o una comisión de cualquier índole, entre los que se ubicarían aquellos individuos que hayan sido designados como funcionarios electorales, o bien para contribuir al levantamiento de los censos, entre otros, además que es el término utilizado en la Constitución Política del Estado de Nayarit.

En ese orden de ideas, existen denominaciones que son las utilizadas comúnmente para referirnos a los servidores públicos como a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, motivo por el cual es conveniente indicar lo que se entiende por:

***“CARGO.-** Función, oficio, empleo o dignidad.// Responsabilidad que se atribuye a alguien. Dignidad, empleo u oficio que confiere la facultad de ejercer determinada función pública y la de percibir, en su caso, ciertos derechos como la percepción de un sueldo.*

***PUESTO O EMPLEO PÚBLICO.-** Es una relación de empleo de subordinación del sujeto particular respecto del estado, que cumple las funciones asignados al órgano institucional sin tener en cuenta la jerarquía, importancia o responsabilidad de cargo que ocupe.*

***COMISIÓN.-** Encargo conferido a una persona por otra para que realice una o varias cosas o uno o varios servicios.// Persona o personas investidas de la facultad de realizar alguna gestión o trabajo de carácter público o privado.”*

Sin embargo, es importante precisar que **no toda persona que presta sus servicios al Estado es un servidor o funcionario público**, ya que existen personas que ocupan un **puesto honorífico**, o también personas que prestan

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

servicios sociales, sin recibir retribución, emolumento, sueldo o compensación alguna, por los servicios o trabajos que realicen al Estado.

Al respecto los funcionarios pueden ser clasificados según el carácter representativo o técnico, dentro de estas excepciones se encuentran los **funcionarios no retribuidos tales como concejales, consejeros de ciertos cuerpos consultivos.**

Aun cuando en términos generales hemos hecho referencia al concepto de servidores públicos ubicándolos como sujetos de la función pública y del servicio público, se establecen las diferencias entre funcionarios y empleados concretándonos a que los servidores públicos son el género y los funcionarios y empleados públicos la especie.

En conclusión, dentro de la conceptualización que se hace de lo que debe entenderse por servidor público, específicamente, el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, se encuentra una doble condicionante para que se actualice la hipótesis, esto es, que la persona desempeñe un empleo, cargo o comisión, en la Administración Pública del Estado, y cuyo denominador común es que perciben un sueldo y hacen uso de recursos públicos.

En este sentido, del análisis realizado a las constancias que obran en los presentes autos, mismas que son valoradas conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia (como lo refiere el artículo 359, párrafo 1 del Código Comicial Federal), válidamente puede sostenerse que la C. Ana Lilia López de Sandoval, no es un servidor público.

Motivo por el cual no se colma, las hipótesis normativas aludidas por el partido quejoso.

Es por ello que no obstante que la C. Ana Lilia López de Sandoval es Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF NAYARIT", lo cierto es que, de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, NO es una servidora pública, dado que dicha disposición normativa establece que se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los Consejeros de la Judicatura, a los funcionarios, empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, quienes serán responsables por los actos u omisiones en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, y en el presente caso la denunciada ocupa un cargo honorario.

En conclusión, resulta válido colegir que dada la naturaleza y características particulares de las funciones de la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia “DIF NAYARIT”, al no contar con el carácter de servidor público, no se colman las hipótesis normativas presuntamente violadas, mismas que fueron aludidas por el partido impetrante.

En ese sentido, para esta autoridad, los contenidos objeto de escrutinio en modo alguno materializan la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido; una transgresión a los principios de imparcialidad y equidad que rigieron la contienda comicial federal, y una probable promoción personalizada, en los términos ya mencionados.

Con base en todo lo expuesto, se considera que la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, en contra de los CC. Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit); Ana Lilia López de Sandoval (a quien el quejoso identifica como la esposa de ese mandatario, y dice se desempeña como Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia “DIF NAYARIT”); Gianni Raúl Ramírez Ocampo (quien se indica era el Secretario de Obras Públicas del estado de Nayarit, y se le atribuye haber fungido como Coordinador de campaña del candidato priista a la Presidencia de la República en esa entidad federativa); la Directora General de Prensa de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nayarit; a la persona moral denominada XEPIC-AM, S.A. de C.V. (Concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHEPIC-FM 98.5); a la C. Lucía Pérez Medina Viuda de Mondragón (Concesionaria de la emisora identificada con las siglas XHKG-TV Canal 2); en consecuencia, se declaran **infundados** los motivos de inconformidad identificados con los incisos **A), B), C), D) y E)** de la litis del presente Procedimiento Especial Sancionador, pues como quedó evidenciado en la presente Resolución, aun cuando se acreditó la participación de los sujetos denunciados, las mismas derivaron de actividades realizadas en ejercicio de las libertades públicas (como se expresó ya con antelación en este fallo), y por tanto, apegadas a derecho.

OCTAVO.- ESTUDIO RELATIVO A LA PRESUNTA TRASGRESIÓN DE LOS ARTÍCULOS 38, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y U) Y 342, PÁRRAFO 1, INCISO A) Y N) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

dilucidar el motivo de inconformidad relativo a la presunta transgresión por parte del Partido Revolucionario Institucional, a los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Comicial Federal, al haber permitido un supuesto actuar infractor por parte de los CC. Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit); Ana Lilia López de Sandoval (a quien el quejoso identifica como la esposa de ese mandatario, y dice se desempeña como Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia “DIF NAYARIT”); Gianni Raúl Ramírez Ocampo (quien se indica era el Secretario de Obras Públicas del estado de Nayarit, y se le atribuye haber fungido como Coordinador de campaña del candidato priista a la Presidencia de la República en esa entidad federativa).

Por lo anterior, lo que procede es entrar al estudio de los elementos que integran el presente expediente y dilucidar si el Partido Revolucionario Institucional transgredió la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, por el presunto descuido de la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, incumpliendo con su obligación de garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Bajo estas premisas, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, imputados a los CC. Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit); Ana Lilia López de Sandoval (a quien el quejoso identifica como la esposa de ese mandatario, y dice se desempeña como Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia “DIF

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

NAYARIT”); Gianni Raúl Ramírez Ocampo (quien se indica era el Secretario de Obras Públicas del estado de Nayarit, y se le atribuye haber fungido como Coordinador de campaña del candidato priista a la Presidencia de la República en esa entidad federativa) y la Directora General de Prensa de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nayarit no transgreden la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna por la conductas que se les atribuyen.

En tales condiciones, toda vez que las conductas supuestamente infringidas por los CC. Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit); Ana Lilia López de Sandoval (a quien el quejoso identifica como la esposa de ese mandatario, y dice se desempeña como Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia “DIF NAYARIT”); Gianni Raúl Ramírez Ocampo (quien se indica era el Secretario de Obras Públicas del estado de Nayarit, y se le atribuye haber fungido como Coordinador de campaña del candidato priista a la Presidencia de la República en esa entidad federativa) y la Directora General de Prensa de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nayarit, no quedaron demostradas en el presente procedimiento, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción a los artículos citados al inicio de este Considerando, por lo cual el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, debe declararse **infundado**.

NOVENO.- Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **C. Roberto Sandoval Castañeda (Gobernador del estado de Nayarit)**, en términos del Considerando **SÉPTIMO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra de la **C. Ana Lilia López de Sandoval (a quien el quejoso identifica como la esposa de ese mandatario, y dice se desempeña como**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia “DIF NAYARIT”), en términos del Considerando **SÉPTIMO** del presente fallo.

TERCERO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **C. Gianni Raúl Ramírez Ocampo (quien se indica era el Secretario de Obras Públicas del estado de Nayarit, y se le atribuye haber fungido como Coordinador de campaña del candidato priista a la Presidencia de la República en esa entidad federativa)**, en términos del Considerando **SÉPTIMO** del presente fallo.

CUARTO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra de la **Directora General de Prensa de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nayarit**, en términos del Considerando **SÉPTIMO** del presente fallo.

QUINTO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra de:

CONCESIONARIO/PERMISIONARIO	EMISORA
XEPIC-AM, S.A. DE C.V.	XHEPIC-FM 98.5
C. LUCÍA PÉREZ MEDINA VIUDA DE MONDRAGÓN	XHKG-TV CANAL 2

Derivado de la presunta venta y/o enajenación de tiempo en radio y televisión para la difusión de los contenidos de audio y audiovisuales objeto de inconformidad, en términos del Considerando **SÉPTIMO** del presente fallo.

SEXTO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, en términos del Considerando **OCTAVO** del presente fallo.

SÉPTIMO.- Notifíquese a las partes en términos de ley.

OCTAVO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/188/PEF/265/2012

NOVENO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de octubre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**